

PERI
13A

Universidad Academia de Humanismo Cristiano
Carrera de Periodismo

**LA CENSURA PERIODÍSTICA EN LA TRANSICIÓN
DEMOCRÁTICA
(1990-1999)**

EL CASO DEL LIBRO NEGRO DE LA JUSTICIA CHILENA.

PROFESOR GUÍA:
Alejandro Cabrera

ALUMNOS:
Cristián Zúñiga Pozo
Pedro Schürmann Opazo

TESIS PARA OPTAR A:
Grado de Licenciado en Comunicación Social
Título Profesional de Periodista.

Santiago de Chile.
2000

Agradecimientos

Los autores quieren agradecer la colaboración de los periodistas, Alejandro Guillier, Manuel Cabieses, Lidia Baltra, Enrique Ramírez y en especial a Alejandra Matus quien desde su autoexilio, encontró el tiempo para nosotros. A nuestro guía en esta empresa, **Alejandro Cabrera**, quien siempre tuvo la mejor de las disposiciones hacia nosotros.

También agradecemos la asistencia de los abogados Jean Pierre Matus, Héctor Salazar, José Galiano. Junto con el editor de Planeta-Chile Carlos Orellana.

Cristián Zúñiga Pozo: quiero agradecer de manera especial a mis padres Ángel Zúñiga G. y Alicia Pozo S. quienes siempre creyeron en el final satisfactorio de esta carrera, también deseo expresar el mismo sentimiento hacia mis hermanos Rodrigo y Mauricio. También a mi Tía Graciela Pozo por su apoyo cuando esta historia recién comenzaba, en marzo de 1994. Agradezco a María Eugenia Hernández quien siempre ha estado conmigo.

Finalmente dedico este trabajo a aquellos Periodistas chilenos que durante la dictadura lucharon incansablemente porque se respetara, la libertad de expresión, inclusive entregando su vida en pos de este ideal. Además la dedicatoria la hago extensiva a la periodista y fundadora de la Escuela, Irene Geis fiel a los principios de libertad.

Pedro Schürmann Opazo: Quisiera agradecer la paciencia y el amor de mis padres, Adolfo Schürmann M. y Anita Opazo B. También quisiera destacar el apoyo a toda prueba que ha mantenido mi tía Elizabeth Schürmann, sin ella nada de esto sería real. Además quiero agradecer a mis hermanos Nicolás y Miguel, junto a mis primos Felipe y Carolina Silva, sobre todo porque siempre creyeron en mí.

Al final de este viaje no puedo olvidar a quienes me han apoyado en el camino; Francisco Bilbao, Denis Fuenzalida, Carlos Monroy, Wladimir Zapkovic, Jimena, Pamela, Claudia y Fernando González, Pablo y Lorena Basoalto, Pamela Trinca-do, Ana Luisa Solervicens, Andrea León, Mariela Böke, Pamela Jorquera, Evelyn Gutiérrez, María Paz Concha y Claudia Vega.

Le dedico este trabajo a la mujer más importante en mi vida, María Jesús Schürmann Maureira, mi ahijada y más grande tesoro.

Capítulos de la tesis.

	pág.
Introducción	1
I. La libertad de expresión	
I.1 Definición de Libertad de expresión.	11
I.2 Ética del periodista colegiado.	20
I.3 La libertad de información en la Constitución de 1980.	45
II. Libro Negro de la Justicia Chilena	
II.1 Día de la publicación.	56
II.2 Contenido del Libro Negro de la Justicia Chilena.	62
II.3 Alejandra Matus defiende su libro.	76
II.4 Crónica del proceso al Libro Negro.	101
III. La censura.	
III.1 Definición de censura.	120
III.2 Leyes que restringen la libertad de expresión.	127
III.3 La ley que protege al poder.	150
III.4 Aplicación de la censura en el período 1990-99.	163
III.5 Las trampas de la nueva ley de prensa.	190
IV. Conclusiones.	210

INTRODUCCION.

La práctica de la censura en el periodismo chileno ha entorpecido el desarrollo de la transición hacia una democracia más participativa. Desde los inicios del restablecimiento del Estado de Derecho, el 11 de marzo de 1990, hasta hoy, la censura se ha aplicado en distintos casos y formas.

Un intento de modificar la normativa vigente que regula a la prensa chilena se presentó bajo la presidencia de Patricio Aylwin (1990-94). El “Proyecto de Ley sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo”, ingresó a la Cámara de Diputados en julio de 1993.

La censura origina un periodismo más débil, de poca investigación que se conforma con reproducir los comunicados de prensa, que dan las fuentes.

Es cierto que no todas las noticias son factibles de una investigación acabada de parte del periodista y sólo basta con relatar el acontecimiento sin que sea necesaria una vinculación de este con otros hechos actuales o del pasado inmediato.

Un aspecto que siempre nos inquietó desde que entramos a estudiar, era la homogeneidad en la forma de entregar la información, especialmente

la nacional tanto por parte de los noticiarios de televisión, como los diarios, los informativos radiales y demás medios.

La pregunta surgía sola ¿Por qué? . Respuestas posibles existían muchas y se mezclaban de manera confusa en nuestros pensamientos, sin que pudiéramos tener sólo una. Ahora al menos tenemos claro que todas apuntan hacia un mismo objetivo; demarcar los límites de lo que se puede informar.

Las limitaciones a las libertades públicas llamadas así genéricamente no se acabaron el 11 de marzo de 1990. Su proceso de retirada ha sido gradual, a pesar del renovado compromiso democrático de la alianza de centro izquierda que tiene el control del gobierno desde entonces.

Nos abocaremos a determinar cuáles son las leyes sobre libertad de opinión y expresión vigentes y que, a nuestro entender, entorpecen el ejercicio de una auténtica libertad de expresión tanto de la ciudadanía como de los periodistas.

Es importante determinar lo más objetivamente posible cómo funcionan estas leyes favorables a la censura periodística actúan con rapidez

en casos de trascendencia y pueden despertar desconfianza del ciudadano respecto a las autoridades o las instituciones públicas.

El trabajo periodístico pierde grandes espacios de independencia. Sus pasos deben ser bien calculados para alejarse de eventuales sanciones judiciales basadas en querellas sea por injurias, calumnias, Ley de Seguridad Interior del Estado u otras leyes que se detallarán en la investigación.

Tratamos de responder a las siguientes preguntas:

¿Qué es la censura periodística hoy y cómo se comporta?

¿Cuáles son los orígenes de la censura actual?

¿Por qué hay censura en Chile tras diez años de democracia?

¿A quiénes les conviene o interesa que se mantenga este tipo de censura?

¿Cómo se explica que la Constitución Política se asegure la libertad de expresión e información, pero luego se impongan criterios de censura en los Códigos Penales?

¿Cómo funcionan las normas referidas a injurias y calumnias en relación a la libertad de expresión e información?

¿Qué criterios se imponen para aplicar la censura periodística?

¿A qué intereses responde la censura que se aplica al periodismo de investigación?

La censura periodística, como objeto de estudio, parece muy restringida. Pero se deben considerar las consecuencias en la población que, en definitiva, va a poder tener acceso o no a la información producto de la investigación periodística.

Durante la transición democrática, la tendencia de los medios masivos ha sido repetir comunicados de prensa. Esto provoca homogeneidad en el mensaje y da la impresión que los sucesos son factibles de ser observados sólo desde un único punto de vista, lo que va en contra de la idea de pluralismo informativo.

El ejercicio profesional del periodista está encuadrado por las leyes sobre Abusos de Publicidad (LAP) de 1967 y de Seguridad Interior del Estado (LSIE), cuya última modificación se hizo en 1975; y algunos artículos específicos de los códigos Penal y de Justicia Militar.

Todas restringen las libertades de expresión e información. En la práctica, limitan el ejercicio del periodista. No se cuenta en la actualidad

con una Ley que reglamente debidamente el campo de acción, derechos y necesaria exclusividad del periodista universitario para trabajar en los medios de comunicación.

A partir de esas leyes que conforman el marco legal en que se desenvuelve la libertad de expresión en Chile, se analizará el caso específico de la censura que se aplicó al “Libro Negro de la Justicia Chilena” (LNJ).

Los propietarios de los medios de comunicación social ejercen también una censura contra los periodistas para que no contradigan los intereses de sus clientes–avisadores que aportan grandes sumas de dinero al medio a través de la publicidad.

Esta forma de censura más reciente en el periodismo chileno también se conoce con el nombre de “autocensura”.

En el número 12 del artículo 19 de la Constitución de 1980, otra disposición fija las condiciones para ejercer el derecho a la información. Esta es *la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquiera forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades en*

conformidad a la ley.

Este artículo puede interpretarse por un lado a favor de la libertad de expresión, pero también como la libertad para que cualquier persona pueda realizar labores informativas, incluso las de índole periodística.

Esta disposición constitucional de no aplicar censura previa a ninguna publicación, no es garantía suficiente. Hay leyes que restringen la libertad de expresión e información que terminan por prevalecer en los fallos de la justicia, como pasó con el “Libro negro de la justicia chilena”.

Efectivamente, se procedió a requisar el libro desde los puntos de venta al otro día de su publicación, alegando violación de la Ley de Seguridad Interior del Estado (LSIE) invocada por el Ministro de la Corte Suprema, Servando Jordán.

El propósito de nuestra investigación es verificar qué artículos de la legislación son aplicados con fines de censura contra periodistas y eventualmente cualquier medio de comunicación.

Se intentará determinar si esto obedece a un sistema de defensa de los grupos de poder (tribunales de justicia, parlamentarios, autoridades de gobierno) para protegerse de la fiscalización que puede hacer la prensa.

Casos ampliamente conocidos de censura son lo acontecidos con los libros “Impunidad Diplomática” de Francisco Martorell y “El libro negro de la justicia chilena” de Alejandra Matus. En ambas situaciones, por temor a represalias judiciales que podrían significar penas de cárcel, los autores debieron asilarse fuera de Chile: Martorell en Argentina y Matus en Estados Unidos.

El objetivo final de esta investigación es verificar si durante el período de transición democrática se han mantenido las limitaciones a las garantías constitucionales sobre libertad de expresión e información, a pesar de la derogación de algunas normas que limitaban el trabajo periodístico.

Se buscará, además, recopilar información sobre la *práctica de la censura* durante la transición democrática, sin dejar de lado temas como la ética periodística y el libre acceso a las fuentes informativas.

Los más perjudicados con las restricciones a la libertad de expresión e información son los ciudadanos, quienes ven coartadas estas garantías a manos del duopolio informativo de Copesa y El Mercurio.

La censura fue elegida como tema de investigación por los alcances que tiene para la ciudadanía, quien recibe una información manipulada, mutilada y uniforme acerca de los acontecimientos.

Otra razón que motiva el estudio de este tema es la escasa información específica disponible. Esto obliga a abordarla tanto desde la perspectiva legal como de la ética profesional.

La censura, como práctica habitual, actualmente afecta al ejercicio del periodismo, pero eventualmente podría dañar a otras disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales o naturales.

Es de suma importancia la ética profesional como piedra angular en la formación del periodista, quien debe discernir que información es de interés público y que aspectos tienen relevancia, lo que determina en gran medida la calidad de su trabajo.

METODOLOGÍA

Para la elaboración de esta tesis recurriremos al método del periodismo de investigación, que consiste en una recolección de datos a partir de entrevistas y bibliografía que produzca un cuerpo coherente para explicar la forma en que la censura ha afectado el ejercicio del periodismo y a sus víctimas indirectas, la sociedad. Siempre teniendo como tema central el caso del “Libro negro de la justicia chilena”.

Las entrevistas realizadas fueron:

La autora del libro, la periodista Alejandra Matus.

Al editor de Planeta - Chile, Carlos Orellana, quien fue detenido en esta misma causa procesal.

Al abogado defensor de la periodista en Chile, Jean Pierre Matus.

A los periodistas, Lidia Baltra, Alejandro Guillier, Manuel Cabieses

A los abogados especialista en derechos humanos, Héctor Salazar y José Galiano.

I.1

DEFINICION DE LIBERTAD DE EXPRESION.

Se buscó una precisión terminológica, para tratar los diversos temas. El primero de ellos es el concepto de comunicación.

La comunicación es inherente a la condición humana, esta se entiende como la transmisión de información, englobando en esta última a las noticias, los datos, las ideas, el arte y las mismas emociones.

Mediante la comunicación el ser humano desenvuelve, acumula y transmite la cultura, dándole a esta el sentido de dominio del hombre sobre la naturaleza y desenvolvimiento correlativo de sus potencialidades, es decir de su propia condición.

Las posibles fallas en la comunicación, son causa y síntoma de graves perturbaciones. Desde el punto de vista colectivo, la falta de comunicación está siempre asociada al autoritarismo, la manipulación, la disgregación y a todas las variantes del conflicto y la anomalía social, mientras que en un sistema comunicacional amplio, plural y libre, reúne a la sociedad en un marco de paz, libertad y participación en la diversidad o incluso en el disenso civilizado y creativo.

La base de todo esto radica en que la información es en sí misma

poder, por lo cual, en la medida en que se la comunique y se haga común, se posibilitará que cada persona y la colectividad en que se desenvuelve, cada uno en su respectiva esfera, sea protagonista de su propio destino.

La relación entre *comunicación* e *información* se desprende del diccionario de la Real Academia Española (vigésima edición). Mientras la primera acepción del término *comunicar* es “hacer a otro partícipe de lo que uno tiene”, la correspondiente al verbo *informar* es “enterar, dar noticia de una cosa”. cabe decir, a partir de esta cita, que existe entre ambos una relación de género a especie.

El derecho a la información conlleva a la conformación de opiniones fundadas y por ende argumentadas y responsables, bajo las cuales se puede establecer el diálogo.

Pero, ni el derecho a la **comunicación**, ni el derecho a la **información** protegen el diálogo, sólo la **posibilidad** de entablarlo, tutelando dentro de un marco de razonabilidad, ambos polos de la relación comunicacional. Es decir, los derechos del emisor y los del receptor porque **la libertad de expresión no existe sin una correlativa libertad de recepción.**

Consideraremos, de aquí en adelante, al derecho a la información como parte constitutiva e inseparable de los derechos a la comunicación y a la expresión. Es importante distinguir las diferencias entre el derecho a la información y el derecho de la información, diciendo que este último está constituido por el conjunto de principios que protegen y regulan al primero.

El derecho a la información es una variante más específica de la comunicación y está dirigido a proteger el derecho humano a enterar y enterarse, de dar y recibir noticias de algo.¹

Las libertades de expresión e información deben entenderse siempre como derechos complementarios, afines, pero no idénticos. La expresión **no implica** dominio, ni conocimiento, ni responsabilidad pública ante lo que se dice; se puede definir como una opinión personal y de ámbito privado. Siempre será legítima, además de ser un derecho humano inalienable, pero no se debe confundir con el derecho a la información.

Una persona en forma independiente y por su propia iniciativa puede

1.- Zaffore, Jorge "La comunicación masiva", ed. Depalma, Bs. Aires, 1990, pág 22.

hacer públicas sus expresiones u opiniones a través de un medio de comunicación. Siempre bajo su responsabilidad individual. En periodismo a esto se le llama **columna de opinión** y se concreta cuando alguien con cierta notoriedad pública o idoneidad, da a conocer su parecer sobre un hecho determinado.

Sobre la libertad de información se **deben** distinguir dos versiones, que son el derecho *a* la información que es básica en cualquier sociedad libre y no se puede concebir un régimen democrático sin ella. Por otro lado está el derecho *de* la información que debe ser regulado y restringido para los profesionales competentes y preparados para hacerla pública. **Estamos hablando de los periodistas**, quienes -según la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (nº18.962)-, son los profesionales universitarios calificados para esta área específica.

La relación entre expresión e información se da en el sentido de complementariedad entre una simple opinión y una información, siendo ambas expresadas, una da a conocer lo que cada uno piensa y la otra explica, educa y justifica de una manera lógica, la realidad.

Lo importante de la información elaborada por los periodistas es ser-

vir como elemento constitutivo y relacionador de la expresión entre los seres humanos.

La información no es la expresión, pero sin expresión no hay información y sin información (contenido) la expresión no tiene sentido, no aporta a la convivencia social.

Para Alejandro Guillier, director de prensa de Chilevisión, la libertad de expresión es *la posibilidad de buscar, recibir y publicar cualquier tipo de mensaje, solamente limitado por la honra y el legítimo derecho a la vida privada de las personas.*

La posibilidad de buscar y difundir información, es lo que algunos llaman también el derecho a la información, que en el fondo es la capacidad de elegir. Tu eliges que buscas, que recibes y que difundes.

Guillier afirma que en Chile no se defiende adecuadamente la libertad de expresión e información dado que *hay en la legislación distintas disposiciones en distintas normas que se refieren al tema.*

En Chile no hay una sola ley que se refiera a la libertad de expre-

sión de manera positiva. Están esas normas que la limitan y de hecho la ley principal en esa materia es la Ley de Abusos de Publicidad (LAP), o sea son sanciones al ejercicio de una libertad que no está consagrada salvo genéricamente en la Constitución desde el punto de vista formal.

Si es llevado al punto de vista de la cultura, este país se caracteriza por una cultura de la inhibición de la libertad, es un país mucho más partidario del orden que de la libertad, es muy prejuicioso, jerárquico, autoritario y todas esas son barreras a la libre expresión.²

Por su parte Manuel Cabieses, director de la revista quincenal Punto Final, define la libertad de expresión como *un derecho que es sustantivo al hombre en primer lugar y al ciudadano en una concepción democrática de la sociedad. Sin libertad de expresión e información es muy difícil concebir el que haya otro tipo de libertades, sobre todo en el caso de nuestro país tras la experiencia trágica de 17 años de dictadura.*

Nosotros (los periodistas) hemos aprendido entre otras cosas a valorar la libertad de expresión e información como un asunto fundamental.

2.- Alejandro Guillier en entrevista con los autores.

Tanto es así que el primer artículo del Código de Ética del Colegio de Periodistas proclama que los periodistas están en la defensa absoluta del sistema democrático.

Consultado sobre si en la década de los noventa la prensa chilena gozó de esta libertad de expresión, Cabiéses señaló que *con muchas restricciones. Desde luego, tuvimos un avance, comparado con los 17 años de la dictadura militar.*

Bajo el período del gobierno de Pinochet existía una censura manifiesta ejercida por el Estado. Esa es la forma más brutal de censura que se conoce, la más evidente

En la década de los 90 Chile se ha puesto en sintonía con lo que ocurre en las sociedades democráticas en general. Hay una censura que se aplica de manera sutil, de una forma hipócrita que es la censura que imponen los propietarios de los medios de comunicación y sobre todo los grandes avisadores.

Un aspecto del modelo económico que nos rige obliga a considerar el gasto de la inversión en publicidad, que actualmente alcanza los 350.000

millones de pesos anuales, situación que explica por qué la información se ha convertido en una industria, en un negocio.

Hoy tener un medio de comunicación supone ganar mucho dinero por la vía de la publicidad. Eso mismo hace que los medios sufran la censura que supone la contratación o no de esa publicidad en su espacio, lo que significa contar o no con una cantidad importante de dinero por este concepto.

No hay duda de que en Chile tenemos formas de censura como esta que estoy explicando y otras que ha sufrido alguna forma de periodismo de investigación a través de libros. Sigue habiendo una situación muy débil respecto a nuestra libertad de expresión e información.³

Para la presidenta del Consejo de Ética del Colegio de Periodistas, Lidia Baltra, la libertad de expresión e información consiste en tener la posibilidad *de escuchar y decir todas las opiniones, conocer la verdad de los hechos y conocer todas las opiniones que sobre esos hechos se tengan.⁴*

3.- Manuel Cabieses en entrevista con los autores.

4.- Lidia Baltra en entrevista con los autores.

I.2

LA ETICA DEL
PERIODISTA
COLEGIADO.

Una crítica recurrente al periodismo actual es su supuesta falta de ética, esta siempre va dirigida a la prensa frívola o sensacionalista. Las que no son las únicas ramas del periodismo conocido.

En el pasado el periodismo chileno gozaba de una reputación excelente a nivel internacional. En 1952 se celebró el **Primer Congreso Mundial de Periodistas** en Santiago, en esa reunión se resolvió *que la formación profesional del periodista es una necesidad fundamental para su capacitación teórica y el conocimiento técnico del periodismo*, también se concluyó que *dicha enseñanza debe ser impartida en cada país por escuelas (universitarias) de periodismo.*⁵

El ejercicio de la profesión de periodista en Chile, de acuerdo con la Ley aprobada en septiembre de 1955 que crea el Colegio de Periodistas, está reservada exclusivamente a las personas inscritas en los Registros del Colegio, a quienes *entre otras exigencias se les pide estar en posesión del título universitario de periodista otorgado por la Universidad de Chile u otras Universidades reconocidas por el Estado.*⁶

5.- Valdebenito, Afonso "Historia del periodismo chileno (1812-1955)", se, Santiago, 1956, pág. 198

6.- Op. cit., pág 160.

Por su parte, el Círculo de Periodistas de Chile se fundó a fines de 1946 y se reconoció su persona jurídica en el decreto del Ministerio de Justicia n° 5.809. En el mismo se define como *una institución gremial destinada a luchar por la protección, bienestar, perfeccionamiento profesional e intelectual de sus asociados y por los principios inherentes a la profesión periodística.*⁷

Todos los progresos alcanzado por el periodismo en Chile, fueron eliminados en 1981 por la dictadura que convirtió a los Colegios profesionales en simples asociaciones gremiales.

Esta medida significó que todos los Colegios profesionales perdieran la tuición de la ética y la facultad de fijar aranceles, también se eliminó la colegiatura obligatoria, lo que les quitó fuerza.

En toda escuela de periodismo existe, al menos, un ramo dedicado a la ética profesional, donde se enseña a los futuros profesionales que se debe y que no se debe hacer al tratar la información.

7.- Op. cit., pág 183.

Pero no es menos cierto que a este ramo se le ha bajado el perfil, como indica Lidia Baltra, *siempre ha existido una preocupación por la ética, pero al parecer los alumnos se quejan de que “es muy fome (aburrida) la clase de ética”, entonces no asisten o le dan poca importancia. Los profesores a lo mejor no son muy buenos, “es sólo un ramo más”. En parte se podría atribuir esa pérdida de importancia a los profesores que imparten el ramo.*⁸

El Colegio de Periodistas ha tenido, hasta ahora, dos códigos de ética. El primero se denominó “Declaración de Principios de Ética Periodística”, contenía doce artículos y fue aprobado por unanimidad en una sesión ordinaria del Colegio del 25 de enero de 1963, presidida por René Silva Espejo.

Como aspectos más destacables, establece que *los periodistas están obligados a promover la derogación de todas las leyes que atenten contra la libertad de prensa (y de expresión)*. También obliga a los periodistas a *prestar amparo a los profesionales que sufran persecuciones injustas o al margen de las leyes.*

8.- Lidia Baltra en entrevista con los autores.

Además establece el carácter reservado de las fuentes, especialmente *ante temas complicados que las pudiesen poner en peligro. Indica que la información debe estar libre de opinión que tergiverse su objetividad.*⁹

El segundo se denominó “Código de Ética”, fue aprobado en un Consejo Nacional extraordinario del Colegio el 26 enero de 1994, el que fue presidido por Senén Conejeros. Este código consta de 30 artículos y será reemplazado durante el año 2000, por un tercer código, el que prevé los avances en telecomunicaciones.

El manual de ética vigente, establece *que los periodistas y los medios son importantes agentes socializadores. Tienen influencia decisiva en la formación de valores, creencias, hábitos y conductas de los distintos estamentos de la sociedad.*

*Destaca su calidad de orientadores de la opinión pública y establece que los medios tienen la responsabilidad de informar verazmente acerca de los hechos, las opiniones y sus consecuencias.*¹⁰

9.- Huerta, Jaime "El Colegio de periodistas de Chile: Desarrollo y perspectivas", se, Stgo. de Chile, 1996, pág 74.

10.- Código de ética del Colegio de Periodistas, 1994.

El Código vigente, está estructurado en cuatro capítulos, que son;

I – DEL DEBER SER DE LOS PERIODISTAS. Establece que los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. También establece que deberán luchar por la derogación de leyes que estén contra la libertad de expresión e información.

II – DEL PERIODISTA Y SUS PARES. Establece la solidaridad frente a la persecución de colegas, por causa de su ejercicio profesional. También destaca el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que conduzcan a la dignidad del periodismo y los periodistas junto con la cooperación de los asociados por el fortalecimiento del colegio.

III - DEL PERIODISTA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Establece el respeto a la concordancia entre el trabajo del periodista y el material impreso con su nombre. Considera una falta a la ética la contratación o ejercicio del periodismo por parte de personas que no estén habilitadas para ello. Además establece que los profesionales deberán luchar por los derechos legales de fijar los aranceles y de establecer la cláusula de conciencia.

IV - DEL PERIODISTA Y LA SOCIEDAD. Lo más importante en este capítulo es que promueve los derechos de la ciudadanía en los medios de difusión, a través los derechos a réplica y rectificación. También señala como falta ética a la desinformación premeditada y la delación de un perseguido al que se haya ubicado a través del ejercicio profesional.

Para Lidia Baltra el fin de la actividad periodística *es perseguir la verdad de los hechos que suceden en un país o en el mundo y difundirlas a la mayoría de las personas y a la opinión pública.*

Esto es fácil decirlo, pero difícil de hacerlo, entonces es ahí de donde vienen todos los problemas, ¿de qué manera es que el periodista corre detrás de la verdad, la investiga y de que modo la transmite? y en ese procedimiento a veces incurre en faltas. A veces son errores, son equivocaciones y ahí es donde interviene la ética periodística.

La profesional explica por qué se dificulta a veces el trabajo de los periodistas sobre la objetividad de los acontecimientos, material básico en el desempeño laboral y señalando que *el tema de la actividad periodística, buscar la verdad, es muy importante y muy difícil.*

Los hechos tienen distinta apariencia y lo que cada persona ve en un hecho, aunque lo hayamos visto los dos juntos a la misma hora en el mismo lugar, no lo interpreta de la misma manera. Cada uno acarrea consigo sus experiencias, su personal punto de vista, su prisma, la forma en que uno se educó, lo que le enseñaron en el colegio, en el hogar, todo eso influye en la forma en que uno mira las cosas.

Hay distintas miradas, de manera que sale muy fácil decir que los periodistas estamos detrás de la verdad y la divulgamos. Pero en realidad resulta muy presuntuoso decir que lo hacemos.

Lidia Baltra asigna una gran importancia a la existencia de medios “alternativos”, entendidos como aquellos que no se mantienen por la publicidad, sino que lo hacen por su calidad o por el valor de sus propuestas, *es decir que no sea simplemente el dinero quien diga quien puede tener un medio de comunicación, porque instalar un medio de comunicación no es cosa de voluntad solamente, es muy caro.*

Entonces solamente los que tienen el capital pueden hacerlo y ¿qué pasa con los otros medios que apenas sobreviven en este momento?, Como la revista “Punto Final” y el semanario “El Siglo”, que serían los únicos

medios alternativos, por no decir el semanario "The Clinic", que es un tipo de periodismo muy especial, es una revista humorística, un comentario político, como el "Topaze" lo fue en su tiempo, pero en una versión más moderna.

Esos medios alternativos tienen una vida muy difícil, deberían tener cierto apoyo desde el poder legislativo, a través de la ley de prensa, donde se proponía que parte de la publicidad estatal, que es muy importante en los medios de comunicación, se destinara a este tipo de medios para apoyarlos.

No era que se les pasara dinero sin razón, sino que se les diera alguna franquicia para la compra de papel, de tinta, en fin. Todo ese tipo de cosas puede hacerlas el gobierno si es que tuviera una política favorable a estos medios pequeños.

La profesional aclara que no se trata de que el gobierno mantenga un medio, se trata de apoyar las distintas visiones que a través de los medios pueden dar los distintos partidos políticos, organizaciones, etc.

Esa indicación fue eliminada del proyecto de Ley de Prensa, porque

la derecha es muy celosa de los medios que ellos tienen, los que dominan el mercado con ellos y no tienen competencia.

No quieren perder la mitad de la publicidad estatal que les llega y dejársela a otros medios, como por ejemplo los alternativos. Ellos no quieren compartir la torta publicitaria.

Para la periodista, la ética tiene una importancia fundamental en la formación de las nuevas generaciones, *sobre todo en este tiempo en que sufrimos este avasallamiento de la publicidad contra la información y del mercado en los medios.*

Si nosotros somos consecuentes con nuestro principio de buscar la verdad para entregarla a la sociedad, a fin de que la ciudadanía pueda participar mejor dentro de la democracia, no podemos entregar solamente lo que el mercado pide, "lo que la gente pide".

No podemos entregarle lo que dice solamente programas de alto rating como "Viva el lunes" o "De pe a pa". Tampoco debe circular solamente la versión de los medios que logran subsistir gracias a la publicidad, debemos esforzarnos por hacer surgir a los que ofrecen distintas

visiones.

Dentro de los medios tradicionales, si tenemos oportunidad de trabajar en alguno de los que hoy día predominan, debemos tratar de instalar distintos puntos de vista.

Eso se hace más o menos, hay una cierta protección de parte de los medios que predominan, en el sentido de publicar distintas visiones. Pero no siempre es así, de pronto aparecen ciertas informaciones que son abiertamente periodismo interpretativo, sin citar fuentes ni nada, lo colocan entremedio de informaciones que sí son estrictamente noticias en donde se cita la fuente.

De ahí, en la forma de trabajar, en la forma de conocer la noticia y difundirla hay una ética personal que es importante que el periodista no abandone.

Si el editor le cambia un artículo y le dice “mira, este personaje no tiene mucha importancia en lo que dijo. Así que vamos a dejar solamente lo que dijo este otro”. Eso no puede ser, se tienen que dar todas las versiones.

En cuanto al secreto de las fuentes, es una navaja de doble filo porque tienen que ser citadas en lo posible, eso permite que el lector, el auditor o el televidente pueda apreciar la calidad, la legitimidad y la idoneidad de esta.

Entonces, en lo posible siempre hay que dar la fuente, salvo cuando esta por un motivo justificado, te pidiera que lo reserves, que lo dejes "off the record". No hay que abusar del "off the record", porque esa también es una falta a la ética, el público tiene derecho a saber quien dijo tal cosa.

La profesional no cree que se aplique totalmente la ética periodística en la actualidad, pero esto lo relaciona más con un problema de tiempo que con uno de voluntad. *Hay reglas que los periodistas respetan y otras que no.*

Por ejemplo, yo creo que los periodistas tratan de reportear honestamente, de consultar distintas fuentes y de buscar las mejores fuentes, pero a veces como trabajan en distintos medios para hacerse un sueldo que les permita vivir, no tienen tiempo de comprobar las informaciones y de recurrir a distintas fuentes.

Entonces entrevistan a una persona o a dos y corren a despachar, aunque no estén muy convencidos o les haya faltado una declaración que corroborara tal noticia.

En la intención, si hay buena voluntad de parte de los periodistas, pero en la práctica no se aplica mucho la ética.

Lidia considera que los medios no respetan mucho la ética, cosa que necesariamente repercute en la calidad de la información entregada. *Los medios, como empresas, tienen que hacer un equilibrio entre la parte publicitaria y la parte informativa y de pronto la balanza tiende a caer más hacia el lado publicitario que hacia el lado informativo.*

Consultada sobre si los medios le dan alguna importancia al código de ética del Colegio de Periodistas, ella responde que no, *las empresas tienen su propio consejo de ética que ellos formaron y al código de ética del Colegio de Periodistas, que fue el primero que existió en el país y en América Latina, no le dan importancia.*

Balra afirma que los medios *no recurren a nosotros* (el Colegio de Periodistas) *para nada. A veces consultan el código de ética, pero a*

escondidas, sin darle un reconocimiento oficial. El reconocimiento oficial está reservado para el consejo de ética de los medios de comunicación.

La solución radicaría en restituir las atribuciones de los Colegios profesionales, deberían recuperar la tuición de la ética, de manera que cuando estos fiscalizaran el desempeño de sus afiliados, las sanciones tuvieran un efecto real en sus vidas profesionales.

Los Colegios, incluido el de periodistas, pueden aplicar sanciones, pero no puede impedir que un profesional que hubiera infringido gravemente la ética pueda seguir trabajando.

Si se expulsa a un periodista del Colegio, este puede seguir trabajando perfectamente. Antes de 1973 esta medida significaba el fin de su carrera y sólo el periodista que estaba afiliado al Colegio podía seguir ejerciendo.

La única manera de darle fuerza al Colegio de Periodistas sería restablecer la colegiatura obligatoria, pero lo vemos muy difícil en este momento. Así como antes había una colegiatura obligatoria, nosotros fijábamos el arancel, la escala de sueldos, hoy eso sería utópico.

Para tener una asociación fuerte sería bueno tener una afiliación obligatoria.

Las empresas “periodísticas” son, irónicamente las que detienen estos avances, *no quieren que el Colegio sea fuerte, quieren que sean las propias empresas las que determinen quienes pueden escribir y quienes no, o quienes pueden ejercer como periodistas y quienes no.*

Incluso hubo un tiempo en que los empresarios no consideraban indispensable el título universitario para poder escribir en sus medios, esa era una tesis que ellos defendieron cuando se discutía la ley de prensa.

Para Baltra, el desempeño ético de los periodistas durante la década de los noventa está íntimamente relacionado con la política actual. *En la transición los periodistas, por defender la democracia, han sido demasiado cautos y muchas veces han ocultado informaciones que si se hubiesen conocido, habrían provocado que las cosas se hicieran de otra manera o habrían fortalecido las organizaciones sociales.*

Creo que hay bastante autocensura entre los periodistas de la transición democrática, creyendo que así la defienden. piensan que

callando algunas faltas de las autoridades del gobierno de la Concertación le hacen bien.

Respecto a los libros que se han censurado, en ningún caso culpa al poder ejecutivo, la responsabilidad decae totalmente en el poder judicial, que tenía esta prerrogativa de los tiempos de la dictadura. Recién ahora, con la Ley de prensa, se eliminarían las posibilidades de requisar libros y de rechazar películas.

La censura cinematográfica está consagrada en la constitución, en el artículo 19 y los jueces tienen la obligación de proteger la honra de las autoridades públicas y ahí cae el caso de la Alejandra Matus, también en cierto modo el caso de Francisco Martorell.

Pero no creo que sean el mismo caso, yo voté en contra de Francisco Martorell en su tiempo, a pesar de que no era partidaria de aplicarle la máxima sanción.

Porque si bien Martorell hizo una denuncia, que pudo haber sido justificada, descorrió el velo sobre el comportamiento privado de las personas que ya no tenían injerencia en la vida pública, y sus fuentes eran

ex agentes de la CNI, no eran fidedignas ni idóneas, porque era gente que quería vengarse, de este modo las fuentes eran totalmente ilegítimas y desconfiables para hacer esas acusaciones.

No creo que sea el mismo caso de Alejandra Matus, hay mucha gente que pone a ambos casos a la misma altura y yo creo que no se debería. Martorell quiso hacer un periodismo como el de "The Clinic", porque quería acabar con la pacatería y el ambiente que hay en Chile, pero yo creo que cometió errores. Especialmente en la no idoneidad de las fuentes.

La presidenta del Consejo de Ética afirma que el periodismo en Chile está demasiado regulado por leyes, las que en vez de garantizar la libertad de expresión, la limitan. Confía en que con la promulgación de la Ley de Prensa *se eliminan muchas de las peores lacras que tenía la legislación de prensa durante la dictadura, pero todavía quedarán bastantes.*

El problema se concentra en que *arrastramos desde hace tiempo una Constitución ilegítima. También tenemos el problema de la falsa mayoría que hay en la Cámara Alta, con los Senadores designados y el sistema electoral binominal. Todo eso hace muy difícil sacar esta Ley y no se puede*

*responsabilizar al gobierno. Se le puede responsabilizar por la política del consenso, pero eso es para otra discusión.*¹¹

El director de la revista Punto Final, Manuel Cabieses, parafraseando al periodista argentino, Horacio Verbitski, afirma que la tarea principal del periodismo *es revelar aquello que se pretende ocultar y el resto es pura propaganda, se trata de sacar a la luz pública lo que por alguna razón se quiere esconder.*

Si lo medimos así, el periodismo que estamos haciendo en Chile es la negación del periodismo y no es culpa de los profesionales de la prensa. Ellos son las principales víctimas y tenemos como consecuencia que no se publica nada que pueda ofender, herir o dañar los intereses detrás del negocio de la información.

El periodista tiene dos alternativas. Se revela contra eso y queda naturalmente sin trabajo, o agacha la cabeza y se olvida de todos los principios éticos que aprendió en la universidad para poder vivir.

11.- Lidia Baltra en entrevista con los autores.

En los medios donde se disfraza mejor la verdad vamos a encontrar que la mayoría de los profesionales tienen una alta conciencia de sus deberes, pero están domesticados por la necesidad de trabajar.

Los medios exitosos en lo económico son los que ocultan más la información, en estos es donde los periodistas suelen ganar los mejores salarios, pero imponen esta lógica y los problemas de conciencia se van adormeciendo de alguna manera.¹²

Alejandro Guillier, responde a esta posición desde el punto de vista de un director de prensa. Afirma que *los periodistas conocemos los códigos de ética ya que se supone que se estudian en la Universidad y ningún medio tiene código expreso, salvo Televisión Nacional. En general uno lo entiende asimilado, también está la declaración de ética del Colegio de Periodistas, la que es bastante universal.*

Guillier afirma que *es evidente que esta profesión es ética todo el día, porque se toman decisiones todo el tiempo y no se debe olvidar la regla de oro de no hacer algo que no te gustaría que te hicieran a tí.*

12.- Manuel Cabieses en entrevista con los autores.

En la práctica tú tienes siempre que estar tomando decisiones éticas, las que desprenden de la moral de una sociedad, hasta alcanzar la libertad de expresión.

Los griegos hablan de que el ser sabio no lo es sólo intelectualmente, sino que además debe ser ético. Lo definen en función de los valores de la sociedad en que viven y que preserva esos principios.

El periodista es partidario de sociedades abiertas. Pero no se puede pensar que los valores son exactamente iguales para todos, también dependen de los grupos sociales, culturales y étnicos, o sea la sociedad no es homogénea. Los mismos valores son distintos jerárquicamente de un grupo social a otro.¹³

No hay que olvidar que las carreras universitarias, por norma, junto con los ramos teóricos y prácticos enseñan sus versiones de ética, precisamente para que sus pupilos entiendan que no son irresponsables en su ejercicio.

13.- Alejandro Guillier en entrevista con los autores.

El problema que ataca al periodista joven es la disparidad entre lo aprendido y la realidad profesional, como lo explicaron Cabieses y Guillier, por un lado se ven sometidos a una presión editorial ejercida por personas que, a veces ni siquiera son periodistas, sino que se trata de ingenieros comerciales o simplemente personas de confianza del dueño del medio, quien actúa por su propio criterio, con nefastas consecuencias tanto para los profesionales como para su público.

Por el otro extremo, los editores asumen incorporada la ética en sus periodistas. Por lo que creen que si estos no se quejan de que tengan que utilizar métodos reñidos con su formación, se desempeñan dentro de los márgenes morales del Colegio.

También se puede acusar al Colegio de Periodistas una falta de presión sobre los profesionales. Si se publica el nombre de un menor acaudalado en un medio se persigue al periodista, pero esto no ocurre si el infante es pobre.

Son estas faltas de perseverancia, unidas al hecho de que en la práctica no hace ninguna diferencia pertenecer o no al Colegio profesional, lo que hace poco atractivo seguir lealmente al Código. Si a un periodista se le

echa de un medio por defender su integridad profesional, este será apoyado por la entidad gremial con una bonita declaración pública, pero nada más.

Falta un Colegio más activo, faltan líderes que motiven a la gran cantidad de alumnos que ingresan a la carrera creyendo que es el camino más corto para ser “famosos” y salir en Televisión. Esta aspiración es legítima. Sin embargo, no incluye a los valores éticos, pilares de la función periodística.

No hay razón para tomar en serio las clases si se ve a deportistas ejerciendo de periodistas. No tiene sentido estudiar una carrera de cinco años y gastar millones de pesos, si el salario para un practicante con suerte sortea la locomoción y el del profesional “vendido” a una ideología supera con creces al de uno con principios éticos.

Como dice el periodista Hernán Uribe, *los empresarios de las noticias son responsables de la suplantación de los periodistas en los medios informativos, circunstancia que perjudica al público al cual se le hace creer, a título de ejemplo, que Iván Zamorano o Marcelo Ríos son personas que además escriben columnas.*

Todo el mundo sospecha que no es así y que existen unos escritores “anónimos” destinados a contar qué pasa con las lesiones de esos y otros deportistas profesionales.

Nada aportan y es escandaloso que ellos, todos multimillonarios, reciban de los medios un pago que diez veces superior al de los periodistas.

Ocurre lo mismo en la radiodifusión. En Abril de 1997, un diario informaba acerca de “El equipo de todos”, un programa de radio Tiempo a cargo de los futbolistas Rodrigo Goldberg, Fernando Vergara y Dante Poli. Comentario de un ejecutivo “no están sólo para hablar de fútbol, también bromean, cuentan anécdotas y conversan sobre cualquier tema. Es un estilo juvenil, al estilo de la radio y ellos son representativos de los jóvenes”..

Cualquiera que haya escuchado las declaraciones de futbolistas admitirá que es prácticamente imposible que sostengan una real conversación; pero, además, ¿solamente por tener habilidad para patear una pelota son esos señores “representativos de la juventud”?

Fernando Vergara aclara que “No sé si me gustaría hacer esto más,

adelante, no me proyecto en periodismo. Pero me divierto; si no, no lo haría". Al parecer, la radioemisora y los jugadores están convencidos de que eso es periodismo.

En la misma época La Tercera anunció que otro "pateador", Sebastián Rozental, haría el programa "Un joven chileno en el viejo continente" en Radio Concierto. Informaría acerca de la música, el deporte, el cine y el mundo del espectáculo. "La idea es que estas entregas reflejen la visión de Sebastián sobre lo que pasa en Europa".

La experiencia de los futbolistas en intentos de comunicadores ha sido generalmente nefasta. Para muestra el caso de Eduardo Bonvallet, quien comenzó en programas radiales para elevarse en televisión con "Noche de Bomba" en La Red.

La comentarista especializada Jezabel Rojas se refirió a ese programa en La Época, diciendo que "Gran parte del programa se afirma en la personalidad de Bonvallet, lo cual significa asistir a un delirio permanente, a su derroche habitual de trastornos, traumas y prejuicios que lo han convertido en una especie de payaso de las comunicaciones.

*Los medios, astutamente, han exprimido hasta el último jugo de su discurso enfermizo. Bonvallet aparece como el sarro más concentrado de la dictadura, el producto perverso de una ideología que barbarizó a la clase medio hasta convertirla en una masa vulgar, ignorante, chovinista y autocomplaciente".*¹⁴

14.- Uribe, Hernán "La invisible mordaza; El mercado contra la prensa", ed. Cuarto Propio, Stgo de Chile, 1999, pág 33.

I.3

LA LIBERTAD DE INFORMACION EN LA CONSTITUCION DE 1980.

La Constitución de 1980 vigente, fue aprobada por plebiscito durante el régimen militar. Cuando se aprobó no había registros electorales, pero contó con un “amplio respaldo ciudadano” sumando aproximadamente un 80 por ciento a favor y poco más del 15 por ciento en contra.

La carta fundamental del 80 rige los aspectos básicos y más importantes de la convivencia entre los ciudadanos. Tiene 14 capítulos, que sirven de marco referencial para todas las leyes y, por lo tanto, estas no pueden oponerse a lo dispuesto en la carta magna.

El derecho a la libertad de información y opinión está consagrado en esta Constitución y otorga, desde el punto de vista formal, una de las características primordiales y básicas de la institucionalidad en un Estado democrático, la **libertad de expresión**.

1- LA LIBERTAD PARA INFORMAR O EMITIR OPINIÓN SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1980.

Comienza con una limitación, la vida personal y privada. En el capítulo III de la carta fundamental, *Los Derechos y Deberes Constitucionales*, más exactamente, en el **artículo 19, número 4** se aclara que el Estado

garantizará el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consista en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley.

Sin embargo, el medio de comunicación podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

En el número 12, del mismo artículo 19, otra disposición aclara que todos los chilenos tienen, *la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquiera forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.*

También establece el derecho a réplica al decir que *toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración sea gratuitamente difundida, por el medio de comunicación social en que esa información haya sido emitida.*

Estos derechos desaparecen ante los Estados de Excepción Constitucional, estos se encuentran en el artículo 39.

Los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo pueden ser afectados en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

Sobre la libertad de opinión y de información destacan los siguientes aspectos:

A- La opinión y la facultad que la constitución reconoce a todas las personas para su ejercicio, es la consecuencia de la capacidad de raciocinio y libertad de conciencia que poseen todos, por estar dotados de razón y de intelecto, en consecuencia forma parte de la esencia del hombre.

Resulta esto esencial para entender el exacto sentido de la misma, la externalización de los juicios e impresiones que se forman a partir de lo que se oye, ve o lee se encuentran en un nivel intermedio entre la ignorancia y el dominio de una determinada materia.

En consecuencia una opinión puede ser correcta o incorrecta, pero siempre que no ataque la dignidad de una persona, no debería generar responsabilidad penal para el que lo haya dicho, cuando más su descrédito, ya que opinar en forma errada, es sólo una de las posibilidades en el debate.

Esto es lo propio del sistema democrático. Reconocer la facultad de toda persona de expresar de manera libre sin restricciones, ni temores, los juicios que se ha formado sobre cualquier aspecto de la realidad.

B- El ejercicio de la libertad de emitir opinión, se debe realizar sin censura previa. La Constitución de 1980 optó por esta forma, a la que se le denomina *sistema represivo*, en virtud de la cual sólo se sanciona con posterioridad a exponer el juicio de valor.

2- LA LIBERTAD DE INFORMAR

Tradicionalmente ha sido entendida como el complemento de la libertad de emitir opinión. La información es el conjunto de noticias, hechos y antecedentes que posibilitan a las personas formarse juicios de valor respecto a diversas materias y legitima su opinión.

A esta libertad se ha entendido vinculada, e incluso se le ha llamado *libertad de prensa*, ya que su ejercicio le compete de manera preferente a quienes ejercen la labor de periodista, quien es el encargado de dar a conocer el desarrollo de los fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales.

El periodista, al ejercer su deber de informar objetiva y fundadamente a la sociedad, carga con la responsabilidad de sus palabras, dado que también puede desinformar. La opinión, que debe ser informada previamente para ser responsable, es un derecho humano inalienable.

Quien se encarga de informar debe ser objetivo y veraz, por lo que no puede ser militante de la información que difunde y su posible falta a la verdad. Su responsabilidad debe entenderse de manera distinta de quien

opina, más todavía, si la opinión se supone formada a partir de la información.

ASPECTOS CONSTITUCIONALES COMUNES A AMBAS LIBERTADES

1- FORMAS Y MEDIOS PARA SU EXPRESIÓN

La constitución de 1980 ha optado, para las libertades de opinión y expresión, a no limitar los medios intelectuales y mecánicos a través de los cuales se informa. Superando así el criterio constitucional de 1925, que establecía que las formas eran la palabra y la escritura y medios como la radio, la televisión y la prensa escrita.

La razón fue evitar una posible superación de la realidad social frente al marco constitucional, especialmente, por el avance tecnológico que ya era posible vislumbrar a fines de los años 70. Se trata de las formas y los medios de más ordinaria utilización.

2- REGULACIÓN DE SU EJERCICIO

El legislador es el encargado, por mandato constitucional, de determinar cuáles serán los delitos y abusos en que se puede incurrir en el ejercicio de estas libertades.

Este ha sido uno de los principales problemas que enfrenta el ejercicio de estas libertades, porque aunque el catálogo formal de dichas conductas es de meridiana claridad, al analizar en concreto la procedencia de cada una de las figuras, se enfrentan variados problemas.

Los delitos corresponden a acciones cometidas intencionalmente que cumplen con determinados requisitos tipificados penalmente. Los abusos se refieren a ciertos actos que, sin reunir las características de las figuras delictuales, implican un mal uso en el ejercicio de estas libertades, generando una responsabilidad distinta a la penal, es decir civil.

La exigencia para el legislador es muy compleja, ya que de su buen criterio dependerá la vigencia de estos derechos constitucionales.

Formalmente, la norma jurídica que determina los delitos y abusos,

requiere para su aprobación, modificación y derogación de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, por requerir de **quórum calificado**.

Alejandro Guillier opina que *es contradictorio, porque por un lado se garantiza la plena libertad de recibir y difundir información y por otro lado se establece una sanción.*

Es legítimo que toda sociedad establezca límites en el ejercicio de estos derechos y no hay ninguna razón para que la libertad no sea limitada. Tiene que ver con un cuidado que se tiene que resolver en la dimensión de la ética.

Cuando un valor violenta a otro valor de mayor jerarquía, ahí tenemos un dilema que resolver. Por ejemplo, como jefe de redacción se puede reivindicar la libertad de informar, pero puedo estar invadiendo la intimidad de una persona y eso no es legítimo, sin embargo, en esas circunstancias pueden estar cruzados otros valores más como la seguridad nacional.

Entonces hay un dilema ético que tiene que ver con qué valores están

confrontados y cuál prevalece sobre el otro. Hay momentos en que la libertad se impone, pero hay otros en los que, al no haber una justificación social, no hay porque meterse en la intimidad de la persona.

Se deben distinguir los niveles: primero el ámbito de lo público, la vida privada de las personas, luego la vida íntima y finalmente el secreto.

Depende de lo que está en juego y la decisión de respetar la libertad de informar o, en su defecto, la vida privada.

En Chile el ámbito de lo que se prohíbe es mucho más amplio. Se había creado la figura de la difamación en que siendo verdad la información difundida, la persona afectada si ocupa un cargo público y considera que lo puede perjudicar puede impedir la difusión y no sólo querellarse como lo hace Jordán.¹⁵

En el caso del LNJ, al ser retirado de circulación por orden de tribunales, quedó para muchas personas cuestionada la verdadera dimensión del Estado de Derecho en Chile.

15.- Alejandro Guillier en entrevista con los autores.

En **derecho internacional**, la honra queda protegida contra el abuso de la libertad de expresión por la imposición de la responsabilidad ulterior, pues la **restricción previa resulta inadmisibile**.

El artículo 29 de la Convención Americana de Derechos humanos de San José de Costa Rica de 1969, a la cual Chile se suscribió en 1990. Declara que *los gobiernos no pueden usar la defensa de un derecho para justificar la supresión de otro o su restricción más allá de los límites que la propia Convención permite*.¹⁶

16.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 187.

II.1

EL DIA DE LA
PUBLICACION.

El miércoles 13 de abril de 1999, se lanzó un libro, el cual detallaba los vicios del Poder Judicial desde los inicios de la República y especialmente durante los últimos 30 años.

Este libro cayó como una verdadera bomba sobre la Judicatura nacional, situación que se agravaba si se considera que este poder del Estado había sido objeto de cuestionamientos por parte de la ciudadanía.

Este libro dejaba al descubierto numerosas faltas en el más alto tribunal de Chile, la Corte Suprema.

Ante esta crítica, los Jueces con mayor investidura del país, que suponen una mejor carrera funcionaria, no podían quedar inmutables. Esto explica la violenta reacción de la alta magistratura, representada por Servando Jordán.

En un acto insólito, apenas fue lanzado al mercado **El Libro Negro de la Justicia Chilena** su autora, Alejandra Matus, abordó un avión con rumbo a Miami.

La razón argumentada por Matus, para dejar el país tan apresurada-

mente, fue porque *sabía que estaba en peligro su libertad por el contenido del libro*. En la madrugada del día siguiente, el Ministro de Fomento, Rafael Huerta, con una celeridad inesperada requisó la edición completa de la obra, tanto de las bodegas de Editorial Planeta como de las librerías que la alcanzaron a recibir.

El Ministro de la Corte Suprema, Servando Jordán, apenas se supo aludido en el texto presentó una querrela por injurias y calumnias con abuso de publicidad contra Matus, el 14 de abril. Alegaba que se había violado el artículo **6 letra B de la Ley de Seguridad Interior del Estado (LSIE)**, que defiende “la dignidad e integridad moral” de las máximas autoridades públicas del país. Esta ley será explicada con mayor profundidad más adelante.

Este acto sería considerado censura previa posteriormente por el Fiscal de la Corte Suprema, Enrique Paillas. Quien emitió un informe favorable a un recurso de inaplicabilidad contra la resolución de Huerta de prohibir la circulación del LNJ.

La persona más idónea para explicar los vicios de este proceso es un abogado, por lo que citamos una carta del legista Luis Hermosilla,

publicada en el diario La Tercera, *nuestra Constitución política contiene como primera declaración que todos nacemos «Libres e iguales en dignidad y derechos».*

Pese a esto, personas que detentan transitoriamente una posición de poder entienden haber adquirido el derecho para decidir por otros que es lo que pueden leer o ver. Sin sentencia no hay sanción. Sin embargo, como primera decisión en un juicio inconcluso, se ha ordenado la incautación del Libro de Alejandra Matus. Esto es censura.

Una decisión de esta naturaleza parece errada y abusiva. En primer lugar, distancia a nuestros tribunales del sentir público y lesiona el prestigio de nuestras cortes. Se puede percibir un sentimiento de arbitrariedad, injusticia y, a la larga, de desigualdad.

*¿Por qué ocurren situaciones como esta?, A mi parecer en Chile existe una débil y precaria tradición de defender la libertad de expresión. Este derecho constitucional, a diferencia de otros, como el *dē* propiedad, ha tenido y tiene poco desarrollo y relevancia en nuestra historia republicana.*

Carecemos de una tradición que robustezca el ejercicio de la libertad de expresión en sus distintos aspectos. En particular, nuestras autoridades y no sólo de hoy, sino que también las del pasado, son y han sido hipersensibles a la crítica pública, en especial a la crítica escrita.

Hay elementos de una desigualdad irritante en esta materia. Libros como el censurado apuntan en un sentido correcto y necesario: hacer de nuestra sociedad una agrupación humana más transparente.

La falta de transparencia, unida a la sensación de que las autoridades son ciudadanos de primera clase deslegitima la democracia y hace que los vínculos entre los habitantes del país se debiliten.

En segundo lugar, me parece que el tema tiene otra dimensión que va más allá de la protección y estímulo al periodismo de denuncia y es la censura como un instrumento de intolerancia. No es aceptable que algunos pocos se arroguen la facultad de decidir por el resto que se puede leer o no.¹⁷

17.- Hermosilla, Luis Carta al diario La Tercera, 18 jun 1999.

Considerando lo anterior, se hace aún más deleznable el hecho de que un juez con un cierto prestigio, como Rafael Huerta, aceptara hacerse cómplice de este atropello contra la libertad de expresión y opinión.

Rafael Huerta, fue Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago hasta fines de 1999. Fecha en que cumplió 75 años, la edad máxima para ejercer su cargo y tras 45 años en la Judicatura. Precisamente el 99, había sido elegido “juez del año” por la Asociación Nacional de Magistrados.

II.2

CONTENIDO DEL LIBRO NEGRO DE LA JUSTICIA CHILENA.

El Libro Negro de la Justicia Chilena (LNJ) reúne el esfuerzo de la periodista Alejandra Matus de relatar el modo en que el llamado tercer poder del Estado, según la tradición republicana, ha sido vejado y postergado tanto por la sociedad como por sus propios miembros, hasta convertirse en un remedo de “oficina de partes”.

En más de 300 páginas, es posible encontrar notorias anomalías y abandonos de funciones en que han caído los más importantes miembros del poder judicial, especialmente durante el período dictatorial (1973-90) y en los dos primeros gobiernos de la Concertación (1990-99).

Acusaciones sobre el tráfico de influencias ejercido por los ministros del máximo tribunal chileno a favor de narcotraficantes, empresas mineras y agentes de los organismos de represión del gobierno militar ocupan gran parte de los seis capítulos.

A nivel internacional, LNJ ha tenido una buena acogida. Según su editor, Carlos Orellana, *en Argentina lleva varias ediciones, producto del interés que ha tenido el tema de la censura y el gran eco en la prensa de ese país.*

Además las ediciones argentinas son las que han circulado por todo el continente, desde Buenos Aires el libro se envió a México. El LNJ circuló profusamente durante la feria del libro de Guadalajara de 1999.

Según el ejecutivo de Planeta, en México, Colombia y en Venezuela tengo certeza de que ha circulado bien. En España apareció en un momento en que el tema chileno, que no ha dejado de estar de actualidad durante años, volvía en forma muy fuerte por el juicio a Pinochet y su detención en Inglaterra.

Coincidió justamente cuando estaba en la etapa final del proceso, cuando no se sabía cuál iba a ser la decisión del Primer Ministro británico, Jack Straw. El libro tuvo desde ese punto de vista un gran eco e incluso no ha dejado de mantenerse durante este periodo.

A comienzos del año 2000, la autora fue a España a presentar oficialmente el libro en Barcelona. O sea, más que una presentación son encuentros con la prensa, porque aunque trata un tema muy local, está centrado en que es si la justicia chilena opera en un juicio a Pinochet. Todo eso ha permitido que el libro sobrepase la barrera del localismo.

No hay que olvidar que el LNJ es un largo inventario de personajes y situaciones de la historia chilena, que a un lector extranjero no creo que le pueda dar ninguna emoción porque no conoce a los protagonistas, no sabe de quién se trata.

Para Orellana, el libro de Alejandra ha tenido la virtud de coincidir con todo este período. En el centro no sólo ha estado el tema de Pinochet, sino todo lo concerniente con la justicia chilena y si es o no capaz de juzgarlo ahora... eso está por verse también.¹⁸

Pero a nivel local, una de las formas de leer el libro ha sido a través de Internet, donde COPESA lo publicó aprovechando que la legislación chilena no posee jurisdicción sobre esta red computacional, pero eventualmente fue retirado de ese medio. También es posible encontrarlo en copias piratas, las que se pueden conseguir por un precio promedio de \$5.000, en pésimas ediciones, mal impresas y mal pegadas.

El editor del LNJ estima que las pérdidas por estas versiones piratas

18.- Carlos Orellana en entrevista con los autores.

son altas, dado que se trata de varias decenas de miles de ejemplares vendidos, eso es mucha plata, sin duda.

La pérdida es grande. Primero porque nos requisaron la mitad de la edición que estaba en bodega, por orden de los tribunales. También, porque los honorarios de los abogados son muy altos en estos casos. Sin mencionar que los derechos de la autora se esfumaron. No puedo evaluarla, no puedo decir cuanto realmente se perdió.

Ahora, ¿si no hubiera sido prohibido se habría vendido tanto? esa es la pregunta que más de uno se debe de haber hecho. Probablemente no.¹⁹

Pero el efecto de los tribunales fue precisamente el opuesto al que se pudo haber buscado, en vez de evitar que se conozcan los “pecados” del Poder Judicial, se fomentó su lectura.

19.- Op. cit.

En palabras de Orellana, *ellos convirtieron al LNJ, que era un libro interesante que habría vendido unos 10 mil ejemplares. Con esto ha vendido decenas de miles de ejemplares, si hacemos cálculos, porque no ha habido sólo una edición pirata, sino varias ediciones diferentes, a cargo de diferentes personas.*²⁰

Cuando el Ministro Huerta se dio cuenta de que no iba a poder detener a Alejandra, a juicio de Orellana, el juez se apoyó en declaraciones de los ejecutivos de Planeta para detenerlos como cómplices.

Durante el proceso, los editores explicaron que el LNJ fue un *libro de encargo*, lo que es una práctica habitual en todo el mundo. Orellana le contó a Huerta *el seguimiento del tema a lo largo de los años, la búsqueda de un autor y cómo fue además un libro gestado o pedido.*

En esta editorial es una práctica habitual. Primero se hace un programa, porque las editoriales tienen una línea, dado que son medios de comunicación, y les interesa desarrollar temas.

20.- Op. cit.

A nosotros nos ha interesado desde hace muchos años publicar libros sobre los más diversos temas de la vida nacional, como la televisión, el tema militar, el tema de la justicia, el tema de la crisis moral del que se habló en una época, el tema de los recursos de la naturaleza, el tema ecológico y el tema de la transición. Todos esos han sido libros, en su mayor parte de encargo.

Una vez hecho el programa nos ponemos a investigar quién lo puede escribir. Eso es completamente normal, lo hacen todas las editoriales. El editor que no lo hace es un editor descalificado desde el punto de vista profesional y se convierte en un buzón, o sea una persona que opera solamente con cosas que le traen ya hechas.

Huerta pensó que esa era la trampa en la que habíamos caído y nos acusó de coautores, pero eso fue su problema, porque la prohibición de publicar el libro, que era un problema nacional, se convirtió en un problema internacional.

Orellana afirma que Huerta ideó esa fórmula, que jurídicamente es una aberración, de considerar que los editores son coautores y que desbarató, por suerte para nosotros, la Corte de Apelaciones e incluso la

*Corte Suprema, que nos liberó de toda culpa.*²¹

LOS CAPÍTULOS DEL LNJ SON:

EL PODER DEGRADADO.

A modo de introducción este capítulo expone los abusos cometidos por los ministros de la Corte Suprema, especialmente por Arnaldo Toro, quien según Matus no cumple con los requisitos mínimos para asumir esta investidura, este se ausenta reiteradamente a su puesto muy por encima de los permisos legales.

Toro protagonizó en 1990 un vergonzoso caso sobre la posesión de unos terrenos disputados por la Compañía Minera Ojos del Salado y la Sociedad Legal Minera Afuerina, ambas reclamaban que les pertenecía. Sin embargo Toro presionó al juez de primera instancia para que fallara a favor de la Afuerina, afortunadamente fue frenado en su afán por el Presidente del tribunal superior de esa época, Luis Maldonado.

21.- Op. cit.

Otro caso relatado es el abuso cometido por el ministro Hernán Cereceda en contra de una mujer, Berta Contreras, a la que le arrebató fraudulentamente su propiedad y además ordenó que se le procesara por el hurto de unos membrillos, logrando que la jueza de Peumo y Cachagua, Irene Morales, ordeñara su traslado con los tobillos engrillados a la ciudad de Rancagua.

Otro “atacado” en este primer capítulo es Servardo Jordán, en su calidad de miembro de la tercera Sala de la Corte Suprema, desde la cual Matus afirma que el juez apoyó la liberación de numerosos narcotraficantes. Además expone que Jordán, tras su primer divorcio, se volvió un alcohólico y frecuentaba locales nocturnos.

Incluso relata que el “descarriado” Jordán perdió un proceso de la tercera sala en uno de estos locales y se ensañó con su chofer acusándolo de haber robado dicho expediente, haciendo incluso allanar su domicilio, hasta que el texto fue devuelto por los administradores del local.

En este capítulo también denuncia la falta de profesionalismo de los ministros a la hora de redactar fallos, que bajo los preceptos legales no deberían tardar más de un par de meses, habiendo constancia de casos

enterrados por más de 10 años.

LA ERA ROSENDE.

Este capítulo hace referencia al período en que Hugo Rosende, al comienzo como decano de la facultad de derecho de la Universidad de Chile y luego como Ministro de Justicia de Pinochet, influyó directamente sobre el poder judicial, desde los frentes académico y gubernamental.

Además da cuenta en la forma en que Rosende fue cediendo atribuciones desde el poder judicial hacia la justicia militar, dándole jurisprudencia sobre la población civil.

Finalmente relata como Rosende reemplazó a casi la totalidad de los ministros de la Corte Suprema a través de la “Ley caramelo”, con la que les ofreció millonarias pensiones a los jueces del tribunal superior que se jubilaran antes del cambio de mando de 1990, para así poder ubicar a jueces leales con los militares en sus puestos.

DE LA REAL AUDIENCIA AL GOLPE DE ESTADO.

Este capítulo expone la forma en que el poder judicial ha visto desgastado su perfil a lo largo de la historia de Chile, desde una decorosa Real Audiencia, hasta el nido de infamias y abusos que la autora describe que este es actualmente.

Hace hincapié en que si acaso algo ha caracterizado al tercer poder es su falta de independencia, a la hora de las designaciones de todos los jueces y secretarios de juzgados del país. Además de una dependencia financiera desde el Ejecutivo. Repercutiendo todo esto en la conclusión de que la judicatura es un reducto, ajeno al resto de la sociedad, y ha sido víctima recurrente de las manipulaciones políticas que han dominado a este país desde sus inicios hasta hoy.

LOS RITOS DEL PODER.

Este capítulo recoge dramáticos casos de violaciones a los derechos humanos y la indiferencia con que el poder judicial enfrentó las súplicas de amparo de la población.

Además da cuenta de la complicidad que la Corte Suprema sostuvo con el gobierno militar, remitiendo todos los casos de violaciones a los derechos humanos a la justicia militar y castigando a los tribunales de alzada y cortes de apelaciones que defendieran a los “marxistas” opositores.

DOCUDRAMA EN CINCO ACTOS: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En esta parte Matus hace referencia a los esfuerzos primero del comité Pro-Paz y luego de la Vicaría de la Solidaridad, dependiente del Arzobispado de Santiago, por salvar la vida de cientos de chilenos detenidos, torturados y desaparecidos.

La Corte Suprema ordenó que se ignoraran los más de 5.000 recursos de amparo presentados por la Vicaría de la Solidaridad, aduciendo que gran parte de las personas nombradas en ellos se encontraban libres o procesadas por delitos comunes, sin embargo no pudo demostrar nunca la veracidad de sus afirmaciones.

Esta sección concluye con un impresionante montaje de la DINA rea-

lizado en Villa México, Maipú, para desbaratar y procesar a la Vicaría de la Solidaridad, basándose en los secuestros y torturas de Carlos Veloso, su hijo y sus vecinos. De ellos se sacaron confesiones inculcando a la Vicaría de ser una organización subversiva. Finalmente los supervivientes se desdiciéron de aquellas confesiones y optaron por el exilio para salvar sus vidas.

LA HORA DE LA REFORMA.

Este último capítulo hace referencia de los logros alcanzados durante la permanencia de Soledad Alvear en el Ministerio de Justicia en pro de modernizar al sistema judicial. Nos referimos a la reforma procesal penal, que convierte los juicios de escritos a orales, acelerando su tramitación y a la creación del Ministerio Público, con el cual se logra separar a los jueces de la tarea de investigar los casos, remitiéndolos a su tarea original; juzgar.

También hace referencia a la eterna crítica de que la justicia es sólo para aquellos que son capaces de pagarla, la dificultad de poner en práctica los cambios ya logrados (por ejemplo el que los relatos de las causas sean públicas en la Corte Suprema).

El LNJ termina con una reflexión del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Carlos Cerda; *No es juez quien da las espaldas al clamor social concerniente a justicia. Tampoco lo es el que se jacta de estar por sobre lo que la población le demanda. Menos aún quien, consciente de la falta de asentimiento ciudadano de su labor, se oculta o ampara en el poder del solo imperio.*²²

22.- Matus, Alejandra, "El libro negro de la justicia chilena", ed. Planeta, Stgo. de Chile, 1999, Pág 336

II.3

ALEJANDRA
MATUS
DEFIENDE SU
LIBRO.

La periodista Alejandra Matus Acuña egresó en 1987 de la Universidad Católica de Chile. Se ha desempeñado como reportera cubriendo las noticias de justicia, en los diarios La Nación, La Tercera y La Época.

Como ella misma relata en el LNJ, el palacio de tribunales y los juzgados de Santiago pasaron a formar parte de su vida diaria, lo que le entregó un conocimiento acabado sobre el proceder de los jueces.

Realizar un trabajo de investigación periodística de esa envergadura requiere rigurosidad y profesionalismo en la elaboración de la información y la idoneidad de las fuentes. La veracidad de lo que se decía era crucial por lo trascendente del tema.

Alejandra Matus, como reportera, fue testigo de actos de corrupción, comportamientos insanos y otras situaciones que se venían arrastrando desde hace mucho tiempo y se encuentran en el LNJ. Sus denuncias no han sido asumidas y menos aún aceptadas por los Ministros de la Corte.

A partir del día de la publicación, 13 de abril de 1999, los hechos se sucedieron muy rápidamente. Esa misma tarde, Alejandra anunciaba que se iba de Chile por la querrela y porque no había garantías para un juicio

justo, ya que, los acusadores (el Poder Judicial) a su vez eran parte del proceso.

Ella afirmó, desde su auto exilio en Miami, que *venir a Chile significaría someterme a un juicio arbitrario y parcial que concluiría en mi condena, y me parece que a nadie se le puede pedir declarar bajo esas circunstancias.*²³

Tras ser detenidos los ejecutivos de Planeta, Carlos Orellana y Bartolo Ortiz, el 16 de junio por orden del juez Huerta. La autora repudió el hecho considerando esta decisión como *aberrante y espantosa*.

No puedo creer que el tribunal haya actuado contra ellos, ya que Planeta es sólo la editora del libro, pero la responsable del contenido soy yo. Pensamos que después de nueve años el país había cambiado.

Si, en definitiva se me condena junto a los editores de Planeta, va a ser un precedente nefasto para el resto de la prensa y los escritores chilenos.

23.- Matus, Alejandra en declaraciones al diario La Tercera.

Si el ministro Huerta quiere pedir mi declaración por exhorto aquí estoy, tengo domicilio conocido. Mi hermano Jean Pierre, que me representa en la causa, le va a decir dónde estoy y él puede enviar todas las acciones que estime conveniente aquí.²⁴

Sin embargo, Huerta la había declarado en rebeldía por no haberse presentado a declarar ante él. Alejandra alegaba que el Juez, *en vez de agotar las diligencias para ubicarme, lo que no es difícil dado que no estoy escondida ni prófuga, me declaró en rebeldía en el proceso.*

Eso me limita bastante, no creo que ningún país civilizado me detenga, pero ¿qué tal si voy a un país donde exista tanto problema con la libertad de expresión como en Chile?. Me parece que esto ya ha cobrado límites inimaginables, que no corresponden a la idea que yo tengo de Chile, donde estoy impedida de ir por el simple hecho de escribir un libro narrando hechos que son verdaderos²⁵.

Matus solicitó asilo político el 16 de agosto de 1999 al Servicio de

24.- Op. cit.

25.- Op. cit.

Naturalización e Inmigración (INS). En la petición ella afirmaba que *el Gobierno de Chile no ha tomado las medidas necesarias, porque no puede o porque no quiere, para protegerme de una acusación y un proceso injusto.*

Estoy pidiendo asilo porque el juez que tramita la causa en mi contra no puede ser imparcial, dado que es un subordinado del hombre que me acusa, y porque el Poder Judicial chileno, que es el tema de mi libro, actúa en este caso como juez y parte.²⁶

Al ser consultada sobre las posibilidades de que sea aceptada su solicitud, ella afirmó que *de acuerdo con las primeras conversaciones existen altas posibilidades de que se me conceda, porque a lo que me pasa se le considera una persecución política por mis ideas y por ejercer el derecho a la libertad de expresión, el que es altamente valorado en Estados Unidos.²⁷*

El asilo político le fue otorgado el 30 de septiembre de ese mismo año. Desde Miami ella explicaba que, a su juicio, esta determinación

26.- Op. cit.

27.- Op. cit.

*significa que E.E.U.U. está reconociendo que el proceso al que se me estaba sometiendo en Chile es injusto e ilegítimo y que merezco protección*²⁸.

Alejandra Matus obtuvo documentos en calidad de refugiada, los que le permitían viajar a cualquier lugar del mundo, con excepción de Chile, sin ser detenida por Interpol. Al cabo de un año su situación sería estudiada pudiendo optar a la residencia permanente en Estados Unidos.

La periodista señaló que la decisión del INS, tomada en tiempo récord, *me otorga asilo por un año y me permite trabajar en ese país, además de recibir un pasaporte norteamericano que me deja fuera de las manos de Interpol*²⁹.

Al momento de escribirse esta tesis, Alejandra trabajaba en el diario The Herald, de Miami. Además viajaba constantemente promoviendo el LNJ y recibió reconocimientos internacionales.

28.- Op. cit.

29.- Op. cit.

PREMIOS INTERNACIONALES ENTREGADOS A LA AUTORA POR SU «LIBRO NEGRO».

El martes 5 de mayo del 2000, la organización de derechos humanos, Human Rights Watch (HRW), entregó el premio Hellman-Hammet a Alejandra Matus en reconocimiento por al LNJ.

Este premio se otorga cada año a escritores perseguidos por sus ideas y consiste en un cheque por una fuerte suma en dólares.

El director de HRW de América, José Miguel Vivanco, dijo que *el premio es un reconocimiento muy merecido a favor de una periodista que está siendo injustamente procesada por una Ley, de la que el gobierno chileno tiene plena conciencia que debe ser derogada, pero que hasta ahora no lo ha hecho.*

A lo que agrega que, *debajo de la superficie democrática, aún existe en Chile un miedo al debate libre. Este es el legado de los 17 años de la dictadura del general Pinochet*³⁰.

30.- Vivanco, José Miguel en declaraciones al diario La Tercera.

Por su parte, el Comité por la Libertad de expresión, perteneciente a la organización de escritores PEN de Estados Unidos, le otorgó a Alejandra el premio **Vasyl Stus**.

Alejandra dijo en esa ocasión que, por segunda vez en este año, una institución estadounidense me otorga un premio en reconocimiento al contenido del LNJ y a lo que su publicación ha significado para la libertad de expresión en Chile.

Quisiera que estos galardones pudieran traducirse en un cambio mínimo en la legislación de mi país. Uno suficiente como para permitirme el regreso como una ciudadana libre.

Puesto que eso parece lejano e improbable por ahora, pese a los esfuerzos que personas interesadas en la democracia chilena han hecho dentro y fuera del país, permitanme compartir con ustedes esta noticia, como recordatorio de que el libro sigue prohibido y yo no puedo regresar sin riesgo de detención y presidio.

Lo más grave para mí es que sigue vigente la LSIE que protege a las autoridades de la crítica pública y los tribunales de Chile siguen aplicán-

*dola sin pudor*³¹.

ENTREVISTA CON LA AUTORA DEL LNJ.

Alejandra nos concedió una entrevista desde su autoexilio en Miami. Ella nos aclaró muchos aspectos sobre el proceso del libro y su experiencia personal. Esta le fue enviada en junio del 2000 y la respuesta llegó septiembre del mismo año.

Se está tramitando la derogación del artículo 6B de la Ley de Seguridad Interior del Estado (LSIE), con lo que el juicio en su contra quedaría nulo, ¿piensa usted que el proyecto es una medida de parche o corresponde a una política de Estado a favor de la libertad de expresión?, ¿Por qué?

No hay una política de estado en favor de la libertad de expresión ahora, ni la ha habido en estos diez años. Solo derogar la LSIE, que es apenas una de las más serias normativas que restringen la libertad de

31.- Matus, Alejandra en declaraciones al diario La Tercera.

expresión, ha demorado ya más de un año, sin que se vislumbre una posibilidad real de lograrlo.

¿De ocurrir esto, volvería usted a Chile para residir acá?

Yo quiero tener el derecho a regresar a mi país cuando quiera, como cualquier ciudadana libre. Deseo volver sin sufrir la amenaza de ser encarcelada por haber cumplido con mi deber profesional.

Si se deroga la LSIE, espero que sea a tiempo para que acabe con las acusaciones injustas en mi contra y con la persecución que la corte está emprendiendo contra aquellos que, según sospechan, pueden haberme dado alguna información.

Espero que la modificación signifique que no quedaran abiertas otras puertas, evitando así la posibilidad que, al día siguiente, Jordán presente otra querella.

Por ejemplo, la norma de desacato contenida en el Código Penal, (que puede ser agravada por el Congreso en el proceso de discusión sobre la LSIE), prestándose para repetir la misma situación, sólo se cambiaría

el nombre de la Ley.

Si el cambio es real y se acaban las amenazas de persecución, me tendrán por allá en menos que canta un gallo. En este año se ha muerto un amigo y el primer hijo de otro amigo a quien quiero como a un hermano y no pude estar allí.

Mi marido y yo veremos si acaso volveremos a Chile, si la vida nos lo permite.

¿Se siente usted una “presa de opinión o de conciencia” y además por extensión una refugiada política del Poder Judicial chileno?

A pesar de que Chile sea reconocido como país “democrático”. Soy una exiliada de conciencia, pero no sólo del Poder Judicial chileno. Todo el estado tiene responsabilidad, incluidos los poderes ejecutivo y legislativo, por no remediar el problema.

Así lo entienden la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y el gobierno de Estados Unidos, al concederme el asilo. El ataque viene del Poder Judicial, pero el Ejecutivo se ha demostrado incapaz

de proteger mis derechos.

A más de un año de la censura contra su obra LNJ, ¿qué elementos negativos han influido para que no haya sido derogado el artículo que afectó al libro?

Fundamentalmente, la falta de voluntad política por derogar la LSIE. La ley eléctrica fue aprobada en menos de un mes durante el gobierno de Frei Ruiz-Tagle. Otro tiempo récord se cumplió al aprobar la legislación que garantiza el secreto de los militares que entreguen información sobre los detenidos desaparecidos. En esos casos hubo voluntad política. La libertad de expresión parece no estar entre las prioridades de la "clase" política chilena.

Hace poco presentó su obra en España, ¿cómo califica la recepción del LNJ a nivel internacional?

El LNJ ha despertado interés internacional porque los ciudadanos de otros países quieren saber que es aquello que contiene y ha motivado a uno de los poderes del Estado a cometer un acto tan brutal de censura, como es incautar el libro y además empujó a su autora al exilio.

Sin embargo, eso no aminora el hecho todavía presente de la prohibición de la obra al público al que iba dirigido, los chilenos.

Su trabajo ha sido censurado en dos ocasiones, una mientras trabajaba en el diario "La Época". ¿Cree realmente posible hacer periodismo inquisitivo e independiente en Chile?

No han sido sólo dos veces. Esas dos veces fue con acusación judicial, pero yo creo varios otros periodistas, que han intentado investigar la conducta de esas cien personas protegidas por las leyes, se han enfrentado a similares situaciones y aun más nefasta la censura aplicada cotidianamente por los editores.

Es posible en Chile hacer periodismo inquisitivo, con algo de esfuerzo, lo difícil es publicar y difundir esas informaciones, especialmente cuando se trata de alguien con poder político, económico, militar, o en ocasiones, social.

En sus palabras, ¿qué es la Libertad de expresión?, ¿se aplica en la prensa chilena?.

Libertad de expresión es el derecho garantizado en una democracia a todos los ciudadanos de expresar libremente sus pensamientos e ideas, sin censuras ni cortapisas de ninguna especie.

La prensa cumple una función relacionada con la libertad de expresión, busca y difunde informaciones que los ciudadanos no pueden obtener y es vital para su desarrollo en sociedad. Para tomar las sus decisiones y para la formar esas opiniones que la libertad de expresión les garantiza.

La libertad de expresión es la piedra angular de la democracia, pues de ella depende la vigencia de los otros derechos y el freno a los abusos del poder.

Un gobierno democrático, por lo tanto, no sólo debe garantizar la libertad de expresión y de información en su Constitución. Debe tener una legislación acorde, que promueva, en los hechos, el ejercicio de tales garantías.

En Chile la legislación está hecha para limitar la libertad de expresión. Por ejemplo cito la "ley de prensa", que es Ley de abusos de

publicidad. No es un nombre que pueda considerarse positivo.

Lo que los medios de comunicación en Chile hacen es navegar en el espacio que queda entre el derecho garantizado por la Constitución y las leyes restrictivas. Es un espacio estrecho, como podrá constatarse..

Durante la dictadura se eliminó la tutela profesional de los Colegios (como el de periodistas) sobre los reporteros, ¿habría sido mejor que se remitiera a casos del colegio y no a tribunales los casos de textos “conflictivos”? ¿Se les deberían restablecer sus atribuciones?.

El colegio mantiene su Tribunal de Ética. Lo que no conserva es la obligatoriedad de colegiarse. También existe un tribunal de ética en la Asociación Nacional de Medios de Comunicación.

No creo necesario restablecer la obligatoriedad de colegiarse y considero que tratar ese tema se aparta de lo que estamos hablando. En general, me parece que ambas instancias han demostrado imparcialidad y apego a las normas éticas profesionales en sus fallos.

Ciertamente, me gustaría que las denuncias de eventuales abusos

en el ejercicio de la libertad de expresión se trataran por un tribunal de esa naturaleza, antes de ser considerados delitos criminales.

Sin embargo, creo que tratándose de autoridades publicas, simplemente no deben tener protección frente al ejercicio del periodismo. Porque, cualquiera sea el tribunal, la balanza será bastante desequilibrada si un reportero tiene que batirse digamos, con el Presidente de la República.

La mejor manera de defenderse de una información falsa que según una autoridad se haya difundido en su contra, es simplemente desmintiéndola. La tribuna que le otorga su cargo es protección de sobra.

¿Cómo explica ud. la censura que se le aplicó a su obra en Chile cuando se le pregunta por ella en los distintos países que ha visitado?, ¿cómo afectó esto la apreciación de la democracia chilena en estos países?

Donde he ido me han dicho “¡Pero yo creía que en Chile había democracia!, esto no es lo que nos han estado diciendo de Chile en estos diez años”. Les parece increíble, atroz. Algunos al punto que se niegan a creer que sea cierto.

¿Piensa que el chileno común valora en la dimensión adecuada la libertad de emitir opinión y la de informarse como una piedra angular de la democracia?

Si y no. Creo que a los chilenos no les gusta que les prohiban cosas y las 80.000 copias piratas que se han vendido del libro, junto a las 100.000 personas que lo han leído por internet demuestran rebeldía contra la censura.

Sin embargo, creo que la población no está suficientemente educada al respecto como para darse cuenta de que no solo se me han denegado mis derechos o los de la editorial al prohibir el libro, sino que el derecho de todos a estar informados.

Y una gama de situaciones que un acto así arrastra, como la posibilidad de los funcionarios de denunciar actos de corrupción de sus superiores, creo que si hubiera tratado de entrevistar a alguno después de una prohibición de este tipo la colaboración habría sido menor.

El temor de los medios ante un acto de censura. Se ha hablado de censura bastante en el último tiempo, y de posibles actos de censura de

otros jueces, pero nadie se ha atrevido a hablar de Jordán otra vez.

¿Abogaría Ud. por una cláusula legal que protegiese a las fuentes periodísticas en un mismo nivel que el secreto médico o de los abogados?

Sí.

De haber permanecido en Chile, ¿cual cree que sería su situación actual?

Creo que se habrían existido dos escenarios. El bueno sería que me habrían encarcelado por un fin de semana y me habrían dado libertad condicional con orden de arraigo, que me hubiera impedido salir de Chile.

Dudo que hubiera conseguido trabajo fácilmente. Salvo que mi novio hubiera encontrado forma de trasladarse a Chile y vivir el arraigo conmigo, mis planes personales (casarme con él, por ejemplo) se habrían visto seriamente dañados.

A los dos o tres años, cuando finalmente se me aplicara la condena, Jordán se hubiera conformado con 541 días, la pena mas baja. Yo habría

pedido el indulto presidencial y Se me habría concedido. Como resultado tendríamos de 5 a 7 años de tormento y gastos judiciales.

El malo sería donde que me habrían encarcelado sin libertad condicional. Como no habría obtenido la atención internacional que obtuve al salir de Chile y pedir asilo, a los pocos meses pasaría a ser un dato en los medios de prensa.

Los parlamentarios que inicialmente, habrían rodeado el centro de detención, estarían ahora consumidos por otras preocupaciones. Se habría reactivado la acusación en el Hospital Militar en mi contra, junto a campañas de descrédito, para justificar mi encarcelamiento y tratar de disminuir el apoyo.

Dirían que el libro era pésimo y que estaba bien prohibirlo. Que dañe valores fundamentales de nuestra nación. Me quedaría presa hasta cumplir la condena, que podría llegar hasta 5 años.

La realidad pudiera haber sido una combinación entre los dos escenarios. Lo cierto es que no puede preverse. Lo único que puedo decir es que no había razón alguna para que en democracia yo pusiera en riesgo

libertad e integridad personal y menos la posibilidad de seguir cumpliendo mi función profesional. Solamente por haber cumplido mi deber como periodista de informar.

¿Cuáles son a su juicio las faltas u omisiones en que han incurrido los periodistas en la transición democrática?

Creo que los periodistas nos acomodamos demasiado rápido y sin mayor cuestionamientos a los “pactos de la transición”, que implicaron una renuncia fundamental a nuestro deber de informar.

Pero, ¿estaba en nuestras manos modificar eso? No, lamentablemente los periodistas como gremio tenemos un poder de presión casi igual a cero y la lógica indica que no se le pueden pedir cambios a personas que, como cualquier otro trabajador, al final del día tienen que alimentar a sus familias. Los medios de comunicación no nos pertenecen.

¿Piensa que el duopolio periodístico de El Mercurio y COPESA es una forma de censura?

Ellos controlan casi completamente el mercado de la información que se difunde en nuestro país. Tienen el poder de dar mas importancia a algunas cosas que le interesan a sus propietarios y simplemente sepultar datos que prefieren disminuir.

Otros medios pueden, por ahora, difundir las informaciones que el duopolio no publica, pero me parece que no tienen la presencia suficiente para darles relevancia nacional, para fijar lo que se llama "la agenda", que siguen los políticos y el Gobierno para tomar sus decisiones.

¿Quién cree que son los verdaderos protegidos por las leyes que restringen la libertad de expresión; las personas (Servando Jordán, por ejemplo) que las invocan o los cargos públicos protegidos por estas?

Ciertamente las personas, porque de hecho la ley establece que quien ejerce el cargo tiene la atribución de presentar el requerimiento y retirarlo cuando le dé la gana.

Es decir, no se basa en un acto objetivo de "amenaza" a la seguridad nacional, sino que en la presunción de la persona que ejerce el cargo, quien puede darla por desaparecida en cualquier momento.

¿Quiénes son los afectados finales por la falta de libertad de expresión; los periodistas o la gente común?

La ciudadanía. Los periodistas sólo trabajamos para ella.

¿Correspondió la censura aplicada al LNJ a un caso necesario y ejemplificador o forma parte del sistema de resguardo de los “protegidos” ante la crítica pública?

Desde 1990, mas de 30 personas han sido procesados por LSIE, incluyendo a unos 25 periodistas. Cuatro libros han sido prohibidos sobre la base de otras leyes. No es un caso aislado.

¿Cree usted que en estos diez años de transición democrática la prensa haya realizado su aporte, respecto a conducir a la ciudadanía a escenarios de mayor participación, o por el contrario se ha limitado a un papel pasivo?

Creo que la prensa fue mucho más activa en los últimos años de la dictadura que durante estos años de democracia, especialmente tras la

desaparición de medios importantes, como La Época.

¿Lo anterior sería culpa de la legislación vigente o de los propios periodistas?

Los periodistas son el último nivel en esta cadena. La responsabilidad decae fundamentalmente en los directorios de los medios y las instrucciones que han impartido a sus delegados y a través de estos al editor.

En cualquier nivel, quien haya tratado de oponerse a una línea restrictiva en ciertas materias, podía ser simplemente despedido o reasignado a otras funciones, sin mayor descalabro interno.

Creo que, al revés, la mayoría de los periodistas han hecho bastante por tratar de encontrar las grietas donde han podido colar mas información de la que hubiera sido deseable por la dirección de los medios y me refiero fundamentalmente a El Mercurio y La Tercera.

Hay que tener en claro que no todo es blanco y negro. Las restricciones de que hablo se refieren fundamentalmente a ciertas informaciones incómodas para ciertas personas y ciertas entidades (por

ejemplo, el Ejercito, el Presidente, los anunciantes).

Otras áreas de informaciones, especialmente aquellas sobre operaciones policiales o referidas a personas sin poder ninguno, o a personas con poder, pero identificadas como "con credibilidad" por ciertos medios, han contado con manga ancha.

La autocensura, más la censura que ejercen los propietarios de los medios hacia los periodistas en general, ¿en qué grado afecta, según su experiencia, la calidad del trabajo informativo?

Lo convierte en un producto insípido, irrelevante, confuso. Mucha información tiene que usar un lenguaje indirecto para poder pasar los filtros.

El mensaje llega solo a ciertos receptores, pero no a la mayoría de la población. En ocasiones, el periodismo demuestra las mismas carencias que le critico al Poder Judicial en mi libro.

De los medios de comunicación, así como de los jueces, los ciudadanos esperan cierta imparcialidad. Independencia para conseguir

y difundir información relevante para los lectores y auditores.

¿Estamos en Chile frente a un tipo de democracia en que los asuntos públicos más relevantes, sólo deben estar en conocimiento de los funcionarios del Estado?

No creo que deba ser así, pero lo es. Ese fue el problema del libro negro, Puso en conocimiento de las mayorías algo que sólo una minoría sabía.

II.4

CRONICA DEL PROCESO AL LIBRO NEGRO.

Cuando se lanzó el LNJ (13 abril de 1999) causó más de un dolor de cabeza a las autoridades judiciales del país y dejó en entredicho el real alcance de las garantías constitucionales sobre la libertad de expresión y de opinión.

La Corte de Apelaciones Santiago acogió el requerimiento presentado por el Ministro de la Corte Suprema, Servando Jordán, nombrando a Rafael Huerta. El juez sometió a proceso a la autora del libro, Alejandra Matus y ordenó su inmediata detención, bajo el cargo de infracción a la LSIE.

Huerta sometió a proceso en 1997, también por requerimiento de Jordán, a Rafael Gumucio y a la periodista Paula Coddou, al primero por decir sobre Jordán que era un *viejo, feo y de un pasado turbio, no como el resto de los integrantes de la Corte Suprema*³¹ y a la segunda por haber realizado la entrevista donde se expresó dicha opinión.

La periodista Alejandra Matus dijo, a raíz de su propia situación, que *esto refleja la camisa de fuerza del periodismo chileno y confirma las verdades que narro*³².

31.- Gumucio, Rafael en declaraciones a revista Cosas.

32.- Matus, Alejandra en declaraciones al diario La Tercera.

En tanto el 16 de abril de 1999, el Juez Jordán expresó su opinión sobre el LNJ y afirmó que es *prácticamente una destrucción total del Poder judicial* y añadió que tenía un *absoluto respeto por la libertad de prensa, la que sostengo es una institución fundamental*³³.

Respecto a la rapidez de la incautación del libro, claramente una medida de censura previa, Jordán argumentó que *la ley autoriza para eso, como no se va a impedir la circulación a una cosa que puede llegar a todas partes con relatos que son incomprensibles*³⁴. Además no descartó que se dicte una prohibición de informar, lo que no ocurrió.

Ese mismo día el diputado de Renovación Nacional, Arturo Longton aseguró que *si Alejandra Matus se disculpa ante el Ministro Jordán este podría desistir del requerimiento*³⁵.

Por su lado los diputados del Partido por la democracia (PPD) Antonio Leal, Guido Girardi y Víctor Barrueto junto al escritor Pablo Huneus y al abogado Jorge Mario Saavedra fueron a entregar una carta al presidente de

33.- Jordán, Servando en declaraciones al diario La Tercera.

34.- Op. cit.

35.- Longton, Arturo en declaraciones al diario La Tercera.

la Corte Suprema, Roberto Dávila, solicitándole que revoque la resolución de Huerta.

El mismo 16 abril, los diputados Patricio Hales del PPD y Gabriel Ascencio, Demócrata Cristiano (DC) solicitaron una sesión especial en la Cámara para tratar el tema de la censura en Chile.

Los dueños de los medios de comunicación, reunidos en la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) no querían quedarse atrás y dieron a conocer sus puntos de vista a través de sus respectivos medios.

En este contexto la ANP publicó el 17 de abril de 1999 en una declaración, que el diario La Tercera tituló “Anp defiende la libertad de expresión”.

La requisición del Libro negro de la justicia chilena, escrito por la periodista Alejandra Matus, pone de relieve, una vez más la existencia de gravísimas limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión.

La ANP, sin pronunciarse sobre el contenido del libro, que no conoce, se ha enfrentado en el último tiempo a varias situaciones similares, que ha

afectado a medios periódicos, editados por nuestros asociados.

En cada oportunidad se ha hecho presente la incongruencia que representa, en una sociedad democrática, la existencia de normas que impiden la investigación y fiscalización del actuar de altos personeros públicos, quienes precisamente por las delicadas funciones que cumplen, no pueden quedar exentos del escrutinio de la ciudadanía.

La ANP no puede dejar pasar esta medida judicial sin solicitar a los poderes públicos la derogación inmediata de las normas de la LSIE atentatorias contra la libertad de expresión³⁶.

El lunes 19 de abril de 1999 la Asociación de Abogados por las Libertades Públicas intentaron revocar la decisión del Ministro Huerta de retirar de circulación al LNJ.

Un recurso de protección en contra del Juez Huerta, fue presentado ese día ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por considerar “arbitraria

36.- Comunicado de Prensa de la Asociación Nacional de la Prensa.

e ilegal” la resolución que dictó dicho magistrado por cuanto *no existe ninguna norma jurídica en vigencia que le faculte para incautar el libro, esto sólo vulnera la libertad de emitir opinión y la de informar.*

En un escrito de 11 páginas los abogados: Pablo Ruíz, Javier Ovalle, Julián López, Juan Ignacio Correa, Claudio Moraga y Jorge Bofill argumentan que *no existe ni en la LSIE, ni en la ley de Abusos de Publicidad (LAP), ni en disposición legal alguna del ordenamiento jurídico chileno, una norma legal que se encuentre vigente y que faculte al señor Ministro para dictar una disposición jurídica que vulnere la libertad de omitir opinión y la de informar, que la Constitución Política asegura a todas las personas.*

Existen dos disposiciones legales, una en la LSIE y la otra en LAP, en las cuales el Ministro Huerta basó su resolución. Ninguna de las disposiciones antes mencionadas se encuentra vigente³⁷.

Según este grupo de Abogados, éstas normas fueron *tácitamente*

37.- Ruíz, Pablo y otros en declaraciones al diario La Tercera.

derogadas por la Constitución Política de 1980 que asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio

Además Chile firmó tratados internacionales que resguardan la libertad de expresión para ratificar la importancia que este tema tiene, tanto para las autoridades de gobierno como para toda la sociedad.³⁸

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH) redactado por Organización de Estados Americanos y ratificada por Chile el 21 de Agosto de 1990, dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

38.- Op. cit.

El día 20 de abril de 1999 fueron presentados tres recursos de protección en contra del Ministro Huerta, por aplicar en los hechos una censura previa al LNJ.

La primera acción judicial fue interpuesta por el abogado Jorge Mario Saavedra en representación de 16 diputados de diferentes partidos y de artistas, escritores y periodistas.

En tanto los diputados Patricio Hales, Gabriel Ascencio, Arturo Longton, el presidente del Colegio de periodistas Jorge Donoso y el escritor Pablo Huneus recurren a los Tratados Internacionales de la CIDH.

Un recurso similar presentó, ante el Tribunal de alzada de Santiago, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Diego Portales en representación de un grupo de escritores y estudiantes, el Premio Nacional de Literatura Alfonso Calderón Squadrito, Miguel Arteché y Antonio Skármeta.

El día 22 de abril de 1999 un grupo de diputados de diferentes bancadas políticas presentó en el parlamento un proyecto de modificación a la LSIE con el fin de cambiar el artículo 6B, destinado a derogar la parte

que se refiere a difamación y calumnias en contra de las máximas autoridades civiles y militares del país. Se pretende que estas usen el instrumento de la querrela, como cualquier chileno.

También se buscó cambiar los artículos 16 y 17, los que tratan sobre las facultades de los tribunales para suspender publicaciones y transmisiones de medios de comunicación y a las responsabilidades penales por delitos cometidos a través de los medios de comunicación por ejercer las libertades de opinión e información, respectivamente

El presidente de la Corte Suprema de la época, **Roberto Dávila** opinaba respecto este proyecto de modificación de la LSIE que *hace tiempo se debió haber presentado un proyecto para modificar esta normativa.*

Dávila hizo alusiones más directas, dijo en el Congreso que *el problema del Ministro Jordán con la prensa era un asunto personal de ese Juez y no un sentir del Poder Judicial en su conjunto*³⁹. Dávila resumió el *pensamiento de los integrantes de la Corte Suprema*, dijeron los Ministros consultados por medios de prensa.

39.- Dávila, Roberto en declaraciones al diario La Tercera.

El abogado defensor de Alejandra, Jean Pierre Matus, afirmó que el presidente de la Suprema contradecía su discurso en los hechos, *el Ministro Dávila votó contra un recurso que la defensa presentó para que se permitiera la publicación del LNJ e iba en contra la resolución de la Corte de Apelaciones que prohibió la publicación.*

Este recurso fue conocido por la Corte Suprema y hay registro de la oposición que sostuvo Dávila⁴⁰.

Por otro lado la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazó el 20 de abril de 1999 dos recursos de protección y uno de reclamación contra el Ministro Huerta. Situación que respalda el accionar del magistrado que aplicó la censura al LNJ.

La Corte de apelaciones consideró inadmisibles los recursos de protección presentados por la “Asociación de abogados por las libertades públicas” y la Clínica jurídica de la Universidad Diego Portales.

40.- Matus, Jean Pierre en entrevista con los autores.

Idéntico destino tuvo un recurso de reclamación presentado por 16 diputados pertenecientes a distintos partidos.

El abogado Hernán Montealegre, representante de la Editorial Planeta, presentó el lunes 26 de abril de 1999 un recurso de inaplicabilidad ante el máximo tribunal con el objeto de revertir la censura al LNJ y el requerimiento presentado por Jordán.

La censura que se aplicó a este libro provocó el rechazo de distintas personalidades pertenecientes a organismos tales como la Cámara de Diputados, escritores, Colegio de Periodistas, abogados y artistas en general.

Esta presión no logró acelerar el trámite de la modificación a la LSIE y no ha encontrado un apoyo sincero en la Cámara de Diputados.

Según Carlos Orellana, editor del LNJ, se trata de un problema de voluntad, *el Ejecutivo tiene una palanca absoluta que es la urgencia. Cuando hay interés, una Ley sale en quince días.*

Esto corresponde a una determinación clara de decir “esto se acabó”, este no es el caso. Hay casos que no están sometidos a una situación

*de emergencia, pero que son problemas importantes como la Ley de Prensa. La Ley de Prensa hace siete años que se viene discutiendo. Entonces uno se pregunta ¿por qué no se ha aprobado?, no hay una política clara sobre eso.*⁴¹

El 22 de abril de 1999 desde Buenos Aires, Alejandra mandó una carta a un Foro sobre Libertad de Expresión, convocado por el Colegio de Periodistas, que tituló “Tengo el corazón partido”.

Sé que se reunirán con colegas en una asamblea para reflexionar en torno de la libertad de expresión en Chile. Carlos Orellana, de la Editorial Planeta me pidió que les envíe un saludo. Me dio una sensación extraña.

Recordé esas asambleas que se hacían antes del plebiscito y en que se leían saludos de los relegados. En este caso, es otro el castigo y distinto quien lo ejecuta, pero obviamente atañe a un derecho que es el de todos y

41.- Orellana, Carlos en entrevista con los autores.

es por eso que yo, que no soy distinta, ni mejor que muchos colegas que enfrentan día a día la espada de la LSIE, me encuentro en una ciudad extraña escribiéndoles esta carta.

*Redundante sería reiterarles mi compromiso con la libertad de expresión, e injusto pedirselos a ustedes. Desde aquí los he visto por la televisión con los labios amordazados, protestando en pleno Palacio de Justicia, y me he enterado de sus esfuerzos para que se revoque la incautación de **El Libro Negro de la Justicia Chilena** y se terminen las disposiciones que limitan el ejercicio profesional.*

¿Qué puedo decirles? Sólo enviarles un inmenso abrazo de agradecimientos, aunque imaginé que es también el de miles de chilenos que se sienten orgullosos de verlos pelear por una causa que es de toda la sociedad chilena.

También me he enterado del entusiasmo y fuerza con que los estudiantes de periodismo y los de derecho, se han sumado a esta causa. Me alegro que ustedes estén ahí para representarlos y darle sentido a su vocación joven.

Esta semana ha sido dura. Aunque tengo un lugar donde llegar, tengo el corazón partido. Hubiera querido abrazar a mi familia y a muchos amigos antes de partir, también celebrar la culminación de este esfuerzo de seis años.

Hubiera querido que el libro fuera leído y criticado por su contenido. La decisión de incautarlo ha destapado otros debates pendientes. Lo ha convertido en bandera de la libertad de expresión. Y no puedo entristecerme por ello.

Menos aún si creo, como creo, que ganaremos y que dentro de poco los periodistas tendrán una limitación menos para ejercer su función.

Pero me gustaría que cuando las cosas se calmen y la gente pueda comprar el libro en una librería, yo sólo sea una más de muchos periodistas ejerciendo su labor con libertad y que los lectores de esta obra puedan reflexionar sobre lo que dicen sus páginas. Entonces este mal rato cobrará sentido⁴².

42.- "Alejandra Matus desde el forzado exilio" en Carta de Periodistas, nº4, pág. 5.

LAS VÍCTIMAS DE UN PROCESO INJUSTO CARLOS ORELLANA Y BARTOLO ORTIZ.

El 16 de junio de 1999, en dependencias de editorial Planeta y por orden del Juez Huerta, fueron detenidos el gerente general de la casa editora, Bartolo Ortiz, y el editor responsable del LNJ, Carlos Orellana, como coautores del delito de violación a la LSIE. Ambos fueron recluidos en el anexo cárcel de capuchinos en Santiago.

Las circunstancias en que ambos fueron detenidos fueron, por decirlo menos, dudosas. La ley establece que se sancione a los editores al desconocerse la identidad o ubicación del autor de algún texto que atente a la honra o el honor de alguna persona.

La propia autora del LNJ, Alejandra Matus, consciente de esta situación, se preocupó de que fuera conocida su estadía en la ciudad de Miami. Como lo expresó en entrevistas telefónicas y dijo, *Huerta tiene el deber legal de agotar primero todas las instancias para ubicarme y pedir mi extradición. Si estuviera prófuga o escondida, entonces él podría haber seguido ese camino, pero es público y notorio que estoy en Miami*⁴³.

43.- Matus, Alejandra en declaraciones al diario La Tercera.

Sin embargo ambos seguían detenidos, esta situación despertó críticas contra el proceder del ministro Huerta, las que abarcaban desde el mundo de la política hasta el del arte.

Según declaró en su momento el juez instructor, lo que más le asombraba era el *desconocimiento de la ley por parte de sus críticos*⁴⁴. Ante tal afirmación, Matus respondió que *durante el tiempo de la colonia existía una ley que decía que para ciertos delitos había que meter a los acusados a un saco con serpientes, monos y otros animales feroces y tirarlos al mar con una piedra amarrada para que no pudieran sobrevivir.*

*Aun cuando los jueces tenían la obligación de obedecer esta ley y al rey de España, no aplicaban esta ley porque era contraria al espíritu de la sociedad.*⁴⁵

El relator especial de la OEA para la libertad de expresión, Santiago Cantón, en visita a Chile el 21 de junio de 1999, afirmó que el país se encuentra en el caso de las *leyes anacrónicas* y calificó el proceso del LNJ

44.- Huerta, Rafael en declaraciones al diario La Tercera.

45.- Matus, Alejandra en declaraciones al diario La Tercera.

como *grave*.

Alejandra Matus presentó el 30 de junio de 1999 una demanda contra el Estado chileno ante la CIDH, por violación al derecho a la libertad de expresión, que fue copatrocinada por la organización de Derechos Humanos, Human Rights Watch donde se pide la adopción de medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad de la autora.

El escrito señala además que *la incautación del LNJ, constituye un acto de censura previa, que también ha generado un daño en el derecho de propiedad intelectual de la autora sobre el libro.*

La CIDH, el 19 de julio de 1999, pidió al Estado de Chile, adoptar medidas cautelares concretas destinadas a garantizar la libertad de expresión, la seguridad e integridad de la periodista Alejandra Matus Acuña sometida a proceso por supuestas infracciones a la LSIE.

La solicitud de la CIDH está contenida en una carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Gabriel Valdés, en la cual se pide que en un plazo de 10 días el gobierno chileno informe sobre las medidas adoptadas, *para garantizar los derechos de Matus, a su integridad personal,*

la libertad de expresión y la propiedad intelectual.

El abogado defensor y hermano de la inculpada, Jean Pierre Matus indicó que entre las medidas que el gobierno debiera adoptar, están *el disponer que el proyecto de Ley que modifica a la LSIE sea tramitado con discusión inmediata en el Congreso.*⁴⁶

La iniciativa derogaría disposiciones que permiten a los jueces requisar publicaciones y terminaría con los privilegios que esta Ley concede a las altas autoridades, si son objeto de injurias, calumnias o difamaciones.

Como respuesta, el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle envió al Congreso una indicación sustitutiva al proyecto de Ley que modificaría la LSIE, que busque acotar los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos.

El abogado Hernán Montealegre asumió la defensa de los ejecutivos de Planeta y basaba su defensa en que no existía ningún fundamento legal

46.- Matus, Jean Pierre en entrevista con los autores.

para mantener a los impresores detenidos y afirmó que la decisión de Huerta era un *exceso incomprensible*.

Durante su estadía en Capuchinos, Ortiz y Orellana fueron visitados por gran cantidad de abogados e intelectuales que no dudaron en expresarles su solidaridad. Entre ellos Marta Cruz Coke, directora de la Biblioteca Nacional, Claudio Di Girolamo, Director del departamento de cultura del Ministerio de Educación, Jorge Donoso, presidente del Colegio de Periodistas y los escritores Jorge Edwards, Nicanor Parra, Antonio Skármeta, Alfonso Calderón y Gonzalo Rojas, todos premios nacionales de literatura.

El 19 de junio de 1999 y previo pago de una fianza de 200 mil pesos, cada uno, los ejecutivos de Planeta fueron excarcelados. Pero se declaró en rebeldía a la escritora, por lo que comenzó a pesar sobre ella una orden de detención en el eventual caso de que pise suelo chileno.

Dicha orden de detención se amplió a todos los países asociados a la Policía Internacional, INTERPOL, lo que en la práctica significaba que Matus podía ser capturada en cualquier momento en cualquier país.

III.1

DEFINICION DE CENSURA.

Hasta ahora hemos hablado indistintamente de censura, pero ¿qué es la censura?. Eso es lo que intentaremos responder en este capítulo.

Partiremos diciendo que censura es evitar que otro se entere de una determinada materia. Se trata de un verbo, debe ser ejercido para concretarse. Se pueden distinguir dos tipos de censura, la impuesta por otro y la autoimpuesta o autocensura, que no es menos grave.

La censura impuesta por un tercero, supone que sea respaldada en alguna reglamentación para evitar que se difundan informaciones, generalmente se trata de leyes que tienen como objetivo limitar desde una perspectiva general, el ejercicio de la libertad de expresión.

Censura directa siempre se asocia a regímenes políticos fuertes o totalitarios, sean de izquierda o derecha. En cuyos países la autoridad se centraliza de sobremanera y la información que es transmitida a la ciudadanía es rigurosamente revisada y clasificada para evitar que noticias contrarias al Estado sean conocidas.

Esta mordaza en los países no democráticos se convierte así en una especie de aliada necesaria y permanente en la administración del Estado. Los medios de comunicación son estrictamente controlados por autoridades impuestas por esos gobiernos.

En palabras del editor del LNJ, Carlos Orellana, *en Chile hay gran cantidad de carencias. Por ejemplo en el cine, que en una época fue materia de leyes de protección, actualmente hay una sola disposición legal relacionada con él y ¿cuál es?, la de la censura, no hay otra, no hay ninguna que diga “ayúdese al cine en esto”. Eso lo encuentro lapidario.*

*Además, que siga funcionando el consejo de calificación cinematográfico, por muy discreto que sea y trate de no producir escándalos, es una situación muy triste y anacrónica. ¿A título de qué hay un representante de cada rama de las fuerzas armadas?.*⁴⁷

En la Constitución se estableció que *se garantizará la libertad de expresión, sin censura previa, sin perjuicio de responder por las faltas en que se caiga*. ¿Qué quiere decir esto? Significa que el Estado se compromete, con la ciudadanía a proteger la libre expresión de las ideas y si estas ofenden o atacan a alguien, el autor deberá hacerse responsable de sus palabras.

La libertad de pensamiento es un derecho inherente a la condición humana, somos seres racionales y no hay nada que se pueda hacer para evitarlo. Pero, ¿de qué sirve poder pensar, lo que sea, si no se puede decir?

47.- Orellana, Carlos en entrevista con los autores.

Resulta indispensable que el Estado democrático garantice la libertad de expresión, consagrada en la Constitución.

En el caso del LNJ se enfrentaron dos garantías constitucionales, el derecho a la libertad de información y el de la honra, en palabras del abogado Héctor Salazar, *cuando se opina se puede afectar otras garantías individuales, pero esto no justifica restringir o suprimir el derecho de opinión, por eso está elevado a la categoría constitucional, nada amerita que sea limitado en su ejercicio.*

Allí la LSIE está en pugna con la propia Constitución y en divergencia con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, en los que se privilegia claramente el derecho de expresión.⁴⁸

Para Orellana el principal obstáculo a una libertad de expresión plena son los cuerpos legales que lo impiden. *De hecho el escándalo que se armó por el LNJ, llevó al Congreso a intentar derogar el artículo 6B del la LSIE. Ha pasado un año y están dándose vueltas, esa es la verdad, todo ese entusiasmo y dinamismo inicial se ha ido debilitando en el camino porque entraron las eternas componendas.*

48.- Salazar, Héctor en entrevista con los autores.

Algo que era muy claro al principio y que todos estaban de acuerdo, empezó a enredarse y comenzó a operar la tentación del poder por no renunciar a los mecanismos que lo protegen.

Efectivamente en todas las primeras etapas de la discusión del proyecto se ha aprobado la derogación del artículo 6B, pero se han incorporado artículos nuevos en el Código Penal, que previenen lo mismo.

De nuevo protegen, como figuras intocables, al Presidente de la República, a Ministros de Estado, a los jefes de las Fuerzas Armadas, a los Ministros de la Corte Suprema y a los parlamentarios. En eso los parlamentarios han mostrado una falta de consecuencia tremenda. Se están protegiendo.⁴⁹

Alejandro Guillier afirma que se deben distinguir niveles, primero el ámbito de lo público, después el de la vida privada de las personas y finalmente el secreto. Si se trata de una información de interés general sería recomendable su publicación.

En Chile lo que se prohíbe es mucho más amplio. Se había creado la figura de la difamación, en que siendo verdad la información difundida,

49.- Orellana, Carlos en entrevista con los autores.

la persona afectada, que ocupe un cargo público y se considere perjudicado puede impedir la difusión y no sólo querellarse, como lo hace Jordán en el caso del LNJ.⁵⁰

El director de Punto Final, Manuel Cabieses, afirma que *todo el conjunto de normas tendientes a restringir la libertad de expresión manifiestan el temor que tienen los poderosos a la sociedad.*

Su objetivo es impedir que el periodista cumpla su misión de buscar y difundir la verdad, entonces para esconder la verdad está éste conjunto de leyes, buscan amedrentar y mantener a raya al periodismo independiente, libre y crítico.

A pesar de todo existe la esperanza de que, en un plazo breve, algunas de las disposiciones que coartan el ejercicio del periodismo puedan desaparecer, o al menos buena parte de ellas y permita que las cosas sean más tolerables.⁵¹

El segundo tipo de censura, que no es menos grave, es la censura impuesta por uno mismo o **autocensura**.

La autocensura periodística está motivada por la aprensión, para evi-

50.- Alejandro Guillier en entrevista con los autores.

51.- Cabieses, Manuel en entrevista con los autores.

tar situaciones que comprometan la fuente laboral del periodista. Este temor se justificaba en dictadura, pero actualmente sólo se puede entender en el contexto de los compromisos económicos entre los medios y sus avisadores.

El compromiso de los medios con el sistema económico evita la difusión de críticas a la empresa privada en general.

La realidad muestra que una crítica directa y fundada hacia una autoridad envuelve el riesgo al periodista de ser procesado por la LSIE. También está la presión, a veces, del editor, quien establece los temas que pueden ser abordados y el profesional se ve sometido a esta «línea editorial».

III.2

LEYES QUE
RESTRINGEN LA
LIBERTAD DE
EXPRESION.

La legislación chilena está más enfocada en restringir que a proteger la libertad de expresión. En los hechos no se han derogado las leyes antiguas que la sancionan, sino que se han agregado nuevas.

El tema de la censura periodística es la cara opuesta, a la libertad de expresión y opinión, consagrada en la Constitución política de 1980.

En el país son cuatro las leyes más recurrentes sobre los abusos de prensa. Estas son la LSIE, la LAP, algunos artículos del Código Penal y otros del Código de Justicia Militar.

Históricamente se podría afirmar que en Chile ha existido, en las intenciones de los juristas, un afán de establecer que la libertad de expresión y opinión tenga un carácter constitucional.

En el primer reglamento constitucional (1813-1828) una sola ley promovía la libertad de prensa, eran los tiempos del primer periódico chileno, *La Aurora de Chile*.

En los comienzos de la República de Chile circulaban una serie de manifiestos, manuscritos y libelos; la congregación católica de los Jesuitas mantenía una imprenta en el año 1748. El 12 de febrero de 1813 apareció La Aurora, instrumento propagandístico fundamental para los patriotas que luchaban por la independencia en contra de la Corona Española.

Las Constituciones más importantes de Chile, han sido las de 1812, 1818, 1833, 1925 y 1980. Estas siempre han consagrado el derecho a la

libertad de expresión, como un valor democrático fundamental.

En las primeras cartas fundamentales sólo se hacía referencia a la libertad de imprenta. Su intención era que no se derivara en licencias nocivas a la religión, costumbres, honor de los ciudadanos y del país.

Posteriormente, las Constituciones más modernas siempre se preocuparon de garantizar de manera explícita la libertad de *expresión*; a la que más adelante se agregó el concepto de *opinión*.

Esto se explica si se considera que un medio de comunicación, cuando informa a las personas, está formando al mismo tiempo la opinión de mucha gente.

La libertad de expresión y de opinión, como se conoce en la actualidad, no es un derecho privativo del trabajo periodístico, también tiene que ver con expresiones culturales como la música, la pintura, la dramaturgia y el teatro.

El periodismo debe encontrar esa rica veta en experiencias nuevas, para luego darlas a conocer a los individuos que forman parte de la sociedad con el fin de informar, entretener, educar o simplemente acompañar.

Este criterio puede aplicarse también al periodismo de investigación, que habla sobre los aspectos corruptos de un poder del Estado o una autoridad pública poco honesta.

El periodismo de investigación va más allá de lo que aparentemente

está sucediendo todos los días, por ejemplo de la Corte Suprema, como fue el caso del LNJ.

A raíz de la censura aplicada al LNJ, la popularidad del libro alcanzó niveles inusitados. Porque en general resulta atractivo lo prohibido, esto indujo a miles de personas a comprar el libro.

¿Cómo fue posible satisfacer esta demanda?. De acuerdo a estimaciones de la Cámara chilena del libro, durante el año pasado se habrían impreso ilegalmente unas 80 mil copias del LNJ.

El derecho a la información en las sociedades democráticas significa que, en pro de la participación cívica, el Estado se encuentra obligado a informar de sus acciones y que los periodistas tienen derecho a conocerlas para difundirlas.

El sistema democrático exige, para su efectiva realización, del pleno respeto de los derechos humanos. Los que deben estar concretados en la Constitución. Las leyes deben determinar qué conductas son permitidas y cuales no, formando el marco regulador de la comunidad.

Las leyes no deben ser contrarias el espíritu de la sociedad. Si la ciudadanía quiere saber qué pasa en los poderes que la gobiernan (y que se supone, eligieron) estas no pueden decir que no está permitido.

El Estado democrático supone a tres poderes clara y manifiestamente independientes. El Presidente de la República (ejecutivo), los diputados y

los senadores (legislativo) son elegidos por la ciudadanía, mientras que en el Poder Judicial sus integrantes siguen una carrera funcionaria, que los asciende en razón de sus méritos y antigüedad.

Un respaldo a la libertad de información constituye, por parte del Poder Judicial, el fallo de la **Corte de Apelaciones de Santiago**, del 12 de diciembre de 1980, que dictaminó que *la libertad de opinión o expresión es, dentro de los derechos esenciales del individuo amparado por la Constitución, uno de los principios de máxima jerarquía, puesto que constituyen un verdadero presupuesto o condición normal que posibilita el ejercicio de casi la totalidad de los restantes derechos y el disfrute de las libertades fundamentales reconocidas en cualquiera sociedad que se estime organizada de acuerdo a un régimen democrático.*

Una Constitución que no garantice las prerrogativas que corresponden a la prensa y a toda persona, atacaría a los otros derechos humanos, lo cual en cualquier caso, sería incompatible con un régimen genuinamente democrático.

El abogado Héctor Salazar opina que *ante la colisión entre la privacidad de las personas y el derecho a la libertad de expresión y opinión, ambas de rango Constitucional, en un momento determinado se sacrifica el derecho de las personas a respetar su dignidad en aras de la libertad*

*de opinión.*⁵²

El orden constitucional chileno, al asegurar tales derechos, ha optado por una gran amplitud, declarando que puede hacerlo *por cualquier medio y sin censura previa*.

La Constitución dice que las leyes que regulen las libertades de expresión y opinión deben ser de quórum calificado. En el artículo 63 de la misma se establece que *las leyes de quórum calificado requieren para su aprobación, modificación y derogación de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio*.

El marco en los cuales se utilizan los cuerpos legales restrictivos son diferentes. La LAP regula las dificultades suscritas entre particulares, mientras que la LSIE se aplica cuando los problemas involucran autoridades estatales.

Las normas jurídicas defienden a la sociedad, tanto en su organización como a los individuos que la conforman de posibles atentados en contra de su honor y dignidad.

Se hace necesario revisar la regulación que nuestras leyes hacen del ejercicio de la libertad de información y opinión, para ver de qué manera son coartadas a los integrantes de la sociedad.

52.- Salazar, Héctor en entrevista con los autores.

La responsabilidad que conlleva el ejercicio de estas libertades nos hace preguntar si esta se debe encausar por la vía judicial o, por el contrario, bastaría con la ética personal para establecer qué es objetable.

La Constitución de 1980 optó por el denominado *sistema represivo*, donde se sanciona posteriormente a haber expresado un juicio de valor y no antes de que se conozca.

MEDIOS PARA REGULAR LA LIBERTAD EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO.

El legislador es el encargado por mandato constitucional de determinar cuáles serán los delitos y abusos en que pudiere incurrirse en el ejercicio de la libertad de expresión e información.

Este ha sido uno de los principales problemas que enfrentan estas libertades en su ejercicio, porque al analizar la precedencia de cada una de las leyes, el juez enfrenta variados problemas.

Se distingue entre delitos y faltas. Los primeros corresponden a acciones cometidas intencionalmente que reúnen o cumplen con los demás requisitos que dice la ley.

Las faltas se refieren a ciertos actos que no reúnen las características propias de las figuras delictuales, pero que implican un mal uso del ejercicio de estas garantías.

LA LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD.

Esta ley (nº 16.643), nace el 17 de julio de 1967 y su última modificación fue el 5 de febrero de 1974. Este cuerpo legal fue promulgado para terminar con excesos que se cometían contra la intimidad de las personas en los diversos medios.

En su primer artículo, **reafirma la libertad de expresión**, al decir que *la Publicación de las opiniones y en general su transmisión por cualquier medio, no están sujetas a autorización, ni censura previa alguna.*

En relación con el trabajo de los medios audiovisuales también la LAP, establece su control. *Las estaciones de radiodifusión y televisión estarán obligadas a dejar copia o cinta magnetofónica y conservarla durante 20 días, de toda transmisión de noticias, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias y enviarlas dentro del quinto día a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la presidencia de la República, Intendencia o Gobernación.*

Una de las normas más importantes de la LAP es el **derecho a respuesta y rectificación** de alguna noticia incompleta, errada o distorsionada. En el artículo 11 dice que *todo medio está obligado a insertar o difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que les sean dirigidas por cualquier persona ofendida o infundadamente aludida por alguna información pública.*

Las aclaraciones o rectificaciones deberán circunscribirse al objeto de la información que la motiva y no podrá exigirse que tengan menos de 500 palabras ni más de 2.000.

El requerimiento al medio de comunicación en que se solicite la aclaración o rectificación, deberá dirigirse al Director del órgano de difusión o a las personas que deban reemplazarlo y podrá probarse por cualquiera de los medios legales.

Tal es así que la ley define lo que entiende por medio de difusión, para los efectos de la presente ley se considerará medios de difusión los diarios, revistas, escritos periódicos, los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas, la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artefacto apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes.

El que por alguno de los medios enunciados induzca directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio previstos en el artículo 480 del Código Penal, será castigado aunque el delito no llegue a consumarse.

Los que por cualquiera de los medios señalados realicen publicaciones o transmisiones que conciten el odio, la hostilidad o el menosprecio respecto

de personas o colectividades en razón de su raza o religión, serán penados con multas de 6 a 12 ingresos mínimos.

En los artículos siguientes de la ley se sanciona a quienes divulguen noticias falsas o no autorizadas. Aspecto también regulado en la Código de Ética del Colegio de Periodistas.

El abogado José Galiano afirma que esta ley *acentúa las penas cuando las ofensas injuriosas o calumniosas se cometen por escrito y con publicidad, dicho de otra forma a través de los medios de comunicación.*

Una modificación de la LAP, introducida el 5 de febrero de 1974, dice que para estos efectos los editores o impresores serán considerados autores y sólo podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el que materialmente, sin su conocimiento o autorización, haya ordenado o realizado alguno de los hechos referidos anteriormente.

La ley, antes de esa reforma, sancionaba al responsable del artículo, pero no sancionaba al editor ni al propietario del medio de comunicación, excepto cuando la publicación no tuviera un autor determinado.⁵³

Como aclaró el abogado *si el autor no comparece, la sanción recae sobre el editor.* Este alcance entrega el fundamento jurídico que tuvo en

53.- Galiano, José en entrevista con los autores.

cuenta Rafael Huerta para encausar en su momento al editor y al gerente de Planeta, Carlos Orellana y Bartolo Ortiz.

Galiano también precisa cuáles son las condiciones especiales, que según la Constitución, debe tener la ley que limita la libertad de expresión especificando, *La ley restrictiva de la libertad de expresión debe ser de quórum calificado en circunstancias que las dos leyes restrictivas: de Seguridad Interior del Estado y de Abusos de Publicidad, no son de quórum calificado porque son anteriores a esta Constitución*

Además fueron modificadas con mayor rigor durante la dictadura militar, antes de la promulgación de la Constitución de manera que la exigencia de quórum calificado para leyes que limitan la libertad de expresión es una palabra de buena crianza en la actualidad, en el futuro podría ser.

“La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social”.

Aquí hay otra paradoja porque la Constitución prohíbe que el Estado tenga el monopolio de los medios informativos, pero no prohíbe que un particular tenga el monopolio de los medio de comunicación y en este momento los medios escritos están repartidos en dos dueños: Copesa y la Sociedad que encabeza la familia Edwards.⁵⁴

54.- Op. cit.

PROHIBICIONES Y CASOS DE INMUNIDAD

El periodista no puede infringir normas respecto *de la difusión de noticias o informaciones relativas a juicios, procesos o gestiones judiciales pendientes o afinados.*

El artículo 24 *prohíbe la difusión de la identidad de menores de edad relacionados en cualquier sentido con un delito.*

El artículo 25 establece la prohibición de informar; *los tribunales podrán prohibir la divulgación, por cualquier medio de difusión, de informaciones concernientes a juicios que conozcan.*

Los únicos casos en que puede un juez decretar esta prohibición serían *cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad, el Estado o el orden público.*

El hecho de no publicar esta *determinación judicial dentro de las 48 horas siguientes será sancionado como delito de desacato. La resolución podrá ser apelada por cualquier periodista colegiado, (entiéndase periodista porque la colegiatura dejó de ser obligatoria).*

Galiano resalta los aspectos negativos de la LAP y los considera contrarios a la idea de un periodismo autónomo. También rechaza el hecho de que no siempre los medios informativos estén abiertos a la opinión de

los ciudadanos que quieran expresarse en ellos.

Esto tiene un efecto tremendo, porque antes de 1973 el medio de comunicación estaba abierto a la opinión de las personas y si alguien quería publicar un artículo que fuera muy fuerte o agresivo el medio lo autorizaba sobre la base de que él respondía con su firma.

Pero ahora resulta que si el autor elude la acción de la justicia, el dueño del medio o su editor deben responder.

Con esta medida se transformó a los dueños de los medios de comunicación en censores de los periodistas y por supuesto del público en general. Por este motivo sólo se dice lo que el medio de comunicación quiere que se diga y nada más.

En Europa o en Estados Unidos los periodistas buenos son llamados por los medios para publicar sus trabajos. Aquí es al revés, un periodista o un particular que quiera publicar un artículo tiene que hacer gestiones ante el dueño del medio de comunicación para que sea publicado.⁵⁵

55.- Op. cit.

LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

Esta Ley fue motivo de represiones durante la dictadura. Entre 1973 y 1989 el país vivió, en forma permanente, bajo los distintos estados de excepción.

Al amparo de este resquicio constitucional se prohibió la publicación, en reiteradas oportunidades, de distintas revistas. También se clausuraron medios de comunicación, se suspendieron las transmisiones de radios y se usó para incautar material de directores de prensa y periodistas.

El gobierno militar, actuaba dentro de estas disposiciones legales a través de decretos supremos exentos y al trámite de toma de razón, firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula *por orden del Presidente de la República*, estas funciones eran delegadas al jefe de zona que se estimara conveniente.

Según dice la ley, *las facultades delegadas por el Presidente de la República, serán ejercidas dentro de la respectiva jurisdicción, mediante la dictación de resoluciones, órdenes o instrucciones exentas del trámite de toma de razón.*

Señala la ley Orgánica Constitucional que, tratándose del Comandante en Jefe o Jefes de la Defensa Nacional, éstos podrán además dictar bandos (que son órdenes directas del Comandante en Jefe) que estimaren

convenientes.

Esta disposición legal tiene un poder avasallador, el que queda manifiesto en el artículo 41 número 3 de la Constitución. Se señala que *el recurso de protección no procederá en estos casos* (Estados de Excepción).

Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas en el ejercicio de las facultades excepcionales que le confiere esta Constitución.

La interposición y tramitación de los recursos de amparo y de protección que conozcan los tribunales no suspenderán los efectos de las medidas, sin perjuicio de lo que resuelvan en definitiva respecto de tales recursos.

En el artículo 41 número 5, establece que bajo el estado de catástrofe el Presidente de la República *podrá restringir (...) las libertades de trabajo, de reunión, de información y de opinión.*

CÓDIGO PENAL

Partiendo de la base de que son muchas las figuras delictivas por las que el periodista puede ser sancionado en el ejercicio de su profesión, nos referiremos a las más tradicionales, que son las de **calumnia e injuria**.

Las definiciones, se encuentran entre los artículos 412 al 424 y son bastantes similares a las referidas en la LAP.

Según el artículo 412, *calumnia es la imputación de un delito determinado pero falso y que puede actualmente perseguirse de oficio (por juicio). La calumnia propagada por escrito y con publicación, será castigada penalmente.*

Cuando se imputa un crimen, la pena es de reclusión menor en su grado medio y se deberá pagar una multa de 11 a 20 sueldos vitales.

Cuando se imputa un simple delito, la pena es de reclusión menor en su grado mínimo y la multa es de 6 a 10 sueldos vitales.

La Ley permite demostrar la veracidad de la denuncia, *el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.*

A modo de proteger el honor se establece que cuando se concrete una *sentencia en que se declare la calumnia, el ofendido puede pedir que se publique una vez a costa del difamador, en los periódicos que elija, no excediendo de tres.*

El Código Penal considera **injuria** *toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.*

Para esta Ley, las injurias más graves son;

-La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio (no se puede someter a juicio).

-La imputación de un simple delito o crimen penado que se encuentre prescrito (que haya superado el tiempo para que se le pueda procesar por la falta).

-La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

-Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias sean consideradas públicamente como afrentosas.

-Las injurias que racionalmente merezcan la calificación de graves atendiendo el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor (o sea, ver quién la dijo y a quién se la dijo).

La pena por causar injurias graves, *hechas por escrito y con publicidad, son castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimos a medio y multa de 11 a 20 sueldos vitales.* De otro modo, las penas son de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 6 a 10 sueldos vitales.

La calumnia y la injuria por escrito y con publicidad son aquellas que *se propagaren, por medio de carteles o pasquines fijados en los sitios*

públicos, por papeles impresos no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera.

Al acusado de injuria *no se le admite prueba sobre la verdad de las imputaciones, excepto si fueron dirigidas contra empleados públicos y sobre hechos concernientes al ejercicio de su función.* En este caso el acusado *será absuelto si probare la verdad de las imputaciones.* En este punto se aplica el mismo criterio que usó la LAP.

Los alcances de estos delitos son más amplios de lo que se podría pensar a primera vista, *el delito de calumnia o injuria no sólo se comete manifiestamente, sino que por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.*

En estos casos *el acusado de calumnia o injuria encubierta o equívoca, que se rehuse a dar explicaciones satisfactorias acerca de ella en un juicio, será castigado como reo de calumnia o injuria manifiesta.*

Los únicos autorizados legalmente a iniciar una querrela por calumnia o injuria son, además de propio afectado, *el cónyuge, los nietos, padres, abuelos, hermanos, los hijos y padres naturales y el heredero del difunto agraviado.*

EL “DESACATO” A LA AUTORIDAD.

El nombre esta sección del Código Penal es **De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares**. Esto pertenece al título VI y llama especialmente la atención su similitud con la parte específica de la LSIE que salvaguarda la honra de las máximas autoridades de públicas.

Del primer subtítulo *Atentados y desacatos contra la autoridad*, los artículos 263 y 264 contienen casos específicos de protección a la autoridad.

Se sanciona al que injurie gravemente al Presidente de la República, o a los parlamentarios, en actos públicos en que los representan, en el desempeño de sus atribuciones particulares, o a los tribunales superiores de justicia.

Esta Ley considera también en desacato contra la autoridad a:

Los que interrumpen las sesiones parlamentarias y los que injurien o amenacen en los mismos actos a algún diputado o senador.

Los que interrumpen las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurien o amenacen en los mismos actos a sus miembros.

Los que injurien o amenazan a un parlamentario por sus opiniones manifestadas en el Congreso, a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que haya resuelto, a un ministro de Estado u otra autoridad en el

ejercicio de sus cargos y a un superior suyo con ocasión de sus funciones.

Si se pretende eliminar los delitos de “desacato”, al derogar el artículo 6B de la LSIE, es primordial que sean derogadas estas prerrogativas, que a simple vistas son idénticas a las que se aplicaron contra Alejandra Matus y que, por lo mismo, pueden llegar a ser aplicadas contra cualquier periodista.

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

El sistema procesal militar, también reserva artículos a la protección de sus filas y sus autoridades, aunque siempre entendiéndolas fuera del sistema civil.

El artículo 276 sanciona al que *induzca a cualquier alboroto o desorden, de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, o haga llegar a las tropas especies que les pueda causar disgusto o tibieza en el servicio.*

El artículo 284 persigue al que *injurie u ofenda de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, sus unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados, o a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de las FF.AA.*

El artículo 417, por su parte, condena al que *ofenda o injurie de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a Carabineros, a uno de*

sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones.

Galiano explica una modificación que en el año 1984 se introdujo al Código de Justicia Militar, dirigida a hacerlo más restrictivo, esta dice *en el Título 4º libro tercero de este Código que “se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministerio del Interior o de los Intendentes respectivos o por la autoridad o persona afectada si se trata de los delitos descritos en la letra D del artículo 4º o en la letra B del artículo 6º.*

4º D “Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social y la forma republicana de gobierno”

“Los que inciten o induzcan de palabra o por escrito a la Fuerzas Armadas Carabineros, Gendarmería, Policía o individuos pertenecientes a ella o valiéndose de cualquier otro medio a la indisciplina o al desobedecimiento de órdenes del gobierno constituido o los superiores jerárquicos”.

El artículo 4 de la ley 18.343 del 26 de septiembre de 1984 incluyó estas modificaciones.

Se crea una desigualdad puesto que las personas constituidas en autoridad disponen de leyes especiales que las protegen.⁵⁶

56.- Op. cit.

En la práctica el cargo les sirve como una especie de escudo contra críticas, las que pueden estar motivadas por un desempeño deficiente de la persona en particular, pero no lo acepta y ocupa arbitrariamente la ley contra sus críticos.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Este cuerpo legal no debe confundirse con el Código Penal, que ya fue tratado previamente. En este se establecen conductas que deberán seguir los funcionarios públicos frente a determinadas informaciones.

En el título IV, **De la policía**, el artículo 74 bis B, prohíbe a todo funcionario de la Policía de Investigaciones y de Carabineros *dar informaciones sobre los resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deban cumplir.*

Los integrantes de las policías también *quedan obligados a guardar secreto de los antecedentes de un proceso que les haya entregado un juez, con el propósito de que realicen las indagaciones pertinentes.*

Estas limitaciones informativas a las policías se pueden interpretar desde dos ángulos. El primero recomienda que el trabajo de la fuerza policial se haga con discreción, a fin de asegurar el éxito de las investigaciones y no colocar en alerta a los delincuentes del avance en las pesquisas.

Por otro lado se puede adoptar una postura proclive a la libertad informativa argumentando que las policías, al ser organismos públicos y al servicio de la ciudadanía, deben tener una permanente política de difusión sobre sus métodos de seguimiento, de modo que no se presten a abusos en contra de la ciudadanía.

Los medios de comunicación pueden aportar favorablemente a mejorar la relación entre los entes investigadores y la ciudadanía. Para ello cuentan con tecnologías que favorecen la difusión y la hacen atractiva al público.

Para que esto sea posible, sería necesario introducir modificaciones a las limitaciones informativas antes señaladas. El medio podría transformarse en un ente constructivo al momento de informar y no tendría que limitarse a enumerar asaltos y hechos delictivos ocurridos en el día.

III.3

LA LEY QUE
PROTEGE AL
PODER.

La Ley de Seguridad Interior del Estado (LSIE) nació en 1948 y su última reforma se produjo en 1975, bajo el régimen militar para ampliar su rango de protección a las autoridades castrenses.

Esta Ley contiene en una serie de protecciones especiales a la institucionalidad y a las autoridades frente a cualquier tipo de “atentado” en su contra, como podría ser la crítica.

La Censura aplicada al LNJ se transformó en un caso de gran resonancia internacional durante la transición democrática. Principalmente por la decisión de la justicia de retirar de circulación el libro en menos de 24 horas, claramente un caso de censura previa.

El **Artículo 6** titulado “Delitos contra el orden público”, en la letra **B** establece que *cometen delito contra el orden público, los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo o el nombre de la Patria, himno nacional y los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o General Director de Carabineros, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido.*

De acuerdo a la jurisprudencia, que se había establecido durante la transición democrática, este derecho especial se aplicó reiteradamente para

defender la honra las máximas autoridades públicas, en perjuicio del derecho a la libertad de expresión.

El artículo 7 agrega que *Los delitos contemplados en las letras A, B, F, H del artículo precedente, serán castigados con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.*

Si mirásemos al período de la dictadura militar, encontraríamos en los diarios y revistas de oposición múltiples denuncias de arbitrariedades cometidas contra dirigentes políticos, estudiantiles y sindicales a quienes se aplicó la LSIE para silenciarlos en sus demandas democráticas.

Un caso conocido públicamente fue la relegación de la que fueron víctimas los dirigentes de la Central Unica de Trabajadores (CUT), Manuel Bustos y Arturo Martínez. Ellos debieron permanecer en zonas inhóspitas del país por el tiempo que el gobierno quiso, amparándose en los artículos 6B y 7 de la LSIE a fines del régimen militar.

Este tipo de medidas dirigidas hacia el “enemigo político” no sucede desde 1990. Sin embargo, la LSIE no ha sido modificada en ningún artículo y continúa prestándose para eventuales excesos jurídicos.

Para que se configure el delito del que se acusó a Alejandra Matus tenía que colocarse en peligro la seguridad del Estado, además de comprobarse la calumnia que afectaba la honra de Servando Jordán, para lo cual el Juez Huerta poseía numerosas atribuciones como Ministro de Fuero.

Sobre como se investigaron los aspectos importantes del caso, el abogado especializado en derechos humanos, Héctor Salazar, afirma que *la ley ya contemplaba los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal.*

Cuando se analizan los delitos penales en una sociedad, siempre hay que preguntarse qué bien jurídico se protege o defiende a través de su tipificación.

Por ejemplo, a través del delito de injuria y calumnia se está defendiendo es el buen nombre, la reputación y la integridad moral de la persona. La pregunta sería entonces qué bien jurídico se pretende defender en el delito establecido en la LSIE, cuando se ofende a determinadas autoridades públicas.

En el análisis se puede determinar que, hay una combinación de bienes jurídicos protegidos para que ese delito se configure. El primero es la honra de ciertas autoridades y el otro bien jurídico que tiene que ser afectado es la seguridad del Estado, por eso está en la ley.

Por lo tanto, para determinar si se ha cometido ese delito, hay que verificar si fueron afectados los dos bienes jurídicos protegidos por la ley, en este caso la honra de la autoridad pública y la seguridad del Estado.

Yo creo que, en el caso del LNJ, sí bien puede haber cierta base para discutir si está afectada la honra de Jordán, no veo por dónde puso

en peligro la seguridad del Estado.

*No creo que se haya configurado el delito sancionado en la LSIE, porque no se produjo lo que penalmente se llama la **antijuricidad de la conducta**. No creo que se haya probado en el proceso que la seguridad del Estado haya sido colocada en peligro por el libro de Alejandra Matus.⁵⁷*

En cuanto a la garantía constitucional sobre la libertad de expresión y opinión, Salazar es enfático en señalar que *el problema está dado por el hecho de que la garantía constitucional supone que previamente no se puede impedir mi libertad de opinión. Sin perjuicio de que por ejercerla afecte a otros derechos esenciales y responda por ello.*

Por lo tanto cualquiera de nosotros tiene que asumir las responsabilidades por las opiniones que emite. Porque, a través del ejercicio de mi opinión, puedo afectar otros derechos individuales, como la honra de las personas.

El punto consiste en que si con objeto de defender la dignidad de las personas se puede impedir de antemano que se ejerza el derecho a opinar y allí es clara la Constitución.

Ante la colisión de dos garantías constitucionales en un momento

57.- Salazar, Héctor en entrevista con los autores.

determinado, se sacrifica el derecho de las personas a respetar su dignidad en aras de la libertad de opinión. Aunque afecte la dignidad de otra persona, no la habilita para impedir que circule.

El individuo afectado por una opinión que perjudica su dignidad puede exigir que se responda por los daños causados.

La actuación del Ministro Huerta, pretendiendo investigar algún delito contra la LSIE, excedió el marco de las garantías constitucionales cuando ordenó requisar el texto, impidió que circulara y que todos tomáramos conocimiento de su contenido.

Lo que podría haber hecho Huerta era determinar si el texto afectó la honra de una persona, pero en ningún caso prohibir su circulación y desde ese punto de vista, indudablemente, esa facultad de la LSIE debería entenderse derogada por la propia Constitución.

Diría que la solución correcta del conflicto de intereses entre la ofensa a la dignidad de una persona y el derecho a opinar es a favor de la libertad de expresión.⁵⁸

Por su parte el abogado José Galiano, profesor de derecho y Contralor General de la Universidad Arcis, precisó con claridad las modificaciones más importantes que tuvo la LSIE bajo el régimen militar.

58.- Op. cit.

Durante la dictadura se reformó la LSIE, para que pudiesen invocar la particulares erigidos en autoridad, como Ministros de Corte, Diputados, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y otros.

Esta Ley establece una desigualdad irritante, ya que permite a las personas con autoridad, que se sientan ofendidas por una información, a recurrir a garantías como la rapidez de procedimiento y el nivel de la autoridad judicial que debe investigar, un Ministro de Fuero.

Cualquier otro ciudadano que se sienta ofendido tiene que recurrir al Código Penal. Es ahí donde está la injusticia fundamental.

La LSIE contiene un atentado contra la igualdad ante la ley y la justicia, al eliminar el artículo 6B se terminaría con esta discriminación del procedimiento judicial, que es grave.⁵⁹

Respecto a la supresión del artículo 6B de la LSIE, el abogado Salazar afirma que *el problema es de fondo, las dificultades relacionados con la libertad de expresión no se limitan a este artículo, también en el Código de justicia militar hay delitos tipificados que entran en colisión con Tratados Internacionales y la Constitución de 1980.*

Esto hace necesario ordenar nuestra legislación, para ponerla en armonía con la legislación internacional sobre Derechos Humanos, del

59.- Galiano, José en entrevista con los autores.

cual Chile es parte a través de los Tratados que suscribió. Esa es una tarea de más largo aliento.

Por ejemplo, el debido proceso, que es una garantía constitucional, no se cumplirá para nadie mientras mantengamos nuestro Sistema Procesal Penal. Hasta donde se vislumbra, va a ser modificado radicalmente y se están dictando leyes al respecto.

El Sistema Procesal Penal vigente no garantiza que quien emita una sentencia sea un Juez imparcial.

De acuerdo a nuestro Sistema Penal, el Juez es parte, es acusador y sentenciador a la vez, eso rompe una de las normas básicas del correcto proceso. Así también hay situaciones que se deben revisar y que afectan no sólo el proceso, sino también otras garantías constitucionales se deben tutelar y proteger.

Lo que hay que hacer es adecuar nuestra legislación con los Tratados Internacionales y con la Constitución, para que no existan estas contradicciones entre los distintos planos del ordenamiento jurídico. Esta debería ser una tarea permanente de nuestro poder legislativo.

La ley de reclutamiento, por ejemplo, hay que analizarla y estudiarla a la luz de los Tratados Internacionales y respecto a la objeción de conciencia para no hacer el servicio militar en aquellas ramas de las Fuerzas Armadas que se conforman por este mecanismo, también se debe hacer en

el campo de la salud, de los derechos de la mujer y del niño.

Se trata de un trabajo de perfeccionamiento y eso supone asumirlo como una tarea de carácter permanente a raíz del inmenso atraso existente.

Actualmente la Comunidad Internacional está tomando una actitud global en el avance de los Derechos Humanos y la protección de las personas, lo que vivimos en el caso Pinochet.⁶⁰

José Galiano también critica el comportamiento de los Tribunales, al colocar la vida privada de la autoridad por sobre la libertad de expresión y opinión. El abogado afirma que a su juicio ***las leyes vigentes que limitan la libertad de opinión sin censura previa, están infringiendo la Constitución y sin embargo se han aplicado.***

Respecto a la libertad de opinión e información, no puede haber censura previa, lo que es vulnerado por estas dos leyes (LSIE y LAP) por lo que la Corte Suprema las debió declarar inaplicables cada vez que se pretendiera utilizarlas.

En el caso del libro "Impunidad Diplomática" de Francisco Martorell y del "Libro Negro de la Justicia Chilena" de Alejandra Matus, hubo censura previa y eso es inconstitucional.

60.- Salazar, Héctor en entrevista con los autores.

A la periodista Matus se le utilizó para imponer un escarmiento a los demás y esta situación es contraria a los Derechos Humanos. En realidad es una situación vergonzosa para la institucionalidad chilena en materia de las garantías básicas.⁶¹

Galiano sostiene que la LSIE es injusta desde su génesis, se crea una desigualdad puesto que protege a las personas constituidas en autoridad ante una ofensa personal contra ellos. No obstante que sea por el cargo que desempeñan, es una ofensa a la persona en particular.

Entonces pueden usar la LSIE que tiene la extraordinaria ventaja que es un Ministro de fuero, quien está dedicado exclusivamente a llevar esa causa y la maneja con gran velocidad.

En cambio si un ciudadano cualquiera es ofendido en la misma forma y con iguales expresiones, esta persona tiene que recurrir simplemente a los artículos 412 o 416 del Código Penal e ir al juzgado del crimen respectivo, donde cada tres meses lo van a citar para alguna diligencia y después de dos años va a salir una sentencia, cuando los ánimos están absolutamente calmados.

Para cualquier ciudadano esas figuras son los delitos de injuria (art.416) y calumnia (art.412).⁶²

61.- Galiano, José en entrevista con los autores.

62.- Op. cit.

Dadas las atribuciones que entregan estas leyes a las autoridades, los editores han debido convertirse en censores de los periodistas. Los directores de los medios no desean volverse conflictivos y así perder avisaje.

Los medios de comunicación social son empresas privadas en las que lo más importante es tener publicidad, la que es contratada principalmente por las personas que tienen empresas, por eso los medios se hacen funcionales a estos clientes.

Esta realidad está deteriorando la libertad de expresión en Chile de una manera muy grave.

La libertad de expresión, opinión e información no implica un libertinaje para que las personas sean ofendidas, la ley protege a las víctimas y las penas son severas para quien arbitrariamente lesiona la dignidad de otro.

El sistema judicial es clasista. Cuando se detiene a una persona humilde en la calle los periodistas lo fotografían. A veces lo acusan: "detenido por robo", difundiendo en todo el país, cuando es posible que sea inocente.

Hay una norma antigua que rechaza la divulgación de la identidad de los delincuentes, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos se protege el honor de los acusados para que puedan reincorporarse a la sociedad.

*Las personas comunes y corrientes no pueden invocar la LSIE, tampoco pueden entablar querellas por injurias o calumnias, ya que tienen que trabajar todo el día y no pueden pagar un abogado, o sea no tienen defensa.*⁶³

*En el fondo los favorecidos con este excesivo rigor contra la libertad de opinión e información son las personas con un nivel socio económico alto y con mayor razón si están constituidos en dignidad o autoridad, lo que crea en sí un grado de desigualdad y clasismo tremendo.*⁶⁴

EL PROYECTO DE DEROGACIÓN DE LA LSIE.

Una vez que el caso del LNJ pasó a tener un carácter internacional, el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle envió en julio de 1999 un proyecto de ley que derogaría el artículo 6B de la LSIE.

El 19 de agosto de 1999 seis diputados rechazaron legislar sobre el proyecto de Ley que modifica la LSIE y 12 se abstuvieron.

63.- Op. cit.

64.- Op. cit.

El gobierno se vio obligado a retirar la suma urgencia, para que los integrantes de la Comisión de constitución estudien las ocho indicaciones que se proponían y se pudiera alcanzar un acuerdo.

Por su parte la Unión Demócrata Independiente (UDI), pretendió mantener la LSIE y su protección a las máximas autoridades públicas.

El diputado DC, Enrique Krauss postuló introducir un procedimiento expedito en tribunales cuando una autoridad sea injuriada, en la ley sobre libertad de opinión, información y ejercicio del periodismo, que estaba en estudio. Eventualmente se incorporaron a esta última.

La propuesta de Krauss difería con la idea original de derogar los privilegios que otorga la LSIE a las autoridades. Algunos de los miembros de la bancada DC estimaron negativa esa propuesta por considerarla una «progresiva desprotección» para las autoridades del Estado.

Ambos proyectos, la ley de prensa y la supresión de los artículos atentatorios contra la libertad de expresión fueron fusionados en el proyecto que fue rechazado en la Cámara de Diputados en abril del 2000.

III.4

APLICACION DE LA CENSURA EN EL PERIODO 1990-99.

Cuando el gobierno militar entregó el mando a Patricio Aylwin, el 11 de marzo de 1990, se abrió una nueva etapa en la historia republicana chilena.

Uno de los aspectos más característicos del gobierno militar fue el estricto control de las informaciones, con el fin de mantener una relativa normalidad, que pretendía hacer creer que no existía una oposición importante.

Los medios de comunicación opositores, especialmente revistas quincenales como Cauce, Mensaje, Análisis, Hoy y Apsi, junto a los diarios Fortín Mapocho y La Época entregaban importante información que denunció lo crítico de la realidad. Con el transcurso del tiempo la propia ciudadanía pudo comprobar la veracidad de lo que decían estos medios.

El trabajo de estos medios no estuvo exento de dificultades y en muchas ocasiones fueron suspendidas sus publicaciones o clausurados por dar noticias *que alteraban el orden público*. Estos actos de censura se hacían por órdenes judiciales o por bandos militares.

Los medios opositores a la dictadura pudieron subsistir, en gran parte, gracias al compromiso de quienes trabajaban en ellos con la democracia. Igualmente importante fue el aporte económico de organizaciones internacionales y de particulares.

La censura antes de 1990 era explícita, en cualquier momento los periodistas podían ser víctimas de persecuciones políticas. Llegando a casos extremos como el asesinato de José Carrasco, a manos de la Central Nacional de Informaciones (CNI) de 15 balazos en la cabeza.

Hay 23 casos documentados de periodistas muertos o “desaparecidos”, durante 1973 y 1990.⁶⁵

El carácter de la censura en este período era político y los esfuerzos de la autoridad castrense estaban orientados a silenciar a los disidentes que manifestaran que el gobierno era ilegítimo.

Los medios debían seguir una “pauta noticiosa”, donde se establecían las actividades que a la autoridad le interesaba resaltar. Se llamaba a los periodistas a “conferencias de prensa” que contenían la versión oficial de los hechos.

Las conferencias de prensa consistían en la lectura de declaraciones públicas de las autoridades gobierno, para que los medios las dieran a conocer a la ciudadanía. La labor del periodista era ser un simple hilo conductor de las informaciones que provenían desde el poder.

En este período funcionaba como oficina informativa y de supervi-

65.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 88.

sión la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS). Esta tenía la misión de velar que los medios no se salieran de la información oficial.

Los medios estaban haciendo una labor informativa extremadamente pobre, al seguir este modelo y reproducir casi textualmente los comunicados de prensa, sin mayores explicaciones e investigación sobre esta información “oficial”.

En este punto cobró relevancia el trabajo de los medios opositores, los que no se quedaban con los datos oficiales y buscaron versiones de los sucesos en las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) las que aportaron informaciones que sirvieron para que el lector tuviese una visión más amplia.

Al restaurarse el sistema democrático, bajo el gobierno de Aylwin, las persecuciones y los cierres de medios cesaron y la ciudadanía en general tuvo la expectativa de que iba a gozar de completa libertad para decir sin miedo lo que pensaba.

Las prácticas asociadas al régimen militar no terminaron con la democracia, puesto que la utilización de las “conferencias de prensa” como única versión oficial que debe llegar al pueblo, se consagró en los 90.

Durante la conferencia, quien convocó a los reporteros les ordena guardar silencio mientras lee su versión de lo que él considera noticioso,

acto seguido se niega a responder consultas sobre otras materias o incluso sobre el tema de la conferencia misma, llegando a casos a retirarse apenas termina su declaración.

Actualmente la pauta noticiosa es elaborada por la agencia nacional ORBE, esta se sigue usando en los medios para organizar el trabajo del día. Con lo que ciertamente se dejan de lado muchas otras fuentes informativas no oficiales.

El periodista Fernando Paulsen, quién trabajó en la revista Apsi durante la dictadura, opinaba que este rondar periodístico en torno a los ministros, alcaldes, diputados, senadores y otras autoridades públicas de turno, era la gran deficiencia del periodismo chileno, puesto que mostraba sólo el reflejo de la “realidad oficial”, que al poder le interesa dar a conocer al ciudadano.

Esta manera de ejercer el periodismo es un legado de la dictadura. Se podría afirmar que, en cierto modo, a las autoridades les acomoda este mecanismo, en la que su verdad pasa a ser LA VERDAD. Otra vez la “conferencia de prensa” surge como LA fuente de noticias.

En el mandato de Patricio Aylwin (1990-93), se estableció la política comunicacional del gobierno. Esta se centró en cuatro aspectos, que son el respeto a la libertad de información y de opinión, la autonomía de los medios de comunicación (entendida como la independencia frente a toda cla-

se de poderes), compromiso con la verdad y un principio de responsabilidad en la información.⁶⁶

Actualmente dos empresas acaparan la mayor parte de la prensa nacional. Se trata de El Mercurio, que posee 16 de los 48 diarios que actualmente circulan y la Corporación Periodística de Chile (COPESA), que es dueña de los diarios La Tercera, La Cuarta, el vespertino La Hora, la revista Que Pasa y radio Zero. Entre ambos consorcios manejan el 80 del mercado impreso local.

Ambos conglomerados periodísticos apoyaron al gobierno militar y son los únicos que han logrado sobrevivir en el sistema capitalista, que se afianzó en la democracia. Las comunicaciones pasaron a ser un producto más dentro de la lógica del mercado.

En los últimos años de la dictadura tanto, El Mercurio como COPESA se beneficiaron de subvenciones Estatales que los rescataron de su precaria situación económica. El Mercurio debía 14.000 millones de pesos, el 60 por ciento de este total al Banco del Estado y La Tercera debía 374 millones a TVN.⁶⁷

66.- sa, "Comunicación, Democracia y Desarrollo", Secretaría de Comunicación y Cultura, Santiago de Chile, 1993, pág. 12

67.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 99.

Los volúmenes de imprenta de la empresa El Mercurio oscilan entre los 53.000 y 75.000 ejemplares en el caso del El Mercurio, 50.000 en Las Últimas Noticias, 12.000 en La Segunda, además publica otros 13 diarios regionales, 7 en la zona norte, 2 en Valparaíso y 4 en el sur de Chile.

Por su parte los volúmenes de circulación estimados por COPESA son de 120.000 para el diario La Cuarta, 105.000 para La Tercera y 10.000 de la La Hora.⁶⁸

Lidia Baltra explica por qué los medios de comunicación tienen la obligación de tratar a la información como un producto. Según ella en la globalización, *el imperio del mercado y las leyes que lo rigen son muy fuertes.*

Hacen que el periodismo caiga dentro de este marco, donde la noticia no es un bien que se ofrece a la opinión pública como un servicio para una mejor convivencia, para una mayor participación, sino que es una mercancía más a la venta y debe ofrecerse a la mayor cantidad de gente posible.

El problema es que los medios viven de la publicidad, son empresas y para ellos la noticia es una mercancía, igual que la publicidad y a veces

68.- Krohne, Walter "Cambios y desafíos en la prensa chilena tras la dictadura militar", se, Stgo. de Chile, 1999, pág 13.

*he oído decir a gerentes de marketing que la parte de redacción de los diarios podría no existir, lo importante es que exista la parte publicitaria, se llega hasta ese punto.*⁶⁹

La censura en el período democrático se puede dividir entre la aplicación de leyes restrictivas, contra medios y periodistas, por un lado y la desaparición de medios críticos por falta de apoyo publicitario, por el otro lado.

Manuel Cabieses es categórico al afirmar que, *en la década de los 90 Chile se ha puesto en sintonía con lo que ocurre en las sociedades en general, una censura que se aplica de manera sutil, de una forma hipócrita, es la censura que imponen los propietarios de los medios de comunicación y sobre todo los grandes avisadores.*

Un aspecto del modelo económico que nos rige, obliga a considerar que el gasto de la inversión anual en publicidad actualmente alcanza a los 350.000 millones de pesos, situación que explica por qué la información se ha convertido en una industria, en un negocio.

Hoy tener un medio de comunicación supone ganar mucho dinero por la vía de la publicidad. Eso mismo hace que los medios sufran la

69.- Lidia Baltra en entrevista con los autores.

*censura que supone la contratación o no de esa publicidad en su espacio.*⁷⁰

El Mercurio de Santiago capta el 56,6 por ciento de la inversión publicitaria en los diarios, a pesar de que sólo tiene un 12 por ciento de ventas en los quioscos. Sin embargo, La Tercera tiene un 25 por ciento de ventas y capta el 16,3 por ciento de esta publicidad.

La diferencia en el porcentaje de publicidad se explica en que los lectores de El Mercurio son en un 62,8 por ciento del estrato más acaudalado. Mientras que sólo un 11,3 por ciento de los lectores de La Tercera pertenecen a ese nivel económico. Ambos diarios captan el 72,9 por ciento de la publicidad en prensa diaria.

Cabieses explica que *no hay duda de que en Chile tenemos formas de censura como la de la publicidad y otras que ha sufrido el periodismo de investigación publicado en libros. Habría que concluir que hubo un avance respecto a la dictadura, pero existe una situación muy débil respecto a la libertad de expresión e información.*⁷¹

La censura explícita de la dictadura quedó atrás, durante los 90 esta no fue tan agresiva y se transformó en lo que se conoce como **autocensura**

70.- Cabieses, Manuel en entrevista con los autores.

71.- Op. cit.

en la cual el mercado tiene ahora un papel central.

El periodista, aparentemente, trabaja hoy en un ambiente de libertad para escribir sus notas o elaborar sus reportajes, pero si cuestiona el modelo económico, investiga la posible corrupción de una autoridad, indaga las posibles conexiones de la droga con la justicia o pone en tela de juicio un operativo policial determinado, su trabajo seguramente no será publicado y pondrá en riesgo su fuente laboral.

La razón principalmente es jurídica. Publicarlo expone al medio a querrelas por la LSIE. El editor opta por la censura que impone el propio medio.

La investigación sobre el manejo económico de una autoridad pública sería de interés para la ciudadanía, pero los obstáculos internos del medio no tardarían en asomarse.

No se encontrará críticas al modelo económico en la prensa de gran circulación. La principal razón es el alto porcentaje de publicidad que se contrata en ellos. Así pasan por alto el resto de circunstancias negativas del sistema económico que afectan la vida de muchos chilenos, especialmente en momentos de crisis.

El periodismo perdió uno de sus capitales más preciosos, **su independencia**. Esto se agravó si se considera que los dueños del capital determinan lo que se publica.

Los periodistas chilenos, al estar limitados por este tipo de mordazas, debilitan su función de ser portavoz de los diversos matices de la realidad, de ser los cronistas de su tiempo y servir también de enlace positivo entre los distintos actores sociales.

El aplanamiento informativo es especialmente visible en los noticieros de televisión de las principales cadenas (UCTV y TVN), donde las notas son prácticamente las mismas y la única diferencia está en el sesgo informativo dado por el editor.

Esto quiere decir que los canales de televisión **dicen lo mismo**, con la utilización de algunas palabras diferentes para resaltar un aspecto de la noticia que le interese al medio.

Un espectador de los informativos de televisión se da cuenta que hay ciertas noticias que *no pueden faltar*, como es el caso del fútbol, los hechos delictuales, las declaraciones de algún ministro de gobierno y noticias con elementos de escándalo que comprometa la imagen de algún personaje conocido.

Acerca de esta característica del periodismo nacional, Cabieses opina que *en Chile si uno toma los diarios de una mañana cualquiera te vas a encontrar con muy pocas variantes sustantivas, todos los diarios dicen lo mismo incluso de igual forma, porque son informaciones que emanan de centros de relaciones públicas y a veces los medios ni siquiera se toman la*

molestia de redactar la información.

Hay una defensa de lo que se suele llamar el pensamiento único, es decir una defensa del libre mercado, se oculta la información que pueda exponer debilidades del modelo económico.

En Chile la situación se agrava porque tenemos muy poco desarrollo del periodismo de investigación. En otros países, como Argentina, se ha logrado desarrollar una cierta forma de periodismo independiente, si bien no se publica en los medios, se editan libros que alcanzan gran tiraje.

Periodismo supone tener la libertad para investigar, escribir y señalar la verdad de acuerdo a como uno la observa. Cuando uno es empleado de un medio, está sujeto a esas limitaciones comerciales, entonces el periodista de vocación tiene que buscar otros medios para expresarse.

Un camino es el periodismo de investigación, que ha tenido algunos casos destacables, como por ejemplo el trabajo de Patricia Verdugo es inquisitivo y valioso, que se habría podido publicar en ningún medio.⁷²

Esta falsa libertad de expresión afecta el desenvolvimiento del periodista, al limitar el trabajo a las conferencias de prensa, donde hay una versión oficial para todo.

Es decir no existen otras lecturas de la realidad y lo que es peor, sa-

72.- Op. cit.

biendo que las hay, no tienen la posibilidad de ser conocidas masivamente.

Cabiescs explica que, el trabajo de un periodista en un diario está definido absolutamente por los términos que la empresa periodística impone.

La gente común tiende a creer que los periodistas son los que definen qué se publica y cómo se hace. Pero los periodistas sabemos perfectamente que esto no es así.

Un periodista puede llegar con lo que considera una tremenda e interesante información a su medio y se va a encontrar con que esa noticia que puede ser de gran valor social, no va a ser publicada porque contraviene la línea editorial y comercial de su empresa, que está asociada a los avisadores.

Por ejemplo, un conflicto que afecte a un gran patrocinador no va a aparecer en ningún medio vinculado con este, por sus intereses comerciales. Esto ocurre en los medios que entienden el periodismo como un negocio.⁷³

Consultado sobre la injerencia de los militares en la censura perio-

73.- Op. cit.

dística actual, Cabieses descarta que tengan un papel influyente, hoy lo *más trascendental son los intereses económicos.*

Si observamos lo que se publica sobre Pinochet no se revelan afanes de censura, pero sí está absolutamente vedado cuestionar al modelo económico.

Hoy la censura se diferencia por su estilo. Durante la dictadura había que llevar los originales de lo que se quería publicar al Ministerio de Defensa, donde un oficial de ejército decidía que se quedaba, eso se acabó. En el 2000 no hay un policía en la redacción de una revista o un diario para vigilar lo que se va a publicar al día siguiente.

Los dueños de los medios están representados por los jefes de redacción, los que saben cuales son los límites de lo publicable y los artículos u opiniones que no encajen con esos intereses, quedan fuera.

El efecto es el mismo, pero enfocado a otras cosas, porque antes al censor militar le importaba que no se dijera el "dictador" Pinochet, que no se dijera "fue asesinado el opositor", esto debía evitarse a toda costa.⁷⁴

74.- Op. cit.

LEYES APLICADAS CONTRA MEDIOS Y PERIODISTAS EN DEMOCRACIA.

Entre 1990 y 1999 se han utilizado prácticamente la totalidad de las leyes que afectan a la libertad de expresión en juicios contra periodistas (y por ende, también a los medios en los que trabajaban).

Durante la transición democrática se han censurado cuatro libros, todos tenían en común el tratar sobre personas con poder. Los afectados fueron, María Irene Soto con en su libro sobre Francisco Javier Errázuriz **Los secretos de Fra-Fra** (1991), Humberto Palamara (ex oficial de la marina) con **Ética e inteligencia militar** (1993), Francisco Martorell, con **Impunidad diplomática** (1993) y Alejandra Matus con su **LNJ** (1999).

Con respecto al **Código de Justicia Militar**, al comienzo del gobierno de Aylwin había más de 30 juicios, que afectaban a 26 directores y periodistas, en las diversas Fiscalías Militares.

Destacan los juicios entablados contra los directores de "El Siglo", Juan Andrés Lagos y Guillermo Torres, de "Pluma y pincel", Francisco Herreros, de "Análisis", Juan Pablo Cárdenas, de "La Nación", Mónica González y de "Punto Final", Manuel Cabieses.⁷⁵

75.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 156.

El 14 de febrero de 1991, el Presidente Aylwin promulgó la ley de reforma penal dirigida a restaurar el debido proceso para los detenidos políticos (nº19.047), que incluía disposiciones que trasladaban a los tribunales civiles las acusaciones en virtud del artículo 284 del citado Código.

Gracias a esta reforma, 29 casos pasaron a los tribunales civiles y más de 20 periodistas quedaron absueltos durante ese mismo año. Esta Ley **no contemplaba trasladar los procesos por sedición**, por lo que las acusaciones por este cargo aumentaron notablemente, dado que seguían bajo jurisdicción militar.

Se enjuició por sedición a los periodistas Alberto Luengo, Guillermo Torres, Juan Andrés Lagos, Abraham Santibáñez y a Manuel Cabieses. Estos, se negaron a comparecer ante las fiscalías militares, incluso Torres tuvo que refugiarse en la clandestinidad para evitar la detención y se le declaró fugitivo de la justicia. Los juicios contra estos periodistas siguen en pie, aunque no han avanzado durante años.⁷⁶

El 22 de septiembre de 1992 TVN, en su noticiario principal 24 Horas, transmitió una entrevista con un ex miembro de Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), sin identificarlo y en imagen borrosa. Este

76.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 157.

declaró que la DINE vigilaba en forma permanente las conversaciones por celular de ministros, políticos y empresarios.

Siete días después el Ejército anunciaba que iniciaría una querrela contra el director de TVN, Jorge Navarrete, la jefa de prensa, Patricia Pulitzer y periodista Bernardo de la Maza por incitar a la sedición, en conformidad al Código de Justicia Militar. El 5 de enero de 1993, la institución suspendió la querrela.⁷⁷

Otro caso afectó en 1994 al hoy desaparecido diario La Época, por haber publicado un reportaje sobre corrupción en el Hospital Militar, el que involucraba a altos oficiales del mismo.

Se iniciaron dos procesos, uno del Ejército por sedición y otro por injurias contra el director del medio, Ascanio Cavallo y **la periodista responsable del artículo Alejandra Matus**. El juicio por injurias lo inició el general Juan Lúcar Figueroa, quien estaba involucrado según el reportaje,

Frente a estas amenazas legales, la Época publicó un desmentido y pidió disculpas, con lo que se abandonaron los cargos en contra del diario.⁷⁸

77.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 159.

78.- Op. cit.

La difamación de autoridades, como delito contra el orden público en virtud del artículo **6B de la LSIE**, es la base de la mayor parte de las querellas relacionadas con la libertad de expresión entre 1990 y 1999.

Estas querellas, todas presentadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, han afectado a 16 periodistas o directores de diarios y a 8 políticos. La mayoría las presentó el Ejército.

Los tribunales chilenos, siguen condenando las expresiones de indignación, inquietud moral o sátira irreverente que “afecte” a una autoridad estatal. En la mayoría de los casos los jueces no estimaron pertinente como defensa la falta de intención de ofender, tampoco se comprobó ningún perjuicio para el orden público cuando se condenó a los demandados.

Los periodistas afectados en estos procesos son Juan Pablo Cárdenas y María Eugenia Camus de **Análisis**, Manuel Cabieses de **Punto Final**, Agustín Edwards Eastman, Fernando Silva Vargas y Johnny Fraenkel de **El Mercurio**, el sociólogo Fernando Villegas de **Chilevisión**, Juan Andrés Lagos y Francisco Herreros de **El Siglo**, Roberto Pulido y Cristián Bofill de **Qué Pasa**, Mario Urzúa de **El País**, el escritor Rafael Gumucio, Paula Coddou de **Cosas**, Fernando Paulsen y José Ale de **La Tercera**.

Los políticos procesados fueron Mario Palestro (PS), Eduardo Abedrapo (DC), Jorge Schaulsohn (PPD), Arturo Barrios (PS), Francisco Javier Cuadra (ex ministro secretario general de gobierno de Pinochet),

Rodolfo Seguel (DC), Nelson Avila (PPD), Nelson Díaz (DC), Gladys Marín (PC) y José Antonio Viera Gallo (PS).

Augusto Pinochet se querelló por difamación a lo menos 12 veces, en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército, desde 1991. Entre los afectados se encuentran, Arturo Barrios (condenado a 541 días de prisión re-mitida), Juan Andrés Lagos y Francisco Herreros (ambos condenados a 540 días de prisión remitida), Gladys Marín y José Antonio Viera Gallo.

El Congreso demandó a Francisco Cuadra por una entrevista que se interpretó como un ataque intencional y calculado contra el prestigio del Parlamento. Él declaró en la edición de enero de 1995 de revista *Qué Pasa*, que *algunos parlamentarios consumen drogas*, pero se negó a decir nombres.

El presidente del Senado, Gabriel Valdés (DC) y el presidente de la Cámara de Diputados, Vicente Sota (PS), acusaron a Cuadra en la Corte de Apelaciones de Santiago. Ambas acusaciones, más otra de RN, se acumularon en un solo juicio ante la Corte. **Se nombró a Rafael Huerta como Ministro Instructor del proceso.**

En diciembre de 1995 Huerta condenó a Cuadra a 450 días de prisión remitida, descalificación para todo cargo público mientras durara la pena, una multa de 100.000 pesos y costas. Cuadra apeló en enero del 96 y la Corte de Apelaciones, unánimemente, rechazó el veredicto de

Huerta y absolvió al querellado.

El Congreso presentó un recurso de queja en contra de los Ministros de la Corte de Apelaciones en mayo de ese mismo año, el que fue aceptado por la Corte Suprema y además confirmó la condena de Cuadra.

En enero de 1998, Servando Jordán presentó una querrela, invocando la LSIE, contra Rafael Gumucio y Paula Coddou. Por declaraciones del escritor, en el marco de un cuestionario en tono cómico relativo a 1997.

La pregunta de Coddou fue *¿Por qué Jordán no fue designado senador institucional?*, a lo que Gumucio respondió que este era *viejo, feo y con un pasado turbio, no como los otros de la Corte Suprema.*

El Ministro instructor, Raimundo Díaz Gamboa, consideró que sí se había infringido la ley y sometió a proceso a los querellados. La Corte ordenó que se confiscaran todos los ejemplares de la edición de Cosas en existencia, además de los FAX del cuestionario, el que se había enviado a seis celebridades, junto a sus respuestas.

Jordán renunció al juicio contra Gumucio y Couddou y el caso quedó sobreseído en febrero del mismo año, *quizás por dinero*⁷⁹, como afirmaba Carlos Orellana que se resuelven estos casos.

79.- Orellana, Carlos en entrevista con los autores.

Las críticas a Jordán no van a terminar por el hecho de que este, cada vez que se sienta “injuriado” inicie una querrela invocando la LSIE. Todas sus acciones lo delatan como una autoridad que abusa del poder.

En enero de 1998 Servando Jordán se querelló contra el periodista de La tercera, José Ale, por haber escrito un breve artículo sobre la carrera de este magistrado, el día que dejó de ser presidente de la Corte Suprema. La querrela se extendió al director del medio, Fernando Paulsen.

La Jueza que instruyó el caso, María Antonia Morales, cerró el sumario luego de determinar que ninguno de los dos había cometido delito.

El abogado de Jordán apeló, pero nuevamente se confirmó el dictamen de Morales. Otra apelación en marzo confirmó el dictamen original por parte de la Segunda Sala, por unanimidad.

En septiembre del mismo año, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones, revocó el dictamen anterior y ordenó que ambos periodistas se sometieran a proceso y quedaron detenidos en Capuchinos por 24 horas. El primer semestre del año 2000 el Presidente Lagos los indultó.

Se puede pensar justificadamente que Jordán *buscó un cómplice* en la corte de segunda instancia, como bien dijo Carlos Orellana.

La jurisprudencia, que es casi tan importante como la ley en las cortes, dice que la vida privada y a la honra de las personas, más si se trata de las autoridades contempladas en la LSIE y en el Código Penal, precede en

importancia a la libertad de expresión e información.

En el caso del diputado Nelson Avila los tribunales no han acogido los intentos de desaforarlo por considerar que estaba ejerciendo su función fiscalizadora.

Los Tribunales no han interpretado la ley conforme a requerimientos que se podrían catalogar de modernos o acordes con la idea de Estado de derecho. Como resultado tenemos la multiplicación de juicios contra periodistas por las leyes de desacato a la autoridad.

La solución la plantea el abogado Jean Pierre Matus, *debería promulgarse una ley que prive a las autoridades de los derechos que se arrogan y que elimine todas las disposiciones extraordinarias como el artículo 6B de la LSIE, el artículo 284 del Código de Justicia Militar, los artículos respectivos del Código Penal que establecen agravantes particulares cuando se trata de funcionarios públicos.*

También se *deberían suprimir los artículos de la LAP que hacen existente la idea de una injuria por sí misma, es decir, que podría haber una expresión injuriosa independientemente de su verdad.*

Además se debería *privar la facultad de requisar ediciones completas, salvo los casos en que se afecte verdaderamente la seguridad del Estado o la moralidad de menores y esto debe hacerse por ley, porque los*

*jueces no están dispuestos a interpretar así las leyes.*⁸⁰

En el proyecto de derogación del artículo 6B de la LSIE que tramitó el parlamento se movían estas atribuciones hacia *el Código Penal con un agravante especial y con el mismo tipo de procedimiento, un Ministro de fuero y todos los privilegios procesales que tiene hoy la LSIE.*⁸¹

LA DESAPARICIÓN EN DEMOCRACIA DE LOS MEDIOS OPOSITORES DE LA DICTADURA.

Chile no ha logrado superar las secuelas restrictivas y obstáculos que han quedado en materia de medios de comunicación. Una larga crisis y fase de decadencia se arrastra desde el mismo día del golpe militar, cuando fueron confiscados, sin pago alguno de indemnización, una serie de medios “críticos” para los objetivos golpistas; como los diarios El Clarín, Puro Chile, El Siglo y el vespertino Última Hora; permitiéndose en cambio que subsistieran otros que tenían una actitud más complaciente con la dictadura.

Esta primera acción de fuerza militar en contra de la libertad de ex-

80.- Matus, Jean Pierre en entrevista con los autores.

81.- Op. cit.

presión marcó a todo el periodismo chileno en general, pero especialmente a la prensa escrita, que fue alineada en una sola dirección, sin posibilidades de búsqueda de fuentes propias de información, al pasar a ser verdad sólo “la versión oficial” de los hechos. Esto contrastó fuertemente con el periodismo dinámico y de trincheras que existió en Chile.

Los medios que sobrevivieron y aceptaron alinearse al régimen en los primeros años de la dictadura, tuvieron después algunas ventajas, como por ejemplo, se aseguraron por varios años una circulación sin competencia y en tiempos económicos difíciles recibieron apoyo estatal.

En etapas posteriores de la dictadura, a partir de 1977 con el semanario Hoy, comenzaron a surgir en Chile varios medios conocidos como alternativos. Los que cambiaron el nivel informativo al hacer un periodismo de denuncia que dio origen a nuevas restricciones a la libertad de expresión por parte de los militares.

La contribución de estos medios escritos fue fundamental en la creación de espacios políticos destinados a fortalecer la lucha a favor de la democracia.

Estos medios no fueron portavoces directos de organizaciones políticas y su lucha estuvo orientada al rechazo del orden autoritario como también a todas las transformaciones socioeconómicas que promovían los militares.

En segundo lugar, arrastraron a los medios tradicionales a informar, aunque fuera en forma pálida, sobre distintos temas que hasta entonces no habían figurado en sus pautas periodísticas, principalmente en lo relativo a asuntos sobre los derechos humanos.

Entre las cosas positivas que hizo el desaparecido diario La Época, fuera de modificar el diseño de los que era la prensa en ese momento, le dio una oportunidad a la otra prensa de cambiar de giro, empezando a dar lo que había negado, a dar noticias, a abrir las puertas, se hizo pluralista.⁸²

Este proceso comunicacional aceleró el derrumbe del régimen autoritario, que terminó en la práctica el día del plebiscito nacional, en la que los ciudadanos chilenos decidieron que Pinochet no debía continuar en el poder.

Las fuerzas del mercado han obrado contra la prensa que reflejaba las opiniones del segmento liberal-progresista de la sociedad chilena. Los semanarios políticos debieron enfrentar dificultades financieras prolongadas y a pocos años de la transmisión del mando las revistas Cauce, Análisis y Apsi entraron en crisis y desaparecieron.

Durante el gobierno militar, todos los semanarios de oposición ha-

82.- Krolmc, Walter "Cambios y desafíos en la prensa chilena tras la dictadura militar", se, Stgo. de Chile, 1999, pág 3.

bían contado el apoyo financiero de fundaciones y donantes extranjeros. Al no tenerla más, una vez pasado el plebiscito, no estaban en situación de competir con las estrategias agresivas de comercialización que desplegaba la competencia.

Otros ejemplos del fallecimiento del periodismo de este tipo fueron las empresas culturales nuevas de izquierda, como Pluma y Pincel y Página Abierta, iniciados en 1990. Los órganos de la izquierda marxista, El Siglo y Punto Final, revista del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), también toparon con dificultades financieras graves.⁸³

Cuando comenzó la transición democrática, estos medios quedaron desorientados y no supieron cómo continuar con la tarea informativa o cómo superar el problema del reencuentro con su línea periodística tras dejar de ser medios de oposición.

Esta misma situación, afectó también a algunas radioemisoras como Cooperativa y Chilena, pero sobre todo a aquellas que apoyaron a la dictadura, las que de la noche a la mañana pasaron a ser radios opositoras. Estas últimas no respondieron a un proyecto radial independiente, no supieron acomodarse a los tiempos y tuvieron la peor suerte.

83.- Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999, pág 101.

Una buena idea habría sido interrumpir la publicación de los medios escritos alternativos el mismo día del plebiscito, para poder impulsar proyectos periodísticos que interpretaran el nuevo período político que comenzaba a vivir Chile.

Los medios alternativos no fueron planeados como medios tradicionales, en el sentido de tomar distancia de los eventos y pretender ser objetivos. La tarea en este sentido era colaborar en el retorno a la democracia, para lo cual buscaron una línea dura frente a la dictadura.⁸⁴

Después de la dictadura la gente ya no encontró necesario un diario de lucha, también influyó el desinterés por la política.

Por ejemplo, un factor del cierre definitivo de La Época en 1998, fue la falta de solidaridad y reconocimiento a quienes habían reivindicado la democracia, *porque la clase política en Chile es muy egoísta y usufructuó del esfuerzo que hizo la prensa democrática por recuperar la libertad. Muchos de los que lamentaron la desaparición del diario no hicieron nada.⁸⁵*

84.- Krohne, Walter "Cambios y desafíos en la prensa chilena tras la dictadura militar", se, Stgo. de Chile, 1999, pág 5.

85.- Op. cit.

III.5

LAS TRAMPAS DE LA NUEVA LEY DE PRENSA.

En julio de 1993, bajo el mandato de Patricio Aylwin y representado por el Ministro Secretario General de Gobierno, Enrique Correa, el Colegio de Periodistas logró ingresar el proyecto de **Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo**, conocida como, **Ley de Prensa**.

El Presidente Aylwin afirmaba que *era la primera vez que en Chile se legislaba sobre las libertades de expresión y opinión en forma positiva, ya que hasta ese momento sólo se habían regulado los abusos de publicidad.*⁸⁶

El presidente del Colegio de esa época, Senén Conejeros, afirmaba que se acabaría con las limitaciones a la libertad de expresión y con el duopolio de COPESA y El Mercurio.

El proyecto constaba de 91 artículos y fue elaborado por una comisión integrada por Correa, Conejeros y otros dos dirigentes del Colegio, un representante de la ANP, un representante de las universidades de Chile y de la Católica de Chile y abogados constitucionalistas. Posteriormente se agregaron representantes de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL).

La ley se entrampó en su primer trámite legislativo, tras haber sido

86.- Aylwin, Patricio en declaraciones al diario El Mercurio.

declarada inconstitucional en algunos artículos por el Tribunal Constitucional el 30 de octubre de 1995. El conflicto radicaba en que el proyecto original, aprobado por la Cámara de Diputados, se establecía la *obligación del Estado de garantizar el pluralismo en el sistema informativo*.

La diputada Pía Guzmán afirmó que *el fallo del Tribunal se explicaba en el hecho de que la Constitución de 1980 garantiza la expresión de las distintas corrientes de opinión, así como la variedad social, cultural y económica de las regiones*.

Según ella, la **garantía de la pluralidad implicaba la intromisión en la correspondiente autonomía de esos cuerpos intermedios o grupos asociativos, que son los medios de comunicación social**.

*Tal intromisión, afirmó Guzmán, vulnera el artículo primero, inciso tercero de la Constitución, que consagra como base de la institucionalidad el respeto que el Estado debe a la autonomía de los grupos intermedios (los medios de comunicación). Esto impide hacer alusión a cualquier suerte de obligación del Estado en relación con el tema del pluralismo.*⁸⁷

Después de este atraso, el proyecto permaneció entrabado hasta comienzos del año 2000. Tras siete años desde su ingreso logró superar las

87.- Guzmán, Pía en acta de comisión bicameral sobre Ley de Prensa del Congreso.

diferencias de enfoque de las distintas bancadas en la comisión mixta del Parlamento encargada de analizarla.

La comisión mixta fue creada el 4 de enero del 2000 y estuvo integrada por los diputados Pía Guzmán (Renovación Nacional), Laura Soto (Partido por la Democracia), Francisco Bartolucci (Unión Demócrata Independiente), Aldo Cornejo (reemplazado posteriormente por Sergio Elgueta) y Zarko Luksic (los tres Demócratas Cristianos). Por el Senado estaban, Juan Hamilton (DC), José Antonio Viera Gallo (Partido Socialista), Jorge Martínez Busch (Designado) y Hernán Larraín (UDI, quién fue reemplazado posteriormente por Sergio Díez, RN).

En la comisión, además, representando al Gobierno estaban el Ministro Secretario General de Gobierno Carlos Mladinic y el subsecretario de la misma cartera, Claudio Huepe.

Durante el debate en esta comisión, se establecieron cuales serían los artículos definitivos que se presentarían en ambas Cámaras, respecto del ejercicio del periodismo y de la libertad de expresión. **Estas declaraciones pertenecen al registro del Parlamento:**

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, señaló que *son periodistas las personas que estén en posesión del título profesional universitario de periodista válido legalmente en Chile y aquellas reconocidas como tales en virtud de una ley anterior*. Por otra parte, autori-

zó a los corresponsales extranjeros acreditados en Chile para ejercer las funciones de periodista, señalando que deberán regirse por las disposiciones de esta ley.

En esa virtud, en vez de efectuar una definición legal del término, estableció que la denominación de periodista sólo podrá ser usada por quienes estén en posesión del respectivo título universitario, conferido válidamente en Chile, y por aquéllos a quienes la ley reconoce como tales.

En el proyecto de ley uno de los conceptos más relevantes para nuestra orden es el de la **denominación de periodista**.

En la práctica, esto significa que quienes hayan obtenido el título universitario, sólo se diferenciarán de las demás personas que no lo tienen, pero que ejercen como periodistas, en que podrán “gozar” de esta denominación.

Los diputados Guzmán y Luksic propusieron eliminar estas disposiciones relativas al ejercicio del periodismo, *para considerar únicamente disposiciones relativas al ejercicio de las libertades de opinión e información y regular en otra legislación el ejercicio de dicha actividad.*

Fundamentaron esta proposición en el hecho que la redacción de la disposición, según fue planteado por algunos periodistas en la Cámara, dejaría subsistentes variados inconvenientes de aplicación.

Sobre el tema de la denominación de periodista el senador Hamilton

afirmó que esta definición *fue ideada, precisamente, para solucionar los problemas de interpretación de estas normas.*

Hamilton destacó que la postura del Colegio de Periodistas fue que *se estableciera la exclusividad para ellos, es decir, que sólo pudieran ejercer las funciones relacionadas con el periodismo aquellas personas que estuvieran en posesión del título profesional.*

Dijo que se llegó a la fórmula concebida por la Cámara, en que se establecía la *preferencia en el ejercicio de las funciones relacionadas con la profesión para quienes tuvieran título universitario.*

Hamilton precisó que en todo caso esto *no significa reconocer de manera alguna que las funciones relacionadas con la actividad, que no es otra cosa que el ejercicio de las libertades constitucionales de emitir opinión y de informar, pueda ser desarrollada por personas que ejerzan otra actividad, es decir, que el hecho de que se defina al periodista como quien está en posesión del título respectivo, no implica su exclusividad para el ejercicio de dichas labores.*

En esta parte de la argumentación el Senador DC, confunde y mezcla las libertades de emitir opinión e informar de todos los chilenos con la labor periodística de buscar, recibir, redactar, procesar, explicar, relacionar y analizar la información, para facilitar la comprensión de los acontecimientos.

Entonces el hecho de que todos los chilenos tengamos garantizadas estas libertades en la Constitución, no tiene nada que ver con el ámbito profesional del periodismo. No es lo mismo poder decir algo (opinar), que difundir un hecho a través de los medios de comunicación (informar). El hecho de que no se exija ser periodista para fundar un medio no significa que no sea necesario serlo para escribir en uno.

El derecho humano a la libertad de información tiene que ver con recibirla, **uno tiene derecho a estar informado y así expresar su opinión**. El área de trabajo del periodista es dar esa información, para lo cual es necesario que en los medios sólo se contraten quienes poseen título y el campo laboral no esté invadido por gente extraña, a la más mínima formación periodística universitaria.

A partir de esta explicación la Comisión Mixta debía establecer una disposición relativa al periodismo como actividad profesional. Habían dos alternativas, la de los diputados, **que define a quienes son periodistas** y la del Senado, **que permite el uso de la denominación de periodistas a quienes cumplan ciertos requisitos**.

El Senador Larraín decía *que la versión del Senado tenía por objeto establecer una mayor amplitud, en el sentido de no limitar el ejercicio de las actividades de la profesión sólo a quienes poseyeran el título respectivo*.

Esta norma permite precisar que la denominación de periodista sólo puede ser utilizada por determinadas personas, pero las funciones pueden ser desarrolladas por cualquier individuo.

Esta puntualización se justifica por el hecho que la actividad profesional del periodista es distinta de otras profesiones, como la medicina o la abogacía, que sólo puede ser practicadas por quienes posean el respectivo título.

Si esto fuera cierto, entonces no debería haber tampoco una preferencia para los abogados en las leyes, dado que la Ley se **supone** conocida por todos, nadie puede alegar que no conoce la Ley.

Una profesión universitaria, supone un conocimiento, un dominio sobre el tema, no sólo una área antojadiza de acción. Esa se supone que es la función que tiene la universidad, formar debidamente profesionales, que sean a la vez responsables (ética) y calificados (técnica).

El periodista cumple una función social al tener la posibilidad de discriminar lo que considera noticioso para luego comunicarlo con el objeto de informar. Al contrario de lo que plantea Larraín, es importante la formación idónea y calificada del profesional de la comunicación.

Larraín afirmó que *la actividad periodística puede ser desarrollada por cualquiera persona, ya que su «materia prima» no es otra cosa que el ejercicio de un derecho constitucional que se asegura a todas las perso-*

nas.

Este Senador dijo que el concepto de la “preferencia”, *en el futuro se interpretara que la actividad periodística sólo pudiera ser ejercida por quienes cuentan con el título respectivo, lo cual es contrario a la Constitución.*

El diputado Luksic se mostró partidario de la disposición planteada por la Cámara por considerarla más precisa, *lo que no impide que las tareas informativas puedan ser desarrolladas por personas que no posean el título profesional respectivo.*

Lo mismo pensaba Elgueta quien precisó que, *la disposición de la Cámara de diputados está en perfecta concordancia con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, normativa que enumera las carreras universitarias que otorgan el respectivo título profesional, en la cual se consideran los periodistas.*

En la primera votación, se produjo un empate a cuatro votos entre ambas posiciones, pero posteriormente Hamilton y Viera Gallo apoyaron la versión del Senado, ganado esta por seis contra dos.

Se acordó enmendar su redacción, para precisar que el título respectivo deberá haber sido reconocido en el país, aun cuando éste no haya sido otorgado por alguna casa de estudios nacional, de forma de ampliar la regulación a aquellas personas que han obtenido su título en el extran-

jero.

El Senador Larraín dijo que *en la medida en que las personas que se desempeñan como corresponsales de medios de comunicación social extranjeros captan la información que se produce en Chile para ser difundida en el exterior, propiamente el ejercicio de las labores periodísticas ocurre fuera del país. Es decir, la fuente de la actividad que se desarrolla está en Chile, pero el ejercicio de ella es en el extranjero.*

La comisión concluyó se pueden diferenciar dos situaciones, *la del corresponsal propiamente tal y la del periodista extranjero que viene al país a desempeñarse en un medio de comunicación nacional.* En relación con estos últimos *deben cumplir las exigencias generales que se hacen a toda persona que posee un título profesional otorgado por un país extranjero y desea ejercer su profesión en el país.*

En el primer trámite legislativo, la primera de las disposiciones aprobadas por la Cámara baja *obliga a los propietarios o concesionarios de todo medio de comunicación social a mantener un registro público actualizado de las personas que, no siendo periodistas, ejerzan, en forma permanente o periódica, funciones informativas en el respectivo medio o servicio, a quienes deberá entregárseles una credencial.* El medio, nunca el Colegio de Periodistas.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, dispuso que *los alum-*

nos de las escuelas de periodismo, mientras realicen las prácticas profesionales exigidas por dichos planteles, tendrán los derechos y estarán afectos a las responsabilidades que esta ley contempla para los periodistas.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo con la proposición del Senado, pero estimó necesario, a sugerencia del Ministro Mladinic, adecuar su redacción, *para incluir como sujeto activo de la proposición a los egresados de dichas escuelas hasta que cumplan los dieciocho meses desde su egreso, lo que resuelve una situación que se da mucho en la realidad profesional, ya que muchos de las personas que laboran en los medios de comunicación social están en dicha calidad.*

Durante el primer trámite legislativo se consagró el **secreto profesional** periodístico, *concediendo a los periodistas, directores y editores de los medios de comunicación social el derecho, cuando sean citados a declarar respecto de informaciones que obtengan o recojan en el desempeño de su profesión o función, a no revelar sus fuentes de información, ni aún tratándose de delitos, con excepción de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y las que constituyen conductas terroristas.*

El abogado del Colegio de Periodistas, Juan Aguad, afirma que esta última parte transgrede la norma ética que impide la delación (arts. 6 y 25-

B del Código de Ética), al *obligar prácticamente al periodista a delatar*.⁸⁸

El Senado, en el segundo trámite constitucional, dispuso que *el que haga uso del derecho (...) será personalmente responsable de la información difundida, para todos los efectos legales*.

Para Aguad esta disposición *es aun más grave, ya se inutiliza el secreto profesional, dado que quien no quiera revelar su fuente se hace personalmente responsable de la información. Esto se puede entender como una incitación a develar las fuentes*.⁸⁹

El secreto profesional se extendió también *a quienes por su oficio o actividad informativa hayan debido estar presentes en el momento de recibirse una información confidencial*.

Hamilton se manifestó contrario a la idea de incorporar a dichas personas, *ya que la lógica de la disposición se fundamenta en que este derecho lo posean quienes detentan características y condiciones que lo hacen merecedor de esta garantía, contrario a una «cultura periodística»*.

Esta discusión parlamentaria sobre la Ley de prensa no reconoce la calidad de periodista universitario, por lo tanto no es exigible para trabajar en un medio de comunicación y para hacerlo sólo bastaría con tener la personalidad y el contacto dentro del medio para tener la fuente laboral.

88.- Aguad, Juan en monografía para la asamblea de discusión de Ley de Prensa del Colegio de Periodistas, 2000.

89.- Op. cit.

La cultura periodística a la que se refiere Hamilton no es comprensible bajo esta óptica, ya que ganó la postura del Senado que afirma que *las labores propias del periodista se define como derecho de todos*.

El contrasentido de la Ley es notorio si se considera lo que el Senador dice sobre que sólo *algunas personas*, que posean ciertas condiciones (periodistas), *merecen la garantía del secreto profesional*.

Esto se opone al artículo 1º del proyecto que en resumen dice que buscar, recibir y difundir información, son derechos de todos. Sabemos que son labores propias del periodista universitario y sólo a este puede dársele el secreto profesional y no a todos.

El diputado Luksic, puso de relieve la importancia de esta disposición, *ya que está íntimamente relacionada con el derecho de toda persona a estar debidamente informada*. Agregó que *en la forma como se obtienen informaciones en la actualidad, en muchas oportunidades resulta indispensable mantener la reserva de la fuente, y que de no incorporar a los señalados individuos, se podría afectar las posibilidades de la comunidad de tener un adecuado conocimiento de los hechos*.

El Senador Larrain, dadas estas explicaciones, dijo que debía establecerse en el encabezamiento del artículo las dos alternativas existentes. *Una amplia, que considera también a quienes ejercen la actividad periodística, y otra restringida, limitada sólo a los periodistas, a los alumnos que*

estén realizando su práctica profesional y a los egresados de las escuelas de periodismo hasta los dieciocho meses de egreso.

Finalmente el Congreso rechazó el proyecto de Ley de Prensa el 15 de mayo, por 58 votos en contra. Según el diario El Mercurio la negativa de los diputados para aprobarlo fue producto *de los nudos que representaba.*

La concentración de la propiedad de los medios que iba de la mano del pluralismo asociado a la libre competencia, la derogación de algunas de las normas de la LSIE (6B) y el no haber incluido la exclusividad en el ejercicio de la actividad periodística para los titulados.

La primera fue objeto de un fallo del Tribunal Constitucional, esta norma fue declarada improcedente porque vulneraba la libertad de trabajo y de empresa, además al no estar definido el sistema informativo del país era imposible establecer las cuotas sobre ellas.

Sobre la derogación del artículo 6B de la LSIE, que elimina el recurso más utilizado y eficaz para protegerse de las autoridades públicas.

Entre los diputados comenzó a generarse una corriente, liderada por María Victoria Ovalle (UCCP), que afirmaba *que la derogación de estos artículos ponía en riesgo la labor parlamentaria frente a alguna «amenaza» de la prensa.*⁹⁰

90.- Ovalle, María Victoria en declaraciones al diario El Mercurio.

Cuando la censura aplicada al LNJ se concretó, parlamentarios de todas las bancadas políticas se manifestaron de acuerdo con la idea de derogar el artículo 6B, pero a poco andar, esta voluntad cambió diametralmente. Negándose los parlamentarios, en la práctica, a ser iguales ante la ley como el resto de los chilenos, independiente del hecho de que ellos ya cuentan con fuero parlamentario.

El proyecto de Ley de prensa se encuentra, en agosto del 2000, a las puertas de su cuarto trámite legislativo, esta es la facultad presidencial del veto aditivo en la que se discutirá artículo por artículo este proyecto, pudiendo incluso recuperar su espíritu original.

El presidente del Colegio de Periodistas, Enrique Ramírez Capello dijo que su intención es, *persuadir al Gobierno de que mande el veto aditivo. Hemos hablado con el Ministro secretario general de gobierno, Claudio Huepe y quedamos de reunirnos con sus asesores jurídicos.*

El dirigente asevera que *ya conversamos con los parlamentarios de*

gobierno, para lo cual ya nos juntamos con Senadores PPD, PS y Radicales.

Añade que Viera Gallo y Gazmuri nos dijeron «hablen con Hamilton, a él le interesa este tema». Si vota toda la Concertación, se suma Frei y otro que está muy enfermo no vota (Pinochet) ganaría la comunidad, porque esta Ley no es sólo para los periodistas.⁹¹

Respecto a la modificación de la LSIE Ramírez Capello dice que, no es un problema de la Concertación contra la oposición. Hay algunos que están protegiendo su fuero y pertenecen a la Concertación.⁹²

EL VETO ADITIVO PRESIDENCIAL.

El 11 de agosto del 2000 el Presidente Ricardo Lagos, envió al parlamento 45 observaciones al texto del proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

El gobierno decidió enviar estas indicaciones de manera desagregada, lo que significa que cada artículo, se deberá votar por separado, ya no como un cuerpo.

Esta determinación se adoptó para no correr el riesgo de que todo el proyecto sea rechazado, al no contar el gobierno con un acuerdo previo

91.- Ramírez Capello, Enrique en entrevista con los autores.

92.- Op. cit.

con las bancadas en las materias que aborda la ley de prensa.

Las más importantes indicaciones del veto aditivo son:

Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas: Como lo señala el fallo del Tribunal Constitucional “si bien en la letra de la ley fundamental no aparece consagrado expresamente el derecho a recibir las informaciones, este forma parte natural y se encuentra implícito en la libertad de opinión y de informar, porque de nada sirven estas libertades si ellas no tienen destinatarios reales”(Art.1)

Se establece que el sistema informativo cautela el pluralismo, “favoreciendo la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país, lo que se asegura, entre otras cosas, a través de la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social sin otras limitaciones que aquellas contenidas en la Constitución y la ley”. (Art.3)

El ejercicio del periodismo: Se estableció un título aparte al respecto, “de manera de entregar una señal clara de la importancia que para la sociedad tiene esta actividad y, bajo este título, propone diversas normas que aseguran la independencia y dignifican la profesión periodística”, como lo son: *definición de periodista*, lo que se traduce en la obligatoriedad de los órganos del Estado de contratar periodistas titulados; *secreto profesional o secreto de las fuentes y cláusula de conciencia*”. (Art.5,6,7 y 8)

Mercado informativo transparente, pluralista y que se someta a las normas de la libre competencia: “En este sentido, hemos incorporado precisiones respecto a las formalidades que deben cumplir los propietarios de los medios de comunicación social”. (Art.9, inciso segundo)

Obligación de la publicación del tiraje de ejemplares en los medios escritos: Se incorporó esta obligación “en la perspectiva de la transparencia, cuyo tiraje sea mayor a cinco mil ejemplares”, lo que se deberá señalar en un lugar destacado de la publicación. Además, establece que “dicha norma, que busca guardar de esta manera la continuidad de los medios regionales, entrará en vigencia seis meses después de publicada la ley. Para que esta norma tenga toda su eficacia debiera existir un mecanismo de verificación consensuado y aceptado por todos los involucrados, actividad que compete al sector privado, al cual invitamos a desarrollar iniciativas en este sentido”.
(A r t . 1 0)

Incorporación de normas que clarifican el rol de la Fiscalía Nacional Económica con relación a los medios informativos: Se explicita que para asegurar la libre competencia y la no concentración monopólica “la industria de los medios de comunicación no puede escapar a los mecanismos de control económico que nuestro sistema tiene”. Además, se señala que “hemos incorporado normas que obligan la actuación de la Comisión Preventiva cuando existan transacciones de medios

concesionados y que puedan distorsionar el mercado”. (Arts.38 y 39)

Preservación y cuidado del patrimonio nacional: Esto –dice- “es una tarea de todos los chilenos y, en ese sentido, hemos puesto especial cuidado que al derogar la Ley de Abusos de Publicidad no se afecten normas que benefician el acopio y resguardo de las manifestaciones literarias y audiovisuales que mantiene la Biblioteca Nacional”. (Arts. 14 y 15)

Incorporación de normas que precisan la esfera de lo privado y lo público

ú b l i c o

”Esto es un resguardo para la intimidad y la honra de las personas y, al mismo tiempo, otorga espacios de libertad para desarrollar la actividad informativa. Queremos un periodismo ético y responsable, que informe sobre aquello que realmente sea de interés público”. (Art.31)

Que la justicia ordinaria sea competente para conocer los delitos cometidos por civiles en razón del ejercicio de las libertades de expresión, opinión e información: Esta norma “está consagrada en el artículo 19, número 12 de la Constitución Política de la República” y añade que “esta competencia prevalecerá sobre todo otra que pudiera alterar sus efectos, ya sea en razón de conexidad de los delitos, del concurso de delincuentes o del fuero que pueda gozar alguno de los inculpados”. (Art.42)

Modificación a la Ley de Seguridad del Estado: “Hemos incorporado -y representa un gran avance para Chile en su libertad de

opinión y nos permite cancelar una deuda pendiente con la comunidad internacional- una modificación a la Ley de Seguridad del Estado, modificando el artículo 6 letra b), en el sentido que ninguna autoridad del Estado pueda tener privilegios de procedimiento en relación a los delitos de injuria y calumnia. Como así también creemos necesario modificar el artículo 50 número 2 del Código Orgánico de Tribunales, para hacer posible que los procesos que se sigan contra determinadas autoridades sean llevados por un ministro de la Corte de Apelaciones”. (Arts.47 y 48)

Derogación de la ley 16.643 sobre Abusos de Publicidad: “Esta es una legislación de carácter represiva y que no da cuenta del avance tecnológico y cultural de nuestros tiempos. De paso eliminamos la facultad de prohibir la información que el día de hoy tienen los jueces”. (Art.49)⁹³

A la fecha de cierre de esta tesis el proyecto de Ley de Prensa permanecía en el Congreso sin ser aprobada (septiembre de 2000).

93.- "principales materias del veto presidencial", artículo del diario electrónico El Mostrador, 11 de agosto 2000.

IV CONCLUSIONES.

La censura periodística es una forma de dominio, de aquellos que se amparan en leyes para ocultar sus propios errores o faltas. Las sociedades democráticas necesitan y tienen derecho a estar informadas sobre sus gobiernos, quienes son sus representantes.

Aunque no se puede determinar exactamente en qué momento comenzó a aplicarse la censura moderna, se puede afirmar que cobró mayor fuerza durante la dictadura y una vez afianzada, siguió por costumbre en democracia.

El proceso de transición a la democracia en Chile fue pactado entre los militares y las futuras autoridades de gobierno de la Concertación, luego del triunfo de la alternativa NO el 5 de octubre de 1988.

Las principales demandas de los militares estaban centradas en mantener la Constitución de 1980 y el sistema de votación binominal que permite que subsistan sólo dos fuerzas políticas, en forma de pactos políticos. Los más importantes son la Concertación (PPD, DC, PS, PRSD) y Alianza por Chile (RN y UDI).

En las elecciones parlamentarias, para que un pacto obtenga los escaños para los candidatos que propone tiene que doblar a la otra lista en adherentes. Esta ley electoral permite que prácticamente en todos los lugares donde la Concertación tiene representantes, también los tenga la Alianza.

De esta manera la composición de una mayoría de alguno de estos pactos en ambas cámaras no sea posible por cálculo de la ley electoral. Esto evita que se haga modificaciones de fondo a la Carta Fundamental, las que requieren quórum calificado, tanto en el Senado como entre los diputados.

En la transición chilena (1990-99) al no tener el gobierno las mayorías necesarias no pudo conseguir la aprobación de la ley de prensa, ni tampoco derogar la LAP y la LSIE, ambas anteriores a la Constitución.

Como bien dijo el abogado Héctor Salazar, las leyes que coartan la libertad de expresión e información se deberían considerar derogadas por la Constitución de 1980, pero se da el contrasentido de que siguen vigentes y que prevalecen por sobre la carta fundamental en los tribunales.

LOS VERDADEROS PROTEGIDOS POR LA LEY.

Una vez vistas todas las normas y las circunstancias que rodean al ejercicio del periodismo y dicho sea de paso la libertad de expresión, sólo se puede entender que los protegidos son todos los que ostenten poder.

En el caso específico del LNJ se trató del Ministro de la Corte Suprema Servando Jordán, pero eventualmente puede ser cualquiera de los que están mencionados en esas leyes los que pueden aplicarla.

Mientras existan estas leyes que ampara a un tipo específico de personas, que son las autoridades públicas, se mantendrá una desigualdad ante la ley.

Se puede decir que si bien la ley es la misma para todos, no todos somos iguales ante ella.

Hasta ahora se pueden enumerar quienes han aplicado las leyes de censura, pero mientras existan seguirán siendo incontables los que puedan llegar a usarlas. Ese es el peligro latente.

Las autoridades públicas están para representarnos, no para someternos. Si fuera así, entonces no se ganó mucho –siempre en términos de expresión- con el fin del gobierno militar.

Esta diferencia ante la ley se hace manifiesta si se compara un juicio a cualquier persona con el de Pinochet, quien exige que se respeten todos los recursos, que se han presentado y se presentarán para defenderlo en tribunales.

Son las prerrogativas que diferencian las que molestan al ciudadano común y los que dejan en evidencia las carencias de este sistema.

El caso del LNJ fue negativo en casi todo aspecto, pero la parte posi-

tiva es que personas comunes se dieron cuenta de la falta real de libertad de expresión que vive la democracia chilena, luego de 10 años de haber sido recuperada.

Mucha gente se preguntó ¿por qué en democracia un juez actuaba con tanta soberbia y omnipotencia contra una periodista que lo criticaba por su trabajo?.

En ese momento la respuesta fue sorpresiva, pero muy real. El “señor” juez está protegido por una ley especial, que le convierte en una persona invulnerable ante los “inferiores” (nosotros).

Esta “coraza” jurídica, resguarda a todas las autoridades más importantes del país, desde el Presidente, hasta los no elegidos como los Comandantes en Jefe. Esto significa que la persona convertida en autoridad es la que realmente tiene este enorme beneficio.

LAS VÍCTIMAS REALES DE LA CENSURA.

A primera vista, las víctimas de la censura son los periodistas, dado que no pueden ejercer libremente su profesión. Pero, si nos fijamos bien, los verdaderos afectados son los ciudadanos.

Un pueblo desinformado toma decisiones de las que después puede sentirse arrepentido, no puede opinar con fundamento. Tampoco puede ser responsable de lo que dice, si no sabe de lo que habla.

La censura que se aplica en los medios de comunicación es la **autocensura**, que es la más común en el mundo. En pocas palabras consiste en que el periodista carece de una independencia para tratar distintos temas, sólo puede moverse entre lo que dictan los dueños del medio y las restricciones a la libertad de expresión, señaladas en las leyes.

Esta situación deja un espacio pequeño para el profesional que quiere llegar al público con información relevante, aunque esta sea “peligrosa para la democracia”. Porque ya sabemos que información calificada o muy específica sobre un tema, puede dañar la imagen de quienes están a cargo de administrar lo público, es decir lo que en teoría pertenece a todos.

LA IMÁGEN DE CHILE TRAS LA CENSURA AL LNJ.

Se puede considerar que la democracia, entendida como la participación de todos, no opera cabalmente.

La excusa de que “estamos en una transición democrática”, que parece que no terminará nunca, debería ser reemplazada por la afirmación de “acabamos con todas las trabas que dejó la dictadura, tenemos todo lo que

necesita un país democrático, el sistema electoral será representativo, los partidos dicen y **hacen** lo que prometen, no se persigue a nadie por leyes injustas y que todos somos finalmente iguales ante la ley”.

Chile se promociona al mundo como un país que superó las trabas de la dictadura, donde se había permitido regresar a los exiliados y operan los partidos políticos.

En realidad hay libertad de pensamiento, pero no hay libertad de opinión. No hay tolerancia, las leyes castigan a quien critique a las autoridades elegidas (y a las que no lo son).

Existe una sanción contra nuestro país en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por no respetar el derecho básico de la libre expresión por el caso del LNJ. El castigo se originó al no enmendar el gobierno las leyes locales, de modo que sean acordes a los pactos internacionales suscritos por Chile.

La poca importancia que la “clase política” le atribuye a la libertad de expresión se confirma en el hecho de que el proyecto de Ley de prensa haya permanecido siete años entrampado en el Parlamento.

Durante su discusión ha sido mutilado, para pasar de 91-a 45 artículos. Se suprimieron los que promovían la libertad de expresión y los que establecían el campo laboral del periodista.

Esta realidad de Chile de alguna manera fue conocida en el exterior cuando se produjo este raro caso de autoexilio de una periodista que luego de publicar un libro, por cierto crítico, tuvo que abandonar rápidamente el país.

A consecuencia de este caso, a nivel local, los periodistas ahora se preguntarán varias veces antes de criticar a las autoridades.

Bibliografía

1. Zaffore, Jorge "La comunicación masiva", ed. Depalma, Bs. Aires, 1990.
2. Valdebenito, Afonso "Historia del periodismo chileno (1812-1955)", se, Santiago, 1956.
3. Huerta, Jaime "El Colegio de periodistas de Chile: Desarrollo y perspectivas", se, Stgo. de Chile, 1996.
4. Código de ética del Colegio de Periodistas, 1994.
5. Uribe, Hernán "La invisible mordaza; El mercado contra la prensa", ed. Cuarto Propio, Stgo de Chile, 1999.
6. Brett, Sebastián y otros "Los límites de la tolerancia: Libertad de expresión y debate público en Chile", ed LOM, Stgo. de Chile, 1999.
7. Matus, Alejandra, "El libro negro de la justicia chilena", ed. Planeta, Stgo. de Chile, 1999.
8. Krohne, Walter "Cambios y desafíos en la prensa chilena tras la dictadura militar", se, Stgo. de Chile, 1999.
9. Sa, "Constitución política de la República de Chile", ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998.
10. Sa, "Ley n° 16.643, Sobre Abusos de publicidad", ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998.
11. Sa, "Ley n° 12.927, Sobre Seguridad Interior del Estado" (publicada en el Diario Oficial en agosto de 1975), ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997.
12. Sa, "Código Penal", ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997.

